



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

ABOGADO

TRABAJO DE TITULACIÓN

Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias.

Autor: Cueva Castillo, Fredy Daniel

Director: Argüello Moscoso, Zoila Carina

CENTRO UNIVERSITARIO LOJA
2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2022

Aprobación del director del trabajo de titulación

Loja, 13 de enero de 2022

Mgs.

Andrea Catalina Aguirre Bermeo

Coordinador(a) de carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) realizado por Freddy Daniel Cueva Castillo, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo. Así mismo, doy fe que dicho trabajo de titulación ha sido revisado por la herramienta anti plagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Zoila Carina Argüello Moscoso

C.I.: 0602756967

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Yo, Fredy Daniel Cueva Castillo, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

- Ser autor(a) del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente de los contenidos comprendidos en: se debe colocar los nombres de los capítulos elaborados en el Trabajo de Titulación, por ejemplo. Introducción, Capítulo 1. Revisión de la literatura, Capítulo 2. Materiales y métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Zoila Carina Argüello Moscoso, directora del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.
- Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTP, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.
- Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autor: Fredy Daniel Cabrera Cueva

C.I.: 1104635527

Dedicatoria

A mi esposa Angie Jiménez Maldonado y mis hijos Danielita y Juliancito Cueva

A todos los miembros de mi familia y amigos que con una palabra de aliento me impulsaban a seguir luchando por mi sueño.

A mis padres y hermanos, por ser el pilar fundamental en mi vida que con su amor y comprensión iluminan mi camino.

A mis amigos que siempre me apoyaron y a todas las personas que hicieron posible este proyecto.

Agradecimiento

Por el presente logro agradezco en primer lugar a Dios, por ser guía y protector, tengo la firme convicción de que sin su ayuda nada es posible.

A mi querida esposa, a mis padres, quienes han depositado en nosotros su confianza, sobre todo por el ánimo a seguir adelante, deseando que lleguemos a ser inclusive mucho mejor que ellos; y, demás familiares que han sabido ser fuerza y ayuda en este largo caminar.

A mis compañeros, que sin ellos no existieran tantas anécdotas que recordar, gracias.

Agradezco también a la tutora, por el apoyo y orientación en la realización del presente proyecto.

A los profesores por los conocimientos impartidos, por brindar la gran oportunidad de estudiar en esta hermosa y prestigiosa institución.

Índice de contenidos

Carátula.....	I
Aprobación del director del trabajo de titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice de contenidos.....	VI
Índice de tablas.....	VIII
Índice de figuras.....	VIII
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura	5
1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.....	5
1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16.....	15
1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16.....	21
1.3.1. Derecho a la vida	23
1.3.2. Derecho a la libertad personal.....	25
1.3.3. Derecho a la integridad personal.....	28
1.3.4. Seguridad personal.....	29
1.3.5. Derecho a la autonomía	31
1.3.6. Derecho a la protección de la salud	32
1.3.7. Seguridad jurídica.....	33
1.3.8. Tutela efectiva.....	36
1.3.9. Acceso a la justicia	38
1.3.10. Estado de derecho	39
1.3.11. Prohibición de expropiación de bienes.....	40
1.3.12. Derecho a la vivienda adecuada y digna.....	41
1.3.13. Derecho al debido proceso	42
1.3.14. Derecho a la propiedad.....	44
1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16.....	45
1.4.1. Derecho a la vida	45
1.4.2. Derecho a la libertad personal.....	47

1.4.3.	Derecho a la integridad personal.....	48
1.4.4.	Derecho a la seguridad personal.....	49
1.4.5.	Derecho a la autonomía	52
1.4.6.	Derecho a la protección de la salud	53
1.4.7.	Seguridad jurídica	54
1.4.8.	Tutela efectiva.....	54
1.4.9.	Derecho de acceso a la justicia.....	55
1.4.10.	Estado de derecho	56
1.4.11.	Prohibición de expropiación de bienes.....	57
1.4.12.	Derecho a la vivienda adecuada y digna.....	59
1.4.13.	Derecho al debido proceso	61
1.4.14.	Derecho a la propiedad.....	63
1.5.	Estudio de la sentencia	64
1.5.1.	Antecedentes del caso	64
1.5.2.	Argumentos del órgano de justicia	65
1.5.3.	Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....	67
1.5.4.	Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	69
Capítulo dos.....		73
Materiales y métodos.....		73
2.1.	Objetivos.....	73
2.1.1.	General	73
2.1.2.	Específicos.....	73
2.2.	Hipótesis.....	74
2.3.	Metodología.....	74
2.4.	Técnicas de investigación.....	75
2.4.1.	Fichaje.....	75
2.4.2.	Estudio de la sentencia.....	76
2.4.3.	Investigación en línea	77
2.5.	Recursos	78
2.5.1.	Humanos.....	78
2.5.2.	Materiales.....	78
2.5.3.	Tecnológicos	78
Capítulo tres.....		79
Resultados		79
3.1.	Ficha informativa	79
3.2.	Análisis de los resultados.....	83

3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada	85
3.4. Análisis de resultados.....	93
Capítulo cuatro.....	97
Discusión.....	97
4.1. Tendencia, innovaciones y perspectivas de derechos humanos en el contexto del COVID-19.....	97
4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) Nro. 16	102
4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	105
Conclusiones.....	111
Recomendaciones	113
Referencias.....	114

Índice de tablas

Tabla 1 Tasas de acceso a la justicia Ecuador.....	19
Tabla 2 Metas del ODS 16	22
Tabla 3 Obligación de respetar y garantizar los derechos según la CADH y el Protocolo de San Salvador.....	50
Tabla 4 Aspectos que figuran en una vivienda adecuada.....	59
Tabla 5 Ficha informativa	80
Tabla 6 Ficha de vinculación	85

Índice de figuras

Figura 1 Descripción de los 17 objetivos de desarrollo	7
Figura 2 Sentencias 2015-2020	76

Resumen

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16 tiene como meta instituir a los países como verdaderos Estados de derecho, en donde el individuo es el principio, centro y fin de la justicia. En este sentido, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo realizar el análisis de una sentencia que evidencie la administración de la justicia en el país, vinculando con los derechos que protege el ODS 16. Para ello se utiliza diferentes métodos de investigación como el sistemático, el teórico-deductivo, el socio jurídico y como técnicas de investigación fichaje, estudio de la sentencia y la investigación en línea, que contribuyeron a cumplir con el objetivo planteado.

Los resultados muestran que en el Ecuador los ciudadanos tienen la posibilidad de reclamar derechos incluso si se dictó autos o sentencias definitivos en contra, a través de un mecanismo jurídico denominado Acción Extraordinaria de Protección, que figura como una garantía constitucional, siendo uno de los aspectos que fortalecen un Estado de Derecho.

Palabras claves: ODS 16, Estado de derecho, Acción Extraordinaria de Protección.

Abstract

The Sustainable Development Goal (SDG) number 16 aims to establish countries as true States of law, where the individual is the principle, center and end of justice. In this sense, the present research work aims to analyze a sentence that evidences the administration of justice in the country, linking it with the rights protected by SDG 16. For this purpose, different research methods such as systematic, theoretical-deductive, socio-legal, and as research techniques, file research, study of the sentence and online research are used, which contributed to meet the stated objective.

The results show that in Ecuador citizens have the possibility of claiming their rights even if final orders or sentences issued against them, through a legal mechanism called Extraordinary Action of Protection, which is a constitutional guarantee, being one of the aspects that strengthen the Rule of Law.

Keyword: development, rule of law, Extraordinary Protection Action.

Introducción

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) en el año 2016, con la finalidad de erradicar la pobreza y mejorar las condiciones de vida de las personas, desarrollo sostenible y permitiéndoles vivir en un mundo justo. La primera vez que se aprobó estos objetivos se los conoció como Objetivos de Milenio en el año 2015 con la participación de 193 Estados, con la finalidad de erradicar la pobreza, luchar contra las desigualdades sociales, garantizar una vida sana, desarrollar sociedades justas, seguras, inclusivas, promover el desarrollo económico. La ONU sustituyó estos objetivos por los ODS sustentado en la Agenda 2030, estos son de conocimiento internacional y están conformadas por 17 objetivos y 169 metas (Cosme, 2018).

En el marco legal en la aplicación de los ODS, en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el art. 167 manifiesta que el Consejo de Judicatura debe proveer un servicio de administración de justicia eficaz, eficientes, integro, accesibles e intercultural, que contribuyen en las consecuciones de las metas propuestas y garantice la paz social y seguridad jurídica de las sociedades.

Por otra parte, la ONU (2020) refiere que los gobiernos priorizan los recursos en salvaguardar el Derecho a la Salud, dado que a nivel mundial se afronta una crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, lo que limita las acciones que realicen los Estados para el cumplimiento de los ODS. Por lo que, se identifica como problemática el desconocimiento de las acciones que se están realizando para el cumplimiento de los ODS que establecen metas que no son prioritarias tras la crisis sanitaria.

En este sentido, la presente investigación surge con el propósito de vincular uno de los ODS con el análisis de las sentencias desde el enfoque de la asignatura de preferencia del investigador al egresar de la carrera de Derecho de la UTPL; por lo que, el alcance de la investigación implica el análisis del cumplimiento las metas propuestas del ODS seleccionado.

Considerando que la materia de preferencia es derechos humanos se analizó una sentencia en la que el accionante recurre a un mecanismo jurídico de garantía de derechos

como es la Acción Extraordinaria de Protección, dado que la naturaleza es la protección de derechos frente a arbitrariedades de los representantes de la función judicial, por lo que se vinculó con el ODS 16 que busca la paz, justicia e instituciones sólidas. Para cumplir con los objetivos planteados se utiliza diferentes métodos de investigación como el sistemático, el teórico-deductivo, el socio jurídico y como técnicas de investigación fichaje, estudio de la sentencia y la investigación en línea, que contribuyeron a cumplir con el objetivo planteado.

Bajo tal contexto, se estructuró la investigación en cuatro capítulos, en el capítulo 1 se aborda el marco teórico, en el que realiza una revisión bibliográfica sobre la importancia de los ODS, con énfasis en el ODS 16 a través de la revisión doctrinaria y jurídicas de los derechos que ampara. Por consiguiente, en el capítulo 2, se planteó la metodología que tiene carácter jurídico sistémico, con la aplicación de técnicas como el fichaje, el estudio de la sentencia y la investigación en línea. En el capítulo 3 se plantearon los resultados mediante una ficha informativa. Finalmente, en el capítulo 4 se realizó la discusión de los resultados con base al análisis realizado en los capítulos anteriores.

Uno de los limitantes que se encontró al realizar la investigación, son las pocas investigaciones realizadas en el país en lo que refiere al cumplimiento del ODS 16, dado que se encuentran informes emitidas directamente del Estado, pero no se diferencian análisis críticos o relacionados con la práctica de la justicia.

Por tal razón el desarrollo de la presente investigación contribuirá a diferentes ámbitos, así desde el punto de vista institucional implica la aplicación de conocimientos adquiridos durante la carrera, en donde se considera aspectos sociales como es la administración de la justicia, lo que contribuye a la sociedad en general para conocer las acciones que se realizan para cumplir con las metas del ODS 16.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En el presente acápite se abordan los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), se inicia con la identificación y descripción, posteriormente se hace contraste de la información estadística sobre la información con la que iniciaron y como se encuentra en la actualidad, tomando en cuenta que en la actualidad se presenta un reto para el cumplimiento, como es la pandemia ocasionada por COVID-19.

Por consiguiente, se hace referencia sobre al ODS que se escogió como objeto de estudio en la presente investigación, que debido a que la sentencia que se analizará más adelante, que tiene como instrumento jurídico la Acción Extraordinaria de Protección, se escogió el número 16, porque una de las metas que se propone es que los países se convierten en un verdadero Estado de Derecho, es decir, que el poder punitivo y el orden social se enmarcan y garanticen en la normativa.

Al considerar una sentencia sobre una garantía constitucional se evidenciará si la aplicación de la misma contribuye al cumplimiento del ODS 16 que hace que el sistema jurídico ecuatoriano cuente con leyes claras, instituciones eficaces y la aplicación efectiva y equitativa, con ello se cumpliría la Paz, justicia e instituciones sólidas como objetivos primordiales del ODS 16.

Posteriormente, se analizan los derechos que tutela el ODS 16, a través de un análisis crítico de cada una las metas planteadas dentro del mismo, lo anterior, para culminar con la presentación de referencias doctrinarias y las referencias jurídicas de los derechos que tutela el ODS 16, así como los que se contemplan en la sentencia, de esta manera permitirán vincular los derechos del ODS 16 y la sentencia objeto de análisis.

1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Para el planteamiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se reunieron cerca de 5 millones de representantes de todos los estados miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), se diferencian entre actores sociales, académicos, de esta manera se garantizaba la participación activa de la sociedad; las reuniones se realizaron mediante

conferencias dirigidas por expertos. El resultado fue la reunión de cerca de 5 millones de personas de 193 países, que participaron en la redacción de 17 ODS a los que se vincula 169 metas.

Los ODS planteados son parte de la agenda global para 2030, fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2015, por lo que el tiempo estimado para cumplirlos es de 15 años. Según Cosme (2018) los ODS tienen un mayor alcance que los planteados antes del 2015, debido a que se contaba con información más detallada de las cifras de los problemas sociales, por lo que el autor considera que constituye un reto para la ONU y los países miembros.

Se plantearon de manera global para reunir esfuerzos en conjunto que permitan la transformación; es importante mencionar que no implica una obligación legal o jurídica, pero si una declaración que protege los derechos humanos fundamentales, reconocidos universalmente, que garanticen el crecimiento sostenible en tres ejes principales: económico, social y ambiental.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2020) menciona como características principales la siguiente: universales, transformadores y civilizatorios. La universalidad que se les adjudica a los ODS, es porque instituyen una referencia para todos los países independientemente que sean desarrollados o en desarrollo. Por otra parte, cumplen un rol importante en la transformación del modelo aplicado por años que no consideraba como actores principales las personas, el planeta y la garantía de la dignidad de los individuos, a través del cumplimiento de derechos fundamentales. Finalmente, son civilizatorios porque buscan la aplicación de derechos en igualdad de condiciones sin discriminación. A continuación, en la siguiente figura se presenta los ODS.

Figura 1

Descripción de los 17 objetivos de desarrollo



Nota. Tomado de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2020)

Como se observa en la figura que antecede, los ODS están dirigidos a eliminar la pobreza, que representa un reto desde el inicio de la humanidad; para el año 2015 la ONU estimaba que cerca de 736 millones de individuos en el mundo sobreviven con un valor monetario inferior a \$1,90 dólares, que no cubre ni las necesidades básicas, como alimentos y servicios básicos, por lo que se consideran dentro de la población con extrema pobreza. En donde cerca del 80% de los identificados se ubican en África y Asia Meridional (Naciones Unidas, 2018).

Los resultados que se presentan de cada uno de los objetivos para los años 2019 y 2020 para realizar un contraste, ya que en el 2020 la pandemia ocasionada por COVID-19 amenaza con disminuir el avance alcanzado. En el caso del primer objetivo, según los datos de la ONU (2020) para el 2019 la pobreza disminuyó en un 1,8%, sin embargo, para 2020 se estima que más de 71 millones de personas se vieron afectadas por el confinamiento, ocasionando que sufran de pobreza extrema, lo que ocasiono millones de pérdidas económicas.

Con el ODS 1 se pretende erradicar una de las prácticas sociales más injustas, como es la pobreza, que genera exclusión y desigualdad en la estructura social, que si no se realizan acciones retrasan el desarrollo sostenible de los países, incrementando la crisis, sin

embargo, representa un desafío para la humanidad porque requiere de un trabajo multidisciplinario para garantizar una vida digna. Desde el punto de vista del derecho, implica la vulneración de uno de los derechos fundamentales: la vida, que resulta indispensable para el goce de los demás derechos.

Por otra parte, los datos relacionados con nutrición, se identifica que para 2014 cerca de 22,4% de la población no se alimentaba de una manera adecuada, para el 2019 esta cifra incrementó en un 3,5%. Sin embargo, la pandemia generó un impacto negativo en los productores de alimentos, lo que dificulta el acceso al sistema alimentario en todo el mundo, por lo que se prevé que este porcentaje incremente (Naciones Unidas, 2020).

Por su parte, la desnutrición se deriva del objetivo anterior, debido a que la población con escasos recursos tiene dificultad para adquirir alimentos, situación que se complica por la pandemia, el cambio climático y la crisis económica. Por tanto, para mitigar esta situación es importante considerar diferentes aspectos como las prácticas agrícolas que degradan el medio ambiente y alimentos que en desperdician, con ello promover políticas que reduzcan el impacto y concientizar sobre la problemática en la sociedad en general, incluyendo empresas.

El Estado es uno de los actores principales en la disminución de la nutrición, debido a que cuenta con el ordenamiento jurídico para promover programas o políticas inclusivas que disminuyan la desnutrición, considerando a la población más vulnerable, quienes presentan más complicaciones.

Según los datos de la ONU (2020), el objetivo 3 de salud y bienestar, es otro de los indicadores afectados, porque debido a la pandemia, se interrumpieron servicios esenciales de salud, ya que por debajo de la mitad de la población mundial cuenta con protección social. Por otra parte, en países como África existe una cancelación de servicios porque todos los esfuerzos de salud pública son en contra del COVID-19, lo que implica el incremento de muertos por otro tipo de enfermedades transmisibles (Naciones Unidas, 2020).

En el caso de Ecuador, según Molina y Mejias (2020) proyecta una imagen de incapacidad en la toma de decisiones frente a la pandemia de Covid-19, esto como

consecuencia de los videos e imágenes de miles de personas que morían afuera de los hospitales o en las calles, así como la denuncia de más de 1600 médicos y enfermeros que se contagiaron como consecuencia de la falta de insumos. Lo mencionado surge como trasgresión al derecho a la salud que tienen las personas para el acceso a la salud, en donde no se consideró a la población vulnerable para establecer políticas que garanticen la salud.

En este sentido, la salud es un derecho al que todas las personas tienen derecho, por lo tanto, es obligación del estado de garantizarlo, sin embargo, no se considera únicamente con la eliminación de dolencias físicas, sino se vincula con el ejercicio de otros derechos que garanticen la preservación de la salud, desde lo económico, social, cultural, educativo y ambiental que garanticen el bienestar integral (físico, mental y social).

Con respecto, a garantizar la inclusión y calidad en la educación, debido a la pandemia, ocasiono que el progreso de años en este ámbito se viera disminuido e incluso ocasiono una nueva brecha social, ya que cerca del 90% de los estudiantes no tienen escolarización, por la falta de los medios necesarios para recibir clases. Es una de las situaciones que está lejos de revertirse, porque cerca del 65% de las instituciones educativas no tienen la infraestructura necesaria para garantizar las medidas de seguridad esencial para evitar contagios (Naciones Unidas, 2020).

La educación es un derecho fundamental que se encuentra amparado en instrumentos internacionales, en donde se establece a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como organismo especializado para la garantía del derecho a la educación. La importancia de este derecho proviene de que se considera como un elemento que puede contribuir a salir de pobreza a miles de personas. Sin embargo, debido a múltiples factores (sociales, ambientales, culturales y económicos) no pueden acceder a la educación. Por tanto, el Estado es el encargado de garantizar el acceso universal en igualdad de oportunidades.

Un aspecto importante en la pandemia es que la educación pasó a la virtualidad, siendo la conexión a internet el único medio de acceso. Lo que en Ecuador representa según datos de Constante (2020) el 70% de los menores de edad tiene dificultad de acceder a clases

por la carencia de internet o de medios digitales especialmente en el área rural, de esta manera la pandemia de COVID-19 afecta a la población más vulnerable que debido a la falta de recursos se ven obligados a retirarse hasta que puedan regresar a clases presenciales.

El ODS 5 hace referencia a la igualdad de género, tiene aspectos que implican un avance significativo, dado que más mujeres forman parte de parlamentos y gobiernos locales, se logró disminuir que menos niñas fueran obligadas a contraer matrimonio a través de políticas que lo impiden. Por el contrario, la violencia de género presenta números alarmantes durante el confinamiento, principalmente la doméstica, que origina violencia física, sexual y psicológica en contra de mujeres. Además, la carga laboral para las mujeres se triplicó, por realizar trabajos domésticos que no son remunerados (Naciones Unidas, 2020).

La perspectiva de género, desde el ámbito legal, implica promover leyes que jurídicamente sean equitativas tanto para hombres como para mujeres. Las diferencias vienen dadas por estigmas que surgen en la sociedad, especialmente por las relaciones de poder desiguales en desmedro género femenino, lo que jurídicamente se debe eliminar, en la práctica los encargados de administrar la justicia, deben interpretar las normas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, para ello las leyes también deberían considerar la equidad.

El ODS 6 referente al agua como recurso indispensable para asegurar la calidad de vida de las personas; con la pandemia se evidenció que la carencia de este recurso natural ocasionó que el número de contagiados se incremente, porque el lavado de manos es una de las medidas esenciales para evitar contagios, sin embargo, según datos antes de la pandemia dos de cada cinco centros de salud el mundo no contaba con agua, jabón y desinfectante. Un dato alarmante es que en el año 2018 se reportó que cerca del 61% de los países vinculados a los ODS presentaban un déficit del 61% de distribución de agua y de instalaciones de saneamiento (Naciones Unidas, 2020).

Como se mencionó anteriormente, el derecho al acceso al agua se vincula con el derecho a una vida digna, que resultan indispensables para garantizar el goce de los demás derechos, como es la alimentación, salud, entre otros, con ello se garantiza un nivel de vida

adecuado. Cabe recalcar que el derecho al agua se considera como derecho a nivel nacional e internacional, tanto en el acceso como en la preservación.

El uso de energía sostenible y moderna es el objetivo número siete, según datos de la ONU (2020) solo el 17% del consumo total utiliza energía renovable, las cifras reflejan la falta de alternativas y accesibilidad a otro tipo de fuentes energéticas, lo que ocasionara que en un largo plazo las fuentes actuales se agoten y dificulte el abastecimiento, influyendo de manera negativa al medio ambiente. Por otra parte, cerca de 789 millones de personas no tienen acceso a electricidad. Por la pandemia, esta situación dificulta la atención en centros de salud, especialmente en los países emergentes (Naciones Unidas, 2020).

El objetivo 7 plantea el empleo digno y el desarrollo económico, para el 2019 se presentó una desaceleración en la economía mundial de menos de 5%. No obstante, para el 2020, estos datos presentan la peor crisis que enfrenta el mundo; cerca de 400 millones de empleos se perdieron, entre los que se diferencia los trabajadores informales; uno de los sectores más afectados es el turismo, en donde todas las empresas que son parte de este sector tuvieron que interrumpir sus actividades al inicio de la pandemia para evitar más contagios, aunque en la actualidad se permiten las actividades, tienen que cumplir con protocolos rigurosos, lo que dificulta la atención a usuarios (Naciones Unidas, 2020).

En el caso de Ecuador, el 15 de mayo de 2020 se aprobó la Ley de Apoyo Humanitario (2020) para afrontar la crisis derivada del COVID-19 en tres ejes fundamentales medidas solidarias y de bienestar para las personas en estado de vulneración por la pandemia, medidas que permitan sostener fuentes y plazas de trabajo y medidas temporales para la prevención de quiebra, entre los que se diferencia:

- Art. 16 acuerdo entre empleado y trabajador para horarios y forma de trabajo
- Art. 19 establece un contrato especial emergente por un plazo indefinido
- Art. 20 refiere que el empleador puede reducir la jornada de trabajo hasta un máximo de 50%, pero la remuneración no será inferior al 55% de la pre establecida.

- Art. 22 en los meses de abril, mayo, junio y julio, los individuos que laboraban en relación de dependencia y estaban afiliados al IESS pueden acceder al seguro de desempleo.

Con respecto a estas medidas, Cabezas (2020) refiere que en los sectores en los que la reducción de la jornada laboral no era una opción debido a que era necesario de la presencia física de los empleados para realizar las actividades, en donde las medidas adoptadas por el Gobierno no fueron efectivas, dado que resultaba absurdo que el empleador siga con los contratos si los empleados no laboraban y no se realizaban actividades comerciales.

Bajo esta perspectiva, en el Ecuador no se realizó un análisis minucioso para la preservación del empleo, lo que ocasionó, según España (2020) que el 83% de los empleados se encuentran en desempleo o laboren en condiciones precarias, de esta forma la pandemia ocasiona una crisis económica sin precedentes.

Promover la industrialización en los diferentes países es otro de los ODS, en donde hasta el 2017, se vio un incremento en la inversión de investigación y desarrollo, pero se evidenció una disminución en el crecimiento del sector manufacturero, por los aranceles. Según la ONU (2020) una de las industrias más golpeadas por la pandemia de COVID-19 fue la aviación, porque los pasajeros se redujeron en un 51%, además, las pequeñas empresas manufactureras requieren de financiación para solventar la para en la producción por el confinamiento, lo que ahondará la crisis económica (Naciones Unidas, 2020).

La disminución de la desigualdad entre los países, es un tema que aborda el objetivo número 10, antes de la pandemia las cifras indicaban una disminución entre la diferencia de ingresos, sin embargo, la recesión global disminuyó los ingresos en todos los países, por lo que la contribución de las grandes potencias a los países en desarrollo se vio comprimida, lo que incrementará las diferencias (Naciones Unidas, 2020).

El objetivo 11 implica que las ciudades sean más inclusivas con los personas migrantes e inmigrantes, para el 2019 un indicador que se relaciona con el ODS mencionado, es el acceso al transporte público, debido a que solo la mitad de la población urbana tiene un

acceso conveniente. Es importante mencionar que más del 90% de los contagiados con COVID-19 se situaban en áreas urbanas, en donde el aire es más contaminado y tienen un acceso limitado a espacios verdes, el cual está restringido durante el confinamiento, obligando a las personas a incumplir con las restricciones de movilidad (Naciones Unidas, 2020).

La modalidad de consumo y producción sostenible implica reducir el uso de los recursos, para evitar la contaminación, para ello es necesario el esfuerzo conjunto de todos los implicados en la cadena de suministro de bienes o servicios. A pesar de los esfuerzos, la huella material mundial fue de 85.900 millones, cerca de un 17% más que la que se generaba en 2010. La crisis climática se ve afectada porque la mayoría de países subsidian el uso de recursos fósiles, lo que genera un impacto negativo en el medio ambiente, promoviendo el consumo (Naciones Unidas, 2020).

Con relación al objetivo anterior, el ODS número 13 propone la adopción de medidas urgentes para lidiar con el cambio climático; se diferencia que solo 85 países establecieron estrategias para disminuir el cambio; si bien debido a la pandemia que obligó la paralización de todas las actividades, se redujeron cerca del 6% de los gases de efecto invernadero, todavía requiere esfuerzos para limitar el calentamiento global (Naciones Unidas, 2020).

En la misma línea que los anteriores ODS descritos, el objetivo número 14 implica el uso sostenible de recursos marinos. En este sentido, se evidencia un incremento de zonas marinas protegidas, que para el 2019 es del 46%, en comparación con el 30,5% en el año 2000. Un aspecto importante que resulto de la pandemia, es la disminución de las actividades humanas que se traduce en recuperación de los océanos. A lo mencionado se suma el acuerdo firmado en contra de la pesca ilegal y no reglamentada, lo que conlleva al consumo responsable de recursos marinos (Naciones Unidas, 2020).

De igual manera, el objetivo 15 manifiesta la protección del uso sostenible de ecosistemas terrestres, lo que involucra la correcta administración y protección de bosques, tierra y la biodiversidad. En este contexto, es uno de los retos para todos los países, por el incremento de especies en peligro de extinción, la disminución de zonas forestales y la

degradación de los suelos, por lo que menos de 40 naciones podrán cumplir con las metas planteadas (Naciones Unidas, 2020).

El objetivo 16 refiere a la paz, justicia e instituciones sólidas. En este caso, en la presente investigación se tiene como tema principal el acceso a la justicia en igualdad de oportunidades, para ello mencionan la creación de instituciones que aseguren lo mencionado en los diferentes niveles de las funciones judiciales. Los datos de la ONU (2020) refieren que la protección de derechos es a nivel internacional, sin embargo, cerca de 100 civiles mueren en el mundo, como consecuencia de conflictos armados, además, por cada 100.000 habitantes mueren 6 individuos víctimas del homicidio. La pandemia incremento la inseguridad y la paz, porque muchas de las personas se desplazaron del país de origen a causa de persecución, guerra y conflictos, y en medio del confinamiento se vieron en un estado de indefensión.

Finalmente, el objetivo 17 menciona el fortalecimiento de la asociación mundial a favor del cumplimiento de todos los ODS antes descritos, especialmente se busca la inyección de capital desde los países desarrollados a los emergentes. Como resultado, el financiamiento solo fue la mitad de lo previsto, hasta el año 2017; para el 2020 se prevé que la inversión extranjera disminuya en un 40%.

Como se observa, en algunos objetivos hasta el 2019 se presentaron resultados positivos, pero para 2020 la mayoría se ahondó las brechas sociales existentes, especialmente en la economía, en la pobreza y el hambre. Autores como Cubelo y Ziglio (2020) manifiestan que la resiliencia, después de la pandemia, es uno de los requisitos fundamentales para el cumplimiento de los ODS, puesto que genera una predisposición a un cambio positivo para lograr un cambio en la realidad.

La resiliencia implica desarrollar procesos y habilidades frente a una situación negativa que hace que los resultados sean positivos, lo cual es aplicado no solo de manera individual, sino colectiva. Para ello, se debe considerar a la resiliencia como un instrumento de política pública, cuyo enfoque debería ser el respeto a los derechos humanos y la equidad.

Munéyar (2020) añade que para el cumplimiento de los ODS, es necesaria la participación de representantes sociales externos del gobierno, como principales menciona al sector empresarial privado y social, especialmente a las empresas hidrocarburíferas y mineras, debido al impacto ecológico generado, es necesario que tengan un sentido de responsabilidad social y contribuir al desarrollo sostenible.

Por su parte, León (2016) manifiesta que los ODS referentes a la salud, necesitan un enfoque integral y sistémico, pero sobre todo la integración de las autoridades de la salud y la vinculación entre sectores para contribuir a las estrategias planteadas por los gobiernos.

Con lo expuesto anteriormente se evidencia la importancia de los ODS, pero más aún del apoyo conjunto para el cumplimiento de los mismos; desde otra perspectiva, los ODS son incentivos universales que llaman a los países a la adopción de estrategias para mitigar los principales problemas sociales, que frena el desarrollo sostenible de muchas naciones, especialmente de las emergentes.

1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16

Para el desarrollo del presente acápite, se seleccionó un ODS que guarda relación con el análisis de la sentencia seleccionada como objeto de estudio. En este sentido, se seleccionó una sentencia relativa a una Acción Extraordinaria de Protección, que se define como un tipo garantía jurisdiccional instituida en la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 que protege en contra de las arbitrariedades de las autoridades encargadas de impartir justicia.

En tal virtud, se seleccionó el ODS número 16, que busca la “Paz, justicia e instituciones fuertes”, con el que se pretende que los estados miembros otorguen mecanismos jurídicos que garanticen la seguridad y la paz, con parámetros legales propios de un Estado de derecho, en el que se incluyan políticas para garantizar el accionar de los organismos de la función judicial (Fernández J. , 2018).

En este contexto, el recurso jurídico de la Acción Extraordinaria de Protección figura como uno de los elementos que cumple los requisitos necesarios para alcanzar las metas del ODS 16, puesto que busca la protección de derechos constitucionales, que pueden ser

vulnerados por una autoridad pública, además, es una garantía jurídica que hace al Ecuador un estado de derecho.

El ODS 16 surge tras las cifras presentadas en el año 2015 a nivel mundial, ya que 68,5 millones de personas desaparecieron a causa de conflictos armados, 10 millones se encuentra en la calidad de ilegales, por la migración de personas, a los que se le niega los derechos fundamentales, dejándoles en un estado de indefensión. Otro punto importante es la carencia de leyes que se protejan a la mujer y a los más vulnerables.

Para el 2019, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2019) estimó las cifras en función del ODS 16 para los países latinoamericanos. Se encontró que por cada 100.000 hay una:

- Tasa de homicidio del 22,1%,
- Tasa de asaltos de 229,5%
- Tasa de violencia sexual de 60,6%.

(CEPAL, 2019)

Por otra parte, se evidenció que para 2017 se cometieron cerca de 2.559 femicidios, la mayoría de los victimarios e infractores son jóvenes de entre 17 y 29 años pertenecientes a los grupos socioeconómicos más bajos (CEPAL, 2019). Con lo mencionado la CEPAL señala como principales desafíos para cumplir lo establecido en el ODS 16: la falta de recursos económicos, la involucración de toda la población y la falta de indicadores que no permiten establecer cifras certeras sobre la situación actual del ODS 16.

En una investigación realizada por Villanueva (2019) sobre la adherencia de los países de América Latina al ODS 16, menciona que la región es la tercera más democrática, pero que se ve afectada por la cultura política. Además, el principal reto que enfrentan los países latinoamericanos que limitan el cumplimiento del ODS 16, es la desigualdad de ingresos, grandes índices de violencia y homicidios, corrupción e impunidad, que retrasa el desarrollo sostenible.

De acuerdo con Transparency, Accountability & Participation Network (2016) el ODS 16 surge para responder a la preocupación de los ciudadanos por el temor por la vida y la

desconfianza en la capacidad de la función judicial para proteger la seguridad física y los derechos humanos. Así como la implementación de leyes contra toda forma de violencia, mediante un sistema de justicia eficaz que busquen la rectificación de acciones que violen, de cualquier forma, la dignidad humana

Como reza textualmente el ODS 16, busca la paz, justicia e instituciones fuertes, lo que implica crear un ambiente pacífico e inclusivo para todos los ciudadanos/as en igualdad de condiciones, procurar el acceso a la justicia, en la que las organizaciones encargadas de administrar justicia sean eficientes y responsables con las funciones que realizan, de ahí surge el vínculo del ODS 16 con el derecho a la seguridad jurídica, porque procura brindar certeza de que tanto el individuo como la sociedad en general están protegidos por leyes, las cuales se harán cumplir por medio de los organismos jurídicos competentes. De ahí la importancia del ODS 16 desde el punto de vista jurídico.

Al analizar detenidamente los términos que refiere el ODS 16, se evidencia la interrelación entre los mismos, sin embargo, el análisis individual es pertinente, para establecer las implicaciones que conlleva de fondo del ODS. En lo referente a la paz, se entiende en un sentido amplio, como un estado positivo frente a uno negativo, es decir, la guerra.

Sin embargo, el enfoque del ODS va más allá, puesto que implica la estabilidad de los individuos, quienes perciben la paz como la seguridad que brinda bienestar, en este sentido y desde el punto de vista del ODS, las acciones que infringen en el bienestar de las personas se generan por factores externos como la violencia, la injusticia, la corrupción, por lo que, para el cumplimiento del mismo, es necesario una correcta administración de la justicia y la emisión de leyes y garantías.

El sistema jurídico contempla diversos aspectos, en donde los protagonistas son los jueces y los órganos creados para la administración de la justicia, que, si bien gozan de un cierto grado de independencia, el accionar se deben acoplarse a lo establecido, en donde, el ordenamiento jurídico juega un papel fundamental, porque sirven de referente para juzgar y ejecutar proporcional a los hechos o acciones delictivas que se identifiquen.

De ahí el vínculo entre los términos, ya que, para la construcción de sociedades de paz, es necesario que el sistema jurídico, en la práctica, procure el cumplimiento de lo estipulado y se accione en función de la justicia, representando un factor indispensable para garantizar la paz. Con ello las instituciones de justicia, son los encargados de materializar los derechos de los ciudadanos.

Al respecto, Mavir (2020) refiere que el vínculo de los tres términos, que constituyen la base para el ODS 16, se da porque la búsqueda de la paz implica garantizar el acceso a la justicia a todas las personas y crear entidades que contribuyan con ello. Por tanto, es importante mejorar la eficiencia en el poder judicial de cada nación con la implementación de políticas efectivas que garanticen la equidad, la inclusión y la participación ciudadana.

A criterio personal se coincide con el autor, debido a que el derecho de acceso a la justicia, es el pilar fundamental del ODS 16, lo que implica que se reconozca y proteja a través del Estado y entes internacionales el ejercicio de lo establecido en la ley para todas las personas sin discriminación de ningún tipo, lo que convierte a la justicia en un derecho de acceso universal, siendo uno de los requisitos para que la sociedad se construya en función de lo justo, equitativo, logrando de esta manera comunidades pacíficas.

Desde el punto de vista mencionado, el cumplimiento del ODS 16 resulta imprescindible para que los otros ODS se realicen, porque invoca a la construcción de sociedades justas y equitativas, dando paso al cumplimiento de otros derechos esenciales para el desarrollo del individuo, es absurdo pensar que se puede lograr un avance significativo en las metas del ODS sin una correcta gobernanza de un Estado de derecho.

En el caso de Ecuador y referente al cumplimiento del ODS 16 se emitió un informe de avance desarrollado por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador (2019), en el cual refieren como cumplimiento las tasas relacionadas con el acceso y la calidad del sistema judicial, que a continuación se exponen.

Tabla 1*Tasas de acceso a la justicia Ecuador*

Información	Descripción	Datos	
		2014	2018
Tasa de pendencia	Número de causas ingresadas para el número de causas pendientes.	1,2	0,6
Tasa de resolución	Número de causas ingresadas para el número de causas resueltas	1,2	1,1
Tasa de congestión	Comparación entre el número de causas ingresadas y pendientes frente al número de causas resueltas	2,2	1,6
Tasa de fiscales	Cantidad por cada 100.00 habitantes	4,62	4,90
Confianza en la policía nacional		6,44	6,50
Tasa de homicidios	Cantidad por cada 100.00 habitantes	8,17	5,76
Tasa de personas privadas de la libertad	Cantidad por cada 100.00 habitantes	232,5	342,5
Índice de percepción de calidad de los servicios públicos	Percepción de la ciudadanía sobre la simplificación de trámites, tiempo y atención.	6,55	6,66
Índice de calidad regulatoria	Medición del cumplimiento efectivo del marco regulatorio	0,35	0,48
Porcentaje de espacios de diálogo político		60%	73,68%

Nota. Adaptado de Secretaria Técnica Planifica Ecuador (2019)

En la tabla anterior se identifica el avance del Ecuador con las metas del ODS 16, teniendo como principales indicadores datos vinculados al derecho al acceso a la justicia, a la tutela efectiva y a la seguridad jurídica. En lo referente al primero se encuentra un avance

poco significativo, debido a que se presentan datos relacionados con el número de causas ingresadas en el sistema jurídico ecuatoriano, en donde con respecto a las pendientes se reduce cerca de 4 puntos porcentuales, sin embargo al comparar con las resueltas, que disminuyen a penas 0,1 %, indicando que si bien hay menos causas pendientes, la mayoría se encuentra en proceso de resolución, aunque al relacionar con la congestión de causas se evidencia una reducción de aproximadamente a la mitad del inicio del periodo, por lo que, la información muestra mayor agilidad en el proceso de resolución de conflictos.

No obstante, es importante analizar la efectividad de las decisiones, en lo relacionado al pleno cumplimiento de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución como en instrumentos internacionales, en este sentido, uno de los indicadores son las garantías constitucionales, tal es el caso de la Acción Extraordinaria de Protección, la cual procede cuando existe trasgresión de derechos constitucionales por parte de autoridades de la Función Judicial al dictar una sentencia.

En este contexto, la presente investigación toma como referencia una causa de Acción de Protección, que, si bien ya existe una decisión judicial definitiva, la misma es impugnada por cualquiera de las partes, quienes pueden alegar que se vulneran derechos previstos en la Constitución, si se llegara a cumplir con lo establecido en tal sentencia, de esta manera la Acción Extraordinaria de Protección surge como mecanismos jurídicos para evitar la procedencia de decisiones anticonstitucionales.

La mejora en la agilidad de los procesos judiciales en el Ecuador con los datos presentados es evidente, pero requiere de un análisis más minucioso para declarar la efectividad de la aplicación de la justicia, porque no basta con garantizar el acceso, también es importante el cumplimiento de los derechos de los individuos en todo proceso judicial, con ello se estaría garantizando un avance significativo en las metas del ODS 16.

A raíz de lo expuesto, se evidencia que el ODS 16 promueve un Estado de Derecho, porque promueve el desarrollo sostenible a partir de la protección de derechos humanos y de las libertades democráticas que garanticen la paz y justicia y gobernabilidad. Con ello se expone la importancia que tiene para el desarrollo del presente trabajo de investigación, que

surge para analizar una sentencia, con ello se evidenciará el manejo de la justicia en el Ecuador, si bien no contempla un análisis amplio, se direcciona a conocer la aplicación de una de las garantías constitucionales que protegen derechos.

1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16

El objetivo de desarrollo sostenible 16 alude a la paz, justicia e instituciones sólidas. En tal sentido, se considera imperioso referenciar las posiciones doctrinarias en cuanto a los derechos tutelados por los componentes mencionados. Bajo tal contexto, a continuación, se exponen algunas de las posturas jurídicas.

En primera instancia, se identifica la teoría de Luhman (1987) quien critica las interpretaciones de la justicia y los derechos fundamentales considerados como valores de carácter ético. Esta postura indica que hacer de la justicia un principio moral es desvirtuarla, que presentar los problemas de justicia como conflictos de valores para encontrar un compromiso es un planteamiento que no lleva a soluciones, sino al uso dialéctico de los términos en referencia.

Que la justicia es algo general que debido a la abstracción ninguna persona la rechaza, pero no posee capacidad discriminatoria, por lo tanto, no sirve como criterio de argumentación o decisión. Que la semántica de la justicia no se adoptó a los cambios evolutivos del derecho, resultando un concepto de protesta, relegado a funciones secundarias. Así, considera necesario definir a la justicia como algo específico para el sistema jurídico socialmente diferenciado, y los derechos fundamentales no como valores, sino mecanismos jurídicos al servicio de la estabilidad y estructuración del derecho (ibidem).

Por otra parte, de acuerdo con Bellido (2012), la justicia e igualdad surge del neoconstitucionalismo, cuyo objetivo es asegurar la eficacia máxima de los derechos fundamentales, por tanto, constituye la antesala al modelo constitucional basado en el sistema jurídico *ius-positivista*; visión que parte de una ideología enmarcada en la teoría del derecho, este modelo se encuentra enmarcado en las propuestas de Luigi Ferrajoli, quien

propone una alternativa diferente a la luz de la dogmática neo constitucionalista en referencia a la justicia y la igualdad.

El ODS 16 aborda el desarrollo sostenible de los países miembros, desde la garantía de la paz y derechos humanos, con ello se pretende la reducción de las elevadas tasas que indican la violación de derechos fundamentales reconocidos a nivel nacional como internacional. Así, se reportaron cerca del 1,26 de billones de pérdidas de ingresos fiscales por la corrupción, evasión de impuestos, motivo por el cual se plantearon 10 metas, que a continuación se presenta.

Tabla 2

Metas del ODS 16

Meta	Derechos	Indicadores
Reducir la violencia y la mortalidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho a la vida ▪ Libertad personal ▪ Integridad personal ▪ Seguridad personal ▪ Autonomía 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de homicidios ▪ Muertes relacionadas con conflictos ▪ Población que ha sufrido violencia. ▪ Población que camina segura en la calle
Eliminar todas las formas de maltrato y explotación contra los niños.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho a la libertad ▪ Protección de la salud 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Niños que han sufrido algún castigo físico o psicológico. ▪ Víctimas de trata personas ▪ Personas de entre 18 y 29 que han sufrido violencia sexual.
Promover el Estado de derecho, garantía de acceso a la justicia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Seguridad jurídica ▪ Tutela efectiva ▪ Acceso a la justicia 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Notificación de víctimas de violencia a la justicia ▪ Detenidos que no han sido condenados
Reducir corrientes financieras y armas ilícitas.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Seguridad jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Total de corrientes financieras ilícitas ▪ Armas incautadas
Reducir la corrupción	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acceso a la justicia ▪ Libertad 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas que han sobornado a un funcionario ▪ Negocios que han sobornado a un funcionario
Instituciones deben rendir cuentas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acceso a la información 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desglose del presupuesto del Estado ▪ Satisfacción de la población que fue atendida por los servicios públicos
Todos los niveles de decisiones respondan a las necesidades	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Seguridad jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Plazas en las instituciones públicas del total ▪ Percepción de la población con respecto a la toma de decisiones
Participación de los países en desarrollo en gobernanza mundial	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Igualdad de oportunidades 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Participantes de países en desarrollo con derecho a voto en organizaciones internacionales.

Acceso a identidad jurídica	▪ Amparo jurídico	▪ Niños registrados en el registro civil
Garantizar el acceso a la información	▪ Acceso a la información	▪ Casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura ▪ Países que adoptan y aplican garantías constitucionales
Fortalecer instituciones nacionales para que estén en la capacidad para prevenir la violencia, terrorismo y delincuencia	▪ Seguridad jurídica	▪ Instituciones que cumplan los principios de París
Promover normativa no discriminatoria	▪ Equidad	▪ Población que se sienta discriminada

Nota. Adaptado de Naciones Unidas (2018)

Los derechos enmarcados en la tabla anterior reflejan un amplio espectro de vulnerabilidad por parte de los Estados, principalmente en la región latinoamericana. Según Bedriñana (2016) la situación de los derechos humanos en Latinoamérica varía aún mucho de un país a otro, desde una óptica geográfica, pero existen una serie de derechos que son, frecuentemente, más incumplidos como: el derecho de las mujeres, en general; las condiciones de vida de los reclusos en las prisiones y situación procesal de los mismos; la violación de derechos de grupos frágiles; en general, la impunidad. Una situación que no es ajena a otras partes del mundo y aunque sus matices son diferentes, explicitan que existen grupos vulnerables con múltiples riesgos y conflictos, asociándose, además, la situación de pobreza, exclusión y marginación.

Como se observa en la Tabla 2, el ODS 16, aborda de manera amplia metas que se direccionan a garantizar la justicia, mediante el respeto de los derechos fundamentales, por lo tanto, a continuación, se presenta doctrina referente a cada uno de los derechos.

1.3.1. Derecho a la vida

De acuerdo con García-Huidobro (2008) en la literatura el derecho a la vida tiene 5 formas de entenderle:

- Derecho a permanecer vivo: es inherente a las personas, es fuente y base de los demás derechos, por lo que se instituye a nivel constitucional y legal; debido a que la vida implica el goce de todos los derechos.

- A vivir con dignidad: bajo esta concepción, el derecho a la vida no solo implica vivir, sino que el ambiente en el que se desarrolle garantice la dignidad, por lo que comprende otros derechos como salud, defensa, entre otros. Sin embargo, vivir bien está sujeta a distintas cosmovisiones.
- A recibir lo necesario para poder vivir: en concordancia con el anterior, se refiere que el derecho a la vida implica a que a un individuo se otorgue las características mínimas para que pueda vivir con dignidad, por ejemplo, la alimentación, a estar sano, etc.
- A no ser asesinados: impone una negativa obligatoria de no matar, obligación que recae sobre terceros, convirtiendo en un derecho absoluto, lo que dificulta el hecho de matar a otra persona en caso de defensa propia o cuando una mujer un embarazo signifique un peligro para la vida, en este sentido, el derecho a la vida implicaría no tomar acciones cuando un tercero atente contra la vida.
- A no ser asesinados de manera arbitraria: tiene como enfoque proteger el derecho la vida desde el punto de vista de la protección de que un tercero mate injustamente a otro. Con ello, el derecho tiene como límite la justicia, como es el caso de la pena de muerte.

Para Rábago (2015) el derecho a la vida tiene un lugar privilegiado en la teoría liberal de los derechos humanos, que hace que se le conciba como absoluto, tanto en alcance como en definición, un ejemplo de ello, es la abolición de la pena de muerte.

Galiano (2016) considera el derecho a la vida como un bien natural o innato de cada persona el cuál no se puede renunciar, ceder o enajenar, ya que sin su existencia los demás derechos no serían posibles. Al referirse innato se refiere a la existencia propia, física y biológica del ser humano que inicia desde su nacimiento hasta esta dura.

Por otra parte, para Bedriñana (2016) el derecho a la vida es subjetivo no patrimonial es decir que son aquellas facultades que la propia norma le confiere a la persona. Por ejemplo, el ser humano puede relacionarse por factores extrínsecos como son los bienes que se encuentran en su naturaleza o intrínsecos como la vida.

Con relación al derecho de la vida Salas (2015) señala que toda persona tiene derecho a la vida en un nivel adecuado, manteniendo la adecuada calidad de vida que asegure no solo el bienestar individual si no también el social, facilitando la oportunidad de mantener un estilo de vida bajo condiciones saludables, bajo estos parámetros se señala la importancia de mantener la salud y bienestar de los individuos para la perseverancia de la vida de acuerdo a los lineamientos de la ODS.

Araujo (2015) señala que el derecho a la vida es el más importante que tiene cualquier ser humano, ya que sin vida los demás derechos pierden efecto, reconocido de manera integra a nivel mundial, violentar este derecho constituye la penalización grave en todos los países, afectando directamente a la declaración de los ODS ya que sin la vida ningún objetivo podrá ser cumplido.

Finalmente, se considera que el derecho a la vida es primordial para la ejecución de los demás, por lo cual el cumplimiento debe ser garantizado por el estado, organizaciones avalando la no violación del estado en conformidad a la ley constitucional rigente, aplicando los derechos de seguridad, integridad y libertad física en conjunto, de esta manera se garantiza la implementación del código ODS 16 cumpliendo en su totalidad los objetivos planteados.

1.3.2. Derecho a la libertad personal

El derecho a la libertad se considera por Nogueira (1999) como el valor y principio básico que funda un sistema constitucional, constituyendo expresión o manifestación concreta de la libertad, libertad de conciencia y culto, libertad personal, de residencia, circulación, opinión e información, libre asociación, contemplando toda la forma de expresión condenando la censura de la libre expresión expresada por el individuo.

De la misma manera, Casal (1999) analiza el estudio de la libertad personal en Venezuela, definiendo a la liberta como el derecho principal inviolable argumentado en la constitución, de manera heterogénea sin la discriminación de individuo bajo ninguna índole, protegiendo la libertad de movilización, libre asociación, libre comunicación y libre expresión, lo cual desencadena los derechos derivados y son protegidas por la legislación Venezolana,

lo cual a fecha actual está considerada como una nación con mayor violación de los derechos fundamentales de la libertad personal.

En la misma línea, Henríquez (2013) analiza la ley jurisprudencial de amparándose en el recurso de habeas corpus, así como la protección de la familia como núcleo de la sociedad, lo cual permite garantizar la libre movilidad contemplada en el derecho de libertad, estos antecedentes citados proponen una base legal fuerte para personas que se encuentren en situación de refugiados en diversos países, garantizando el derecho de libertad y en especial el apartado de libre movilidad y libre expresión de individuos.

En el contexto Latino americano, Esteva (1999), define a la libertad personal como libertad individual o libertad de la persona física como el derecho que tiene la persona a la libre residencia, libre desplazamiento y libre expresión, siendo estas tres consideradas como las más importantes en un marco jurisprudencial para adoptar los lineamientos en la movilidad dentro de movilidad Uruguay, garantizando la libertad de personas propias y extranjeras en el territorio de movilizarse o ejercer residencia en mencionado estado.

En tal virtud, se puede definir a los derechos de la libertad personal, como aquel derecho universal que garantiza el libre ejercicio de comunicación, asociación, movilidad, expresión y cultural amparado por la ley constitucional del Estado y Organismos internacionales, siempre cuando estas acciones no vulneren los derechos de otra persona.

El derecho a la libertad es considerado como el derecho primordial que gozan los seres humanos, en el cual se contempla la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluyendo la libertad de cambio de religión, movilidad, libertad de expresión, libertad de comunicación, entre otros, garantizado por la Organización Mundial de Derechos Humanos y por la Constitución vigente de cada país.

Con lo expuesto, es uno de los derechos fundamentales e importantes en la mayoría de estados del mundo y no debe ser vulnerado por cuestiones dogmáticas ni religiosas, puesto que la libertad y la vida es lo único con lo que nace el ser humano.

Para Matamoros (2016) el derecho de la libertad como la facultad del ser humano para conseguir sus ideales mediante actos manifiestos en el entorno social, conformados con un cumulo de caracteres que configuran este derecho:

- La facultad inherente de cada persona racional, previa a la realización a sus actos, salvo circunstancias en las que su voluntad es desplazada por agentes externos.
- Las ideas humanas de realizar cosas para encaminarlas conforme a sus propósitos planteados.
- Los actos manifiestos sobre un entorno social en donde se conoce la naturaleza social y como este fundamento está en la asociación para el sobreviniendo y perpetuación de la especie.
- La sujeción da la norma de convivencia social, la cual está representada por el derecho consuetudinario, las cuales son dependientes de categorías ideológicas, sociales, económicas, tecnológicas, ambientales, historia y culturales. Ejemplo de este punto se ver reflejada en la llamada “justicia Indígena” contemplada en la constitución del Ecuador de 2008.

De acuerdo a Fernández (2016) señala a la libertad como un concepto que no se puede definir ni demostrar debido a que no es una cosa u objeto que se pueda palpar o describir, percibida como la capacidad inherente del ser humano de adoptar, valorar, elegir y preferir decisiones entre uno u otro acto de conducta sin límite alguno, actuando bajo el raciocinio único de cada individuo, identificando el límite establecido de leyes y derechos de los demás, en este contexto se asegura el derecho de los demás individuos.

Por otra parte, Rodríguez (2014), considera que el derecho a la libertad otorga la capacidad al ser humano para la creación de su propia voluntad, al largo de la vida, con la condicional que no se oponga a las leyes. El derecho de la libertad brinda las condiciones para que el individuo no esté sujeto al de serlo de forma coercitiva.

En la misma línea, Castro-del-Pozo (2017) , define al derecho de la libertad personal como la cualidad inherente al ser humano y como consecuencia del mismo el individuo, para

decidir o no atendiendo sus intereses y necesidades, siempre y cuando se encuentre acorde a las prerrogativas establecidos.

Valarezo, Coronel y Durán (2019) la privación arbitraria de la libertad corresponde a una vulneración directa a los derechos humanos, correspondiendo un recurso legal para el amparo de la paz y justicia de sociedades en desarrollo sostenible, este apartado se relaciona con la desigualdad de condiciones jurídicas ya que una persona de bajos recursos económicos no dispone de los medios necesarios para defender su causa y por ende ser privado de su libertad, no obstante la correcta implementación del derecho a la libertad personal permitirá que las personas se defiendan en igualdad de condiciones.

El derecho a la libertad otorga la capacidad al ser humano para la creación de su propia voluntad, al largo de la vida, con la condicional que no se oponga a las leyes. El derecho de la libertad brinda las condiciones para que el individuo no esté sujeto al de serlo de forma coercitiva, con ello, el derecho de la libertad personal figura como una cualidad inherente al ser humano y como consecuencia del mismo el individuo, para decidir o no atendiendo sus intereses y necesidades, siempre y cuando se encuentre acorde a las prerrogativas establecidos.

1.3.3. Derecho a la integridad personal

Canosa (2017) señala que el derecho de la integridad física tiene un vínculo con el derecho de la vida, puesto que es un derecho inviolable de la persona, que se fundamenta en la protección del ser humano y que corresponde a que ninguna persona debe sufrir algún tipo lesión sea física, moral o psíquica que se presenten de parte de la sociedad y para avalar el cumplimiento de este derecho se debe evitar la subjetividad.

El derecho a la integridad personal para Guzmán (2007) es un derecho fundamental del individuo, que consiste en el respeto de la vida y en el ámbito que se desenvuelve. Por lo que, dice que el individuo tiene el derecho a conservar la integridad física, psíquica y morales. Este derecho se sustenta en que ninguna persona debe ser agredida de forma física ni mentalmente y de este modo se garantice la conservación de la estabilidad física y emocional

Asimismo, la integridad personal para Afanador (2002) es un conjunto de condiciones físicas, psicológicas y morales que le permiten al ser humano vivir en la sociedad. En lo que, respecto a la integridad física, se refiere a que todo individuo debe ser protegido contra cualquier agresión tales como torturas, violaciones o tratamiento inhumanos que puedan afectar la plenitud corporal del humano. Por otra parte, la integridad psíquica y moral se refieren a las facultades morales, intelectuales y emocionales, pues el derecho se basa en que ninguna persona puede ser obligada o manipulada para actuar en contra de su voluntad, por lo que se sustenta en el respeto a la dignidad del ser humano.

Como se menciona en párrafos anteriores, el derecho a la integridad personal se centra en proteger a la persona frente a cualquier acto inmoral que afecta el estado físico, emocional, moral en la participación de la sociedad. Es importante entender que el ser humano no debe estar expuesto a actos violentos u agresivos que atenten contra la dignidad humana.

1.3.4. Seguridad personal

En el mismo contexto de derechos fundamentales, la seguridad personal se encuentra definido de acuerdo a Clavero (2017) cómo el derecho humano básico que se fundamenta en los pilares de vida, libertad y seguridad, sin distinción de raza color, sexo idioma religión u opinión política, siempre y cuando este no vulnere los derechos de otro individuo.

El derecho a la seguridad personal se encuentra ligada íntimamente con el derecho a la vida y la libertad personal, la cual por definición se encuentra bajo las restricciones de los derechos de las demás personas, lo cual en casos específicos crea conflictos de vulnerabilidad de derechos. Tal es el caso planteado por Rodríguez (2014), en el cual se crea una delgada línea jurídica, comprendida entre el derecho a la seguridad de la persona afectada y el derecho a la vida de la persona atacante.

A su vez, en la línea de conflictos legales y éticos, Lora (2010) explica una relación directa entre la tenencia de armas de fuego y el derecho de seguridad personal, si bien teóricamente la implementación de esta herramienta para el cumplimiento de este derecho puede verse afectado por el derecho a la libertad personal y de la vida, no se puede saber

con certeza el estado anímico de una persona y que tan conocedor de la ley es esta, ocasionando vulnerabilidades a los otros derechos fundamentales.

La libertad es una obligación garantizada por el Estado para que el hombre desarrolle su existencia, por lo cual la creación de condiciones es un deber fundamental, por lo cual la libertad sin seguridad no cumple con el cometido, La seguridad hace posible el pleno goce de la libertad la cual debe ser protegida por las leyes y autoridades correspondientes, evitando conflictos ocurridos por la discrepancia de opiniones (Castañeda, 2017).

Acorde a García (2014) el derecho a la seguridad está en estrecha relación con el cuidado del derecho a la vida, libertad personal, es garantizada por el estado y tiene como ejes:

- Seguridad a los individuos de no ser arrestados arbitrariamente.
- Seguridad de vivir en armonía sin perturbaciones de terceros.
- Seguridad de libre movilidad independiente del estado siempre y cuando cumplan con la normativa establecida de migración.
- Cumplimiento de disposiciones legales acordes a tenencia de armas de fuego.

La seguridad personal se centra en el goce legal e interrumpido de la vida y todos los aspectos relacionados con el mismo, incluyendo el derecho a exigir las cosas necesarias para la vida de acuerdo a los deseos legales de cada persona, cada uno tiene el derecho de exigir a la entidad gubernamental el cumplimiento del derecho de la seguridad independientemente del estado socio-económico en la que se encuentre, el incumplimiento de la obligación recae en el incumplimiento de derechos fundamentales tales como de la vida, libertad, autonomía y movilidad (Valarezo, Coronel y Durán, 2019).

La seguridad personal garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, acorde a los ODS la aplicación efectiva del derecho por parte de autoridades y público en general disminuirá considerablemente las formas de violencia relacionados con intolerancia, genero, religioso, etc., por lo cual es obligación del estado y de la sociedad acatar las disposiciones de la autoridad correspondiente evitando el uso de la fuerza y recurrir a las fuerzas del orden que apoyen a solucionar conflictos suscitados de forma pacífica.

1.3.5. Derecho a la autonomía

En lo referente al derecho a la autonomía Álvarez (2015), define al derecho a la autonomía personal, como la capacidad del individuo para hacer relaciones intrapersonales, toma de decisiones, normas de conducta, racionalidad, organización y autonomía relacional.

Losa (2017), define a la autonomía personal, cuando el individuo es autor de la vida, es decir es autor decisiones o se identifica con ciertos estratos y acciones propias, definiendo un autogobierno persona, siempre y cuando no tenga inferencia a los demás individuos.

En la misma línea, Núñez (2019) define al derecho de autonomía como la capacidad de las personas en tomar sus propias decisiones las cuales deben ser respetadas por otros individuos, el cual es un derecho irrenunciable que garantiza la igualdad de oportunidades a toda persona, pudiendo ejercer la libertad para desarrollar las actividades básicas e instrumentales.

Álvarez (2012), considera la autonomía personal como la capacidad del individuo de controlar, afrontar, toma de iniciática, decisiones personales acerca de la forma de vivir de acuerdo a normas y preferencia propias así como el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria.

En este contexto, Sobrino (2012) nos presenta un análisis a la implementación de la ley de autonomía personal en personas en situación de dependencia, en la cual nos explica la problemática legal de implementar esta ley en casos específicos de personas con falencias neuropsiquiátricas, enfermedades mentales y la vulnerabilidad que estos sufren al quitarles el derecho primordial de autonomía.

De igual manera, González (2007) nos plantea el impacto de la vulneración de los derechos a la autonomía en personas no videntes, lo cual crea conflictos legales y jurídicos ante la vulneración de este derecho primordial, uniendo un contexto social con sanitario en este caso en específico.

Con lo expuesto anteriormente, la implementación del derecho a la autonomía sobre todo en caso de individuos que sufran algún tipo de discapacidad física o mental conlleva un problema, planteando la creación de posibles soluciones como reformas estructurales en

apéndices de la ley de autonomía personal especificando estos casos en particular, ya que el derecho a la autonomía personal y social es un derecho fundamental e empírico avalado por la Constitución de la República del Ecuador y la comisión de Derechos Humanos.

1.3.6. *Derecho a la protección de la salud*

En la línea de derechos fundamentales, el Derecho a la Protección de la Salud de acuerdo con Elizondo (2007), se define como el derecho que tiene cualquier persona para lograr conseguir el grado máximo de salud que pueda lograr sin distinción alguna, teniendo derecho al acceso a un sistema de salud en óptimas condiciones y la libertad de controlar la salud y el cuerpo incluyendo libertad sexual, reproductiva y libertad de rechazo de un tratamiento.

Hadad (2010), explica que el derecho a la protección de salud, es un detonante principal para la reactivación económica de una población, estableciendo lineamientos objetivos para la defensa del derecho, lo cual constituye tanto una medida jurídica como económica que planta bases para la defensa de este derecho en circunstancias agobiantes tal como una crisis económica.

Ruelas-Barajas (2008) plantea que el derecho de a la protección de la salud es un derecho primordial que garantiza la Protección de la salud de los ciudadanos, debiendo implementar políticas para el refuerzo de la infraestructura de salud pública para el refuerzo de la misma. Este tipo de iniciativa propone colocar bases legales en políticas para sostener de manera eficaz recurso en la salud pública lo cual garantiza a su vez el derecho a la protección de salud en un estado.

Bajo este referente, Velásquez (2016) propone una reforma del sector de salud para bajo regulaciones para la solución de un sistema de salud fragmentado, fortaleciendo la gobernanza en la rectoría general del sistema de salud, medidas para la protección de aseguramiento de individuos, aumento de la dotación de recursos humanos, una articulación mayor del sistema de salud, medidas de protección de la salud colectiva y en gran medida las medidas para la defensa de los derechos de la protección de la salud, siendo el mismo un

referente para la protección de la salud colectivo y el fortalecimiento del derecho a un sistema de salud óptimo.

De igual manera, Cantero (2008) se realiza un análisis completo de la evolución legal producido en el derecho a la protección de la salud, en el cual plantea la vulnerabilidad del derecho producido a lo largo de los últimos años en el sistema de salud pública del país Vasco, lo cual sugiere una base legal y jurisprudencial para este derecho.

De esta forma la vulneración del derecho a la protección de la salud se produce hacia extranjeros que se encuentran en situación irregular, lo que impide el derecho a la salud de individuos que no disponen de las bases legales para garantizar la permanencia en el país, lo cual cita un precedente internacional en la defensa de este derecho, por lo que, en la normativa de algunos países se instituye que el derecho de a la Salud se encuentra garantizando a cualquier persona, sin distinción de etnia, religión o estatus social, la cual reconoce a la persona como un núcleo irreductible del derecho a la salud como ámbito de la dignidad humana.

El derecho a la protección de la salud se define como el derecho irrenunciable de cualquier individuo para conseguir un grado de satisfacción referente a salud, que se puede lograr sin distinción alguna de cualquier índole, el Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho a las personas que habitan en un mismo territorio a través del sistema de salud garantizando la libertad para controlar la salud sin injerencias.

1.3.7. Seguridad jurídica

Marinon (2012) es la seguridad dada al individuo por el Estado, de que sus bienes, persona y derechos no serán violentados, o en caso de llegar a ocurrirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de aquellos, basándose en los principios de la irretroactividad de la ley, la tipificación legal de los delitos y penas, garantías constitucionales, caducidad de acciones, prescripciones o atributo esencial del estado.

La proyección general de la seguridad jurídica de acuerdo de León (2019), la seguridad jurídica garantiza la confianza de las y los ciudadanos que pueden tener en la observancia y el respeto de las y los ciudadanos a la observancia y las situaciones derivadas

de la aplicación de normas válidas y vigentes, mostrada como una realidad objetiva que se manifiesta como una exigencia a la regularidad estructural y funcional del sistema jurídico mediante sus normas e instituciones, la seguridad jurídica en aspecto objetivo requiere que exista el positivismo del derecho reuniendo por lo menos las siguientes condiciones:

- La positividad esté establecida mediante leyes.
- El derecho se basa en hechos y no en subjetividades del juez.
- Los hechos sean susceptibles de verificación.
- Que el derecho positivo sea estable.

En el mismo marco Murphy (2005), señala que el derecho positivo en el marco del derecho de seguridad jurídica, consta de 8 exigencias, generalmente estructurado:

- La generalidad de las normas, significa que todos los hechos, actos, situaciones son igual para todos los individuos sin especificaciones ni distinciones, constituyendo una condición común de fuerza obligatoria para todos.
- La promulgación de las normas tiene por finalidad autenticar la existencia de una ley, se efectúa mediante un dictamen administrativo (decreto).
- Irretroactividad se considera un principio establecido en las normas del ordenamiento jurídico, la cual prohíbe la aplicación de efectos de las normas o hechos acontecidos o sugeridos antes de la entrada de vigor, en especial si restringen los derechos individuales.
- La claridad, como la exigencia de que la ley descrita defina la acción prohibitiva de modo que sea posible para los destinatarios programar su conducta anticipando las consecuencias de su incumplimiento.
- La coherencia o derivación de la prestación sistemática, consiste en afirmar que el derecho da respuesta a cualquier situación que se plantee.
- La posibilidad de cumplimiento de una acción consiste en garantizar en lo posible el derecho vulnerado ante un ajusticiamiento legal.

- La estabilidad, es la seguridad de las proposiciones normativas formuladas en clave hipotética, que se aplica en situación concreta de echo con respeto a las mismas sin variaciones y respeto a los previsto en la misma.
- La congruencia entre lo dispuesto en leyes y la aplicación, definiendo concordancia en la aplicación de leyes y sentencia jurídica.

En el mismo contexto, Moreno (2008) plantea el análisis del derecho de la seguridad jurídica en resoluciones judiciales en protección de menores, el análisis jurídico dictamina la lentitud del sistema judicial en la vulneración del derecho jurídico en menores de edad, debido a la pobre sincronización existente ente los juzgados y administración, demostrando la deficiencia sobre todo a nivel administrativo de dictamen de sentencia de menores de edad vulnerando de manera directa el derecho fundamental a la defensa jurídica.

Por su parte, Cuervo (2017) , analiza el vacío legal existente en correlación entre el femicidio y la seguridad jurídica ejercida en dichos casos, desembocando en la vulneración directa de varios derechos fundamentales, ante esta problemática se plantea los medios probatorios aplicables para la condenación legal frente a estos casos, esto amparándose en el derecho de la seguridad jurídica, sentando precedentes legales sólidos para la defensa y aplicación de sentencias legales en el marco del femicidio culposo.

Muños (2019), señala los principios básico de la seguridad jurídica en el caso de una evaluación de desempeño docente, en este contexto la aplicación de este derecho amparándose en el apartado del conocimiento de ley aplicable, sostuvo un precedente para la apelación de la evaluación implementada de manera irregular, el dictamen final de la aplicación de la seguridad jurídica permitió obtener un resultado favorable frente a los docentes afectados, fijando una referencia contextual aplicable frente a casos de la misma índole.

La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido que se basa en el conocimiento de obligaciones de derechos y obligaciones ciudadanos regulado por la autoridad competente, con el fin de tener claridad certeza y estabilidad en la toma de decisiones adoptadas, siendo uno de los pilares principales en la matriz ODS, debido a la

importancia de conocimiento de leyes permiten la limitación del actuar de las personas y la defensa ante la vulneración o violación de derechos (Blanche, 2019).

El derecho a la seguridad jurídica, es el derecho a la protección de conocimiento de la ley frente a un atropello general de la violación de los derechos del individuo, el derecho a un dictamen judicial ético y basado en las leyes, mas no en subjetividad e hipótesis no confirmarles, lo cual garantiza la percepción de las leyes para la defensa o acusación de individuos.

1.3.8. Tutela efectiva

El derecho de la tutela judicial asegura el acceso a la justicia y debido proceso judicial con el fin de un control efectivo de los procesos frente al poder público, por lo cual es un control sobre las acciones disciplinarias ejercidas por la administración que puedan perjudicar a los ciudadanos en la violación de sus derechos, el estado adopta estas garantías con el fin de instaurar órganos jurisdiccionales que deben velar el cumplimiento de las leyes, el cual con relación a la seguridad jurídica se encuentra entrelazados (Guzman, 2019).

La definición básica del derecho a la tutela en el ámbito jurídico se construye en base a los pronunciamientos de la constitución, considerado como la obtención de tutela efectiva por parte de jueces y tribunales en ejercicio, se basa en el sub derecho de justicia gratuita utilizado en el trascurso de un proceso penal, no refiriéndose únicamente a los derechos de procesados sino también de víctima (Peiteado, 2018).

La tutela jurídica de acuerdo a Cevallos y Alvarado (2018) señalan que no corresponde solamente a un principio que se recoge en las legislaciones constitucionales si no que corresponde un derecho fundamental que se debe cumplir a cabalidad, siendo responsabilidad de jueces y actores judiciales la aplicación del mismo, garantizando una justicia equitativa bajo las garantías jurídicas, optando por un proceso justo, el cual incluye las siguientes garantías:

- Nadie será privado del derecho a defenderse en ninguna etapa del proceso penal.
- Contar con la preparación y medios suficientes para argumentar su defensa.

- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones bajo el argumento de oralidad en procesos judiciales.
- No se podrá interrogar con fines investigativos por cualquier autoridad relacionada sin ser asistidos por un abogado ya sea privado o público, lo cual se debe conocer al momento de la detención.
- No se podrá restringir el acceso comunicativo con el representante jurídico durante el procedimiento judicial.

Restrepo y Vergara (2019) señalan que la tutela judicial efectiva se cumple cuando el órgano jurisdiccional propone el asesoramiento jurídico público proporcionado a personas naturales o jurídicas, correspondiendo un freno a la vulnerabilidad o abusos que surjan de autoridades administrativas, la ineficacia de la aplicación de este derecho genera injusticia, por lo que el rol de los operadores judiciales radica en exigir respuestas urgentes y dar pronta seguridad jurídica frente al desamparo del derecho, el reconocimiento significa el reconocimiento del proceso garantizando a particulares el goce de seguridad al enfrentarse al órgano judicial.

En la misma línea argumentativa, Zambrano (2016) indica que la tutela judicial se trata como un derecho subjetivo para las personas, considerando que en los casos jurídicos la obligación de tener un abogado no es una obligación, no obstante, se señala la importancia de considerarlo como un mecanismo de aplicación y defensa de los derechos primordiales y debe ser considerado como uno de los principales garantizados por la constitución. Bajo este contexto la aplicación del derecho garantiza el cumplimiento de los demás derechos en casos judiciales permitiendo la equidad judicial de todos.

En relación al derecho de tutela judicial Bonaldo (2016) señala la importancia de tres puntos para el entendimiento del mismo; se considera efectiva al momento que se dé una razón oportuna, dentro del plazo establecido y razonable, el mismo puede verse frustrado al no ser reconocido cuando no exista un caso en concreto, finalmente el derecho se considera una garantía en de todos los demás e intereses ilegítimos de las personas que no sean atendidas adecuadamente.

Considerando los argumentos especificados en párrafos anteriores, el derecho a la tutela judicial corresponde uno de los principales para hacer y cumplir las leyes constitucionales dictadas por las normas constitucionales, bajo este contexto el cumplimiento general del mismo garantiza la equidad de condiciones frente a una disputa legal, justicia equitativa y actuar de órganos administrativas en conformidad a las directrices.

1.3.9. Acceso a la justicia

Díaz (2016) indica que el acceso a la justicia es un derecho humano que faculta a la persona a participar de manera igualitaria dentro de los procedimientos judiciales, mediante el ejercicio y defensa de los derechos que la ley le confiera, por lo cual no deberá haber exclusión y discriminación para garantizar una justicia justa, ágil e imparcial.

En el mismo contexto, Silva y Martínez (2019) manifiestan que el acceso a la justicia se debe plantear desde una justicia alternativa con la finalidad de desarrollar un sistema donde se promueva paz y concordancia entre la justicia y la sociedad, mediante la utilización de métodos jurídicos donde la ciudadanía conozca de ellos. Además, el autor propone a la justicia alternativa como un derecho humano de todos los ciudadanos, en donde todos los involucradas en un conflicto puedan llegar a un acuerdo a través de la voluntad, cooperación y diálogo entre las partes involucradas, sin la necesidad de ir ante un juez.

Por otra parte, Zambrano (2015) establece que las garantías que se deben otorgar en el procedimiento legal para el cumplimiento del derecho a la justicia son: reconocer que toda persona debe ser oída, ser asistida sin costo en caso que necesita a una defensa personal, concederle un tiempo para que prepare la defensa, de mantenerse en silencio cuándo sienta que se están vulnerando los derechos.

Bajo esta premisa el ejercicio del acceso a la justicia corresponde un derecho fundamental para la defensa ante atropellos generados por terceros, el conocimiento del actuar legal, así como la defensa que pueda ser planteada para establecer los lineamientos necesarios de la defensa ante las entidades públicas en riguroso control de la ley permite la equidad en la defensa personal ante una situación de conflicto, la entidad de justicia debe

actuar de manera independiente y sin influencia de terceros para cautelar el cumplimiento íntegro del derecho.

1.3.10. Estado de derecho

El Estado de Derecho para Villalobos, Guerrero y Romero (2019), es el desarrollo de una sociedad democrática, en donde el derecho sea universal para todos. En donde no hay estado de derecho sin la autodeterminación de las personas, puesto que en primera instancia está el individuo y la relación con el mundo, luego surge el Estado, como una manifestación social de una manera consensuada entre los individuos y el Estado para la institucionalización del derecho.

Asimismo, Marín y Trujillo (2016) indican que el Estado de Derecho democrático señala transformación de las prácticas jurídicas, por lo que se requieren normas y reglas que garanticen la participación, igualdad y estabilidad política de las sociedades, en donde se disminuya cualquier tipo de conflictos y que las partes interesadas trabajen conjuntamente en la fundamentación de los mismas.

En cambio Olivares (2016) manifiesta que el Estado de derecho es una forma de vida política deliberativa orientadas a la formación de la opinión y la voluntad en un espacio público-político, esta opinión puede realizarse de manera formal mediante los procedimientos democráticos o por procesos informales, pero que promueva la protección de los ciudadanos y les garantiza el uso del poder.

Por otra parte, Marshall (2010) indica que el Estado de Derecho es un modelo institucional que se caracteriza por limitar el poder de una nación a favor de garantizar la libertad de los individuos, puesto que la constitución del Estado de Derecho se basa en la doctrina del derecho natural racional que se centra en el criterio de legitimidad; en donde se promueva la libertad de acción y ausencia de coacción arbitraria.

En resumen, el Estado de Derecho busca promover la igualdad mediante acciones que reduzcan los factores de desigualdad para garantizar la participación de una sociedad digna y justa, en donde sean tratados por igual sin discriminación. Además, que está

fundamentado por lo hombres y no por mandados expuestos de afuera, si no que corresponde a cada nación, que surge desde ahí.

1.3.11. Prohibición de expropiación de bienes

Guerrero y González (2002) señalan que la expropiación de bienes es de carácter penal, que se caracteriza por las transferencias de bienes en beneficio del Estado. Cabe mencionar que la expropiación de bienes no sólo se realiza cuando el Estado está realizando un procedimiento de este tipo, si no también puede darse de manera indirecta cuando este organismo no expropia el bien, pero dicta medidas de regulación que no son legítimas, con la finalidad de interferir en el uso de este artículo.

Este tipo de expropiación es muy usual en la jurisprudencia internacional. Pero el escenario contrario, es cuando el Estado ha establecido una prohibición de la expropiación de bienes, en la que se ha determinado que no se ejecuten confiscaciones de bienes personas naturales o jurídicas, salvo que la ley lo permita o en caso que las procedencias de estos sean de procedencia ilícita.

Asimismo, Rodríguez (2004) indica que un procedimiento de expropiación de bienes o expropiación entran los conflictos de intereses entre el público y el privado, en donde el Estado obliga a un particular ceder su propiedad privado de manera legítima, en donde prima el interés general sobre el particular, con la finalidad que se dé un beneficio a la comunidad.

Por parte de Azuela y Herrera (2009), que la expropiación se refiera a la relación del poder estatal con la propiedad privada que a lo largo de tiempo ha tenido varias transformaciones en los estados, el cual está sustentado en normativa legal y políticas públicas. Es importante indicar que el Estado tiene el poder de aplicar expropiación de bienes según la ley lo determine, puesto que tiene la capacidad de suprimir legítimamente la propiedad de un particular que se crea superior. Sin embargo, hay casos que se ha debilitado el proceso de expropiación de bienes debido a la resistencia social que se da por los cambios de cultura, suscitando conflictos entre el Estado y la sociedad.

Esta disyuntiva ha abierto debates en temas de expropiación y los derechos humanos de los particulares. En el caso de expropiación de un bien (casa) el Estado actúa en

conformidad de la ley y expropia el bien, pero la contraparte siente que se está vulnerando el derecho de la vivienda, puesto que le están desplazando de lugar. Además, que se está afectando la dignidad humana de la persona y las necesidades básicas.

1.3.12. Derecho a la vivienda adecuada y digna

Mejía (2016) señala que una de las necesidades básicas de la persona es tener una vivienda adecuada, puesto que considera que es uno de los recursos esenciales en el desarrollo humano y un medio útil para conseguir una vida digna. Por lo cual, desde la concepción social el Estado deberá garantizar planes de desarrollo social mejores las condiciones de vida de todos los ciudadanos.

Asimismo, Castro (2018) indica que el derecho a la vivienda es un derecho constitucional del hombre, ya que es una necesidad vital para el desarrollo personal, por lo que requiere de un espacio adecuado dotada de los servicios básicos, en el que pueda desenvolverse con la finalidad de tener una calidad de vida digna de él y de los que le rodean.

Por otra parte, Gago (2010) al hablar del derecho a una vivienda adecuada y digna es introducirse al ámbito social, en la cual el Estado desempeña un papel fundamental en el cumplimiento total del mismo, pero la labor de este organismo ha sido inconclusa debido a que, en los sectores vulnerables, este derecho se incumple conjuntamente con los derechos de equidad, calidad de vida; ya que este surge en el supuesto de que todos los ciudadanos deberían tener un espacio físico para vivir.

En cambio, para Gledhill (2009) el derecho a la vivienda es sinónimo del derecho al hogar, el cual se encuentra afectado por otros derechos que los gobiernos priorizan, ya que estos organismos ponen por encima los intereses económicos antes que los sociales. Si bien es cierto, una nación se encuentra dividida en varios sectores de la población, pero el cumplimiento del derecho de vivienda adecuado es igual para todos, adaptándose a las necesidades culturales y sociales específicas.

Para Weir (2007) la vivienda adecuada es un derecho social y que se considera así cuando cumple con las necesidades básicas del ser humano, pero las mismas que debe cumplir con las características de ser sustentables y habitables que mejoren la calidad de

vida. Es por eso que el Estado debe establecer alianzas con otras entidades con la finalidad aliviar el sufrimiento de sectores vulnerables que no cuentan con un lugar seguro y digno para vivir, vulnerándose este derecho puesto que no se cumple el supuesto de que todos los ciudadanos tienen derecho a una vivienda adecuada.

Como se mencionó en párrafo anteriores, el derecho a la vivienda adecuada es un derecho fundamental del ser humano, que consiste en que la persona tenga un espacio físico dotado de todos los implementos necesarios para salvaguardar la integridad de él, que conlleve a que tenga una calidad de vida deseada. Si, bien es cierto hay sectores vulnerables que, debido a su condición, este derecho no se ha cumplido, por lo que es necesario que el Estado desarrolle medidas inclusivas que permitan mejorar la vida y hacer que se cumpla el principio de dignidad humana.

1.3.13. Derecho al debido proceso

El derecho al debido proceso es el juzgamiento que debe efectuarse conforme a la regulación reglamentaria establecido por la constitución de un estado, las cuales deben ser reconocidas y garantizadas por el legislador procesal, por esta razón es reconocido como un derecho humano primordial, el cual permite el ejercicio de la defensa frente a presunta inocencia e igualdad de los ciudadanos ante la ley, constituyendo un eje primordial de justicia (Glave, 2017).

De acuerdo con Gil (2017) el debido proceso es concebido como garantía del derecho penal que propone ratificar el significado que como sociedad se le ha querido dar a la dignidad humana, se trata de un derecho de carácter instrumental que integra generalmente las partes dogmáticas de la constitución y posibilita la tutela clara de los derechos individuales, civiles y políticos como recurso de amparo en procesos judiciales y penales.

Rodríguez (2018) considera al debido proceso es el derecho que todo individuo tiene al iniciar o participar en un proceso judicial, en este contexto se plantea el ser escuchado, alegar, probar, impugnar sin restricción alguna durante el juicio, planteando las siguientes características a ser cumplidas para el cumplimiento:

- Derecho a ser escuchado: el mismo genera igualdad durante el procedimiento legal, garantiza que las partes involucradas argumente de forma equitativa sus posiciones e intervenciones durante el juicio.
- Presunción de inocencia: otorga a la parte afectada la duda de cometimiento de crimen ante las instancias legales.
- Garantías procesales: las personas tienen las cauciones de: comunicación previa de la acusación, concesión al inculpado, defensa, asistencia legal, interrogar a testigos, no declararse culpable, recurrir del fallo de la institución.
- Garantía de confesión libre: señala que las personas pueden o no participar en sesiones de confesiones determinadas por autoridades legales.
- Garantía de no ser sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos: determina que la persona no puede ser juzgada por el mismo hecho dos o más veces durante el transcurso acusatorio.
- Garantía de publicidad del proceso: las partes contemplan la opción de recurrir a la divulgación general de su juicio ante la ciudadanía en general.
- Garantía de amparo ante infracciones: señala que las partes involucradas pueden recurrir a otras instancias judiciales cuando sientan que alguno de sus derechos fue vulnerado durante el proceso legal.
- Garantías para los menores infractores: apoya a las circunstancias que se presentan en menores de edad, apoyado por los derechos mundiales de niños niñas y adolescentes.

Acorde con Díaz y Urzúa (2018) el derecho al debido proceso contempla las normativas judiciales que corresponden a la igualdad procesal de partes bajo los términos jurídicos establecidos en el código orgánico constitucional, el cual garantiza la igualdad de las partes procesales, procedimientos administrativos disciplinarios, defensa a procedimientos disciplinarios, otorgando transparencia e igualdad, por lo cual bajo el contexto de ODS garantiza equidad en los dictámenes judiciales sin discriminación de ninguna índole referente a aspectos económicos, sociales, religiosos o étnicos.

Finalmente, Hidalgo (2017) considera al debido proceso como un derecho posterior a la declaración de derechos humanos que garantiza el juicio por amparo, definido por un conjunto de formalidades indispensables que deben ser observadas en cualquier procedimiento legal, con el fin de defender los derechos mediante medios impugnativos, incluyendo los condicionantes que deben cumplir las personas para defenderse para la resolución imparcial y estricto apego a las leyes obteniendo de consideraciones morales, políticas, éticas o personales.

El derecho al debido proceso de acuerdo con Bechara (2015), se instaura en la mayoría de países democráticos del mundo, debido a las garantías constitucionales y libertades públicas, reconociendo herramientas y materiales de aplicación de postulados garantizando la situación jurídica de los administradores acorde a los normativas, procesos que tienen los demás principios, el Estado tendrá la obligación legal de cumplir con los cometidos señalados mediante la dotación de información pública, jurídica e institucionales para la defensa adecuada y efectiva del proceso.

1.3.14. Derecho a la propiedad

El derecho a la propiedad es parte esencial de la historia y evolución humana, considerado una obligación inviolable, delimitado por su función social y garantizado constitucionalmente, procurando el incremento y distribución equitativa generando oportunidades de riqueza y desarrollo, para la disposición, adquisición, goce y uso de bienes, en los cuales nadie podrá ser privado ni molestado (Sarrión, 2017).

El derecho a la propiedad es uno de los más reconocidos en el orden jurídico que afecta sobre una cosa, la función social de este no se encuentra determinado por interés individual y colectivos, por tal razón la propiedad es considerado como un pilar fundamental en la normativa de leyes territoriales, judiciales, procesales, penales, etc., en este criterio la consideración de limitaciones de obtención de propiedades genera una disminución de calidad de vida pero a su vez es considerado un detonante en la desigualdad económica y social (Tillaguango, 2017).

Además, abarca los bienes materiales que pueda obtener una persona frutos de su esfuerzo, herencia familiar o propiedad generada de manera lícita, los bienes pueden pertenecer a una o más personas generando el derecho a la copropiedad privada o colectiva como es el caso de reservas indígenas, el derecho se encuentra íntimamente ligado con la percepción de la calidad de vida, siendo el poder directo que tiene un individuo sobre la propiedad (Silvia-Fernández, 2019), el derecho se caracteriza por ser:

- Perpetuo: dependerá de la duración de existencia del bien.
- Exclusivo: solo es atribuido al propietarios o propietarios del bien.
- Limitado: es de bien social delimitada por la cantidad de aporte del bien.

El derecho de la propiedad corresponde un diferenciador social infringiendo en las proclamaciones de la ODS, no obstante, la calidad de vida se ve influenciada directamente en el estilo de vida de las personas, ante este argumento se genera un conflicto ético en preservar el derecho a la vida o a la igualdad.

1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16

Como se mencionó en el ítem anterior el ODS 16 protege múltiples derechos con las metas que se plantearon en el mismo, cabe mencionar que se plantearon en función de las principales problemáticas sociales y mediante un consenso de los representantes de los países miembros de las Naciones Unidas, dicho lo anterior, se presentan los derechos vinculados al ODS 16, los cuales se vinculan directamente con los organismos que son parte de la función jurídica a nivel nacional e internacional, que de alguna manera fortalecen el Estado de derecho y la garantía de la dignidad humana. Por tanto, a continuación, se realiza un análisis de la jurisdicción de cada uno de los derechos tutelados en el ODS 16.

1.4.1. Derecho a la vida

Con respecto al derecho a la vida, el ODS 16 surge para eliminar cualquier amenaza a la vida de las personas como los homicidios, la violencia, etc. A nivel internacional, el derecho a la vida, se considera como fundamental, porque está relacionado con la condición para que alguien sea considerado como persona, por lo que lo hace inalienable e inmutable.

El Art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), menciona que todas las personas tienen el derecho a la vida, por su parte, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1976), en el Art. 6 establece que este derecho es inherente a la persona, por lo que tiene la protección de la normativa de cada país y a nivel internacional, se añade que nadie puede ser sujeto de arbitrariedades que le priven de este derecho.

En el mismo artículo se menciona que se reconoce la pena de muerte, en casos en el que el delito sea grave, además, estipula que cuando a un individuo o una colectividad son privados de la vida en un caso de genocidio, no existe ley que limite las obligaciones a asumir.

De igual manera, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en el Art. 4 se establece el derecho a la vida en seis literales, el primero refiere sobre la protección del derecho desde la concepción, con ello se prohíbe toda acción que atente contra ella, específicamente el aborto, homicidio o cualquier otra acción que se considere arbitraria.

Sin embargo, en el literal 2 se acepta la pena de muerte cuando una persona cometa delitos categorizados como graves, para ello deben existir leyes que permitan tal acción con anterioridad. No procede contra delitos políticos, ni en contra de menores de edad, adultos mayores a 70 años o mujeres con un estado de salud grave. Con respecto al condenado tiene la posibilidad de exigir el indulto de la pena, en donde la autoridad competente es la encargada de decidir sobre la aplicación o no de lo establecido.

Con respecto a la legislación ecuatoriana, el derecho a la vida se instituye en el Art. 66 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el que se da reconocimiento y garantía a todas las personas la inviolabilidad del derecho a la vida, se añade que en el Ecuador no existirá la pena de muerte.

En el literal 3 del artículo en mención se establece que no solo el derecho a la vida, sino se reconoce la vida digna a la que todas las personas tienen la potestad de disfrutar, para ello el Estado tiene que garantizar el cumplimiento de otros derechos que se vinculan con la satisfacción de necesidades básicas como la alimentación, salud, acceso a servicios básicos, también se incluye el derecho a trabajo y servicios sociales.

1.4.2. Derecho a la libertad personal

En el ámbito internacional se hace referencia a la libertad en el Art. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en donde se menciona que la libertad de las personas se contempla en el goce de todos los derechos proclamados en dicho instrumento jurídico en igualdad de condiciones sin discriminación de cualquier tipo. El Art. 29 manifiesta que la única limitación de la libertad de los individuos, constituye la ley, que se contemplan los derechos y libertades de toda la sociedad para garantizar la democracia y el bien común.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en el Art. 7 se refiere sobre el derecho a la libertad personal, en el que se realizan diferentes consideraciones para el cumplimiento. Se refiere que ningún individuo puede ser privado de la libertad física, con excepción en los casos en los que incumpla con lo establecido en las leyes, de esta manera no se puede tomar dicha decisión arbitrariamente, sino a través de organismos competentes que tiene la obligación de informar sobre las razones que fue detenido.

Un punto importante que se considera en el artículo mencionado es que ningún sujeto puede ser detenido a razón de una deuda, en el que no se considera el incumplimiento de pensiones alimenticias, que pretende responsabilizar al progenitor/a y no dejar en un estado de indefensión al niño o adolescente.

En la Constitución del Ecuador el derecho a la libertad tiene un amplio espectro, porque contempla diferentes aspectos que hacen que una persona goce de libertad, es así que en el Capítulo Sexto en el Art. 66 se refiere diferentes derechos que garantizan la libertad de la persona, en total se describen en 29 ítems, inicia señalando el derecho a la vida, como fuente principal de los demás derechos, siendo una condición al que todos los individuos tienen derecho, incluso las personas que se encuentran privadas de la libertad, debido a que se prohíbe la pena de muerte.

Otro derecho que se reconoce es el de integridad física, que comprende la prohibición de cualquier forma de agresión que atente contra el cuerpo, o cualquier daño psicológico, moral o sexual, por lo que implica la protección frente a toda forma de violencia, especialmente a la población de riesgo.

Se refiere sobre la igualdad tanto formal como material de las personas, es decir, se rechaza la discriminación en cualquier ámbito, porque limita la libertad de las personas de decidir o desarrollarse conforme a sus convicciones, considerando que el límite de los derechos de una persona son los derechos de otra.

Además, se reconoce la libertad de los sujetos de desarrollar la personalidad, en donde no existirá ninguna restricción legal. En este sentido, se menciona como parte de este derecho la libre expresión en cualquier ámbito social, especialmente en las áreas de opinión pública.

1.4.3. Derecho a la integridad personal

A nivel internacional se hace referencia a la integridad personal en la Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José) (1969) en el Art. 5 que manifiesta diferentes aspectos que contempla este derecho, entre los que se reconoce:

- Integridad física, psíquica y psicológica.
- Prohibición de tortura
- Prohibición de pena de muerte
- Las personas que infrinjan la ley se someterán a un trato conforme la ley, serán separados de la sociedad, en el caso de individuos menores de edad serán separados de los adultos.
- La privación de la libertad de un infractor tendrá como finalidad reformar.

En el Ecuador, el Art. 66 numeral 3 menciona el derecho a la integridad personal en el que se incluyen diferentes aspectos que se vinculan a dicha facultad, tal es el caso de la integridad física, psicológica, moral y sexual. Es decir, desde el punto de vista del derecho, consiste en proteger al individuo contra cualquier agresión que pueda perjudicar a todos los aspectos fundamentales que garantizan una vida digna.

De esta manera en la Constitución se refiere como vulneración de la integridad personal, todo tipo violencia que atenta directamente contra el individuo, especialmente de la población más vulnerable que se encuentre en una situación de desventaja como es el caso de mujeres, niños, ancianos, discapacitados.

Además, dentro de la Constitución se contempla como parte de este derecho, la tortura o cualquier otro tipo de trato inhumano que degraden a una persona, ocasionando daños, en muchos casos irreparables.

1.4.4. Derecho a la seguridad personal

La Declaración Universal de los derechos humano establece en el Art. 3 que todo individuo tiene el derecho a la seguridad de su persona. Lo que hace referencia a la necesidad de que los ordenamientos jurídicos de cada Estado cumplan de forma efectiva las normas. En tal sentido, para ello resulta imperioso la adopción de mecanismos internos de aplicación que brinden un marco jurídico para promover una cultura de cumplimiento de las obligaciones internacionales y nacionales que sirva para hacer efectivo el valor normativo y moral de las normas de derechos humanos (Blanco, 2012).

Bajo tal contexto, es importante indicar que los Estados constitucionales tienen el deber de salvaguardar y hacer efectivo los derechos de las personas, entre ellos, resalta el derecho a la seguridad personal, el cual es reconocido tanto a nivel nacional como internacional, tal como se expone a continuación.

A nivel internacional el derecho a la seguridad personal se reconoce en varios instrumentos internacionales como por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derecho Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Hassan, 2014).

En primera instancia, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (2018) sostiene que los Estados Americanos que forman parte del tratado, deben respetar, proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades del hombre sin

discriminación alguna. En tal sentido, el art. 7 sobre derecho a la libertad personal establecer que toda persona tiene derecho a seguridad personal.

Los Estados que forman parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el ámbito de un régimen de libertad personal y de justicia con base al respeto de los derechos esenciales de los sujetos, promueven el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”, el cual expresa que los Estados deben garantizar los derechos esenciales, entre ellos la seguridad personal, instrumento que guarda relación con el objetivo de la CADH, tal como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 3

Obligación de respetar y garantizar los derechos según la CADH y el Protocolo de San Salvador

Art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	Art. 1 Protocolo de San Salvador
Los Estados que integran la Convención están comprometidos a adoptar medidas en el ámbito interno como internacional, en particular en el aspecto económico y técnico para alcanzar la efectividad de las normas económicas, sociales, educativas, culturales, etc., establecidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.	Los Estados miembros del presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo para alcanzar de conformidad con la legislación interna, la efectividad de los derechos que se reconocen en el instrumento.

Nota. Adaptado de (Organización de Naciones Unidas, 1969), (Protocolo de San Salvador, 1988)

Así mismo, el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1980) expresa que la clave principal de la obligación asumida por los Estados miembros es procurar la realización de los derechos de las personas con base a un orden que priorice las

necesidades básicas de salud, nutrición y educación, ya que los derechos de supervivencia son consecuencia del derecho a la seguridad personal.

No obstante, en cuanto a las restricciones y limitaciones, el Protocolo de San Salvador (1988) expresa mediante el art. 5 que los Estados únicamente establecen restricciones al ejercicio de los derechos mediante leyes cuyo propósito sea preservar el bienestar general en el ámbito de una nación democrática.

En el marco internacional, la jurisprudencia argentina reconoce el derecho a la seguridad personal como el derecho constitucional a la libertad ambulatoria por medio de la Corte Suprema de Justicia y advierte la facultad de cuestionar incorporaciones al servicio militar, internaciones en manicomios, hospitalizaciones forzosas, prohibiciones arbitrarias a ingresar en el territorio de la Nación o expulsiones de esta (Corte Suprema de Justicia Argentina, 2006).

Por su parte, en Colombia reconoce en el Art. 13 de la Constitución (2020) el derecho a la libertad y seguridad personal en forma simultánea al reconocimiento del derecho a la igualdad, el cual se encuentra implícito en toda la declaración de derechos. Derecho sobre el cual se solicita mayor protección en materia de las libertades, puesto que de acuerdo con los tres tipos de derechos que consagra la Constitución colombiana y son de especial requerimiento por la ciudadanía son: libertades, derechos sociales, económicos y culturales, y derechos colectivos.

En el ámbito nacional, la Constitución del Ecuador (2008) señala por medio del art. 3 dentro de los deberes primordiales del Estado, asegurar el cumplimiento de las libertades fundamentales de los ciudadanos, así como la seguridad social. Para precautelar la seguridad de las personas, establece mediante el art. 163 a la Policía Nacional como la institución estatal encargada de proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas en el territorio nacional.

Además, establece por medio del art. 391 la aplicación de medidas demográficas relacionadas con la movilidad humana para contribuir al desarrollo territorial y garantizar la

seguridad de la población en el marco del respeto por la autodeterminación y diversidad de los individuos (Asamblea Constitucional, 2008).

Al respecto, la Carta Constitucional vigente (2008) concibe como acción de garantía para la protección a la seguridad y/o integridad personal al hábeas corpus, el cual es de carácter jurisdiccional, frente a privaciones de libertad ambulatoria o amenazas ilegales o arbitrarias en el ejercicio de dicha libertad o privaciones, perturbaciones o amenazas a la seguridad individual, sin limitaciones, prescindiendo el origen de tales vulneraciones, convirtiéndose en una importante figura para fortalecer un Estado de Derechos.

En Ecuador con el objetivo de promover un Estado pacífico que facilite el acceso a la justicia se estableció el ODS 16 que abarca aspectos relacionados con la paz, la justicia e instituciones sólidas, propósito que guarda estrecha relación con el derecho de seguridad personal, puesto que una de las figuras que promueve el objetivo 16 es la inseguridad de las personas, en especial de los más vulnerables, como niños, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, sujetos con discapacidad entre otros.

1.4.5. Derecho a la autonomía

Previo a la exposición del derecho a la autonomía, es importante mencionar que no se diferencian referencias legales internacionales o nacionales que mencionen a la autonomía como un derecho, sino se infiere en diferentes libertades al que el individuo para tomar decisiones. La autonomía a la que hacen referencia diferentes instrumentos jurídicos-internacionales es a la soberanía de un Estado aplicables a los territorios como autónomos.

Por tal razón, las concepciones normativas basadas en la autonomía plantean un dilema, a partir del significado de autonomía interpretado como auto legislación, que implica que los destinatarios de una norma deciden, ellos mismos, hacer válida dicha norma. Los Estados modernos se fundaron bajo la idea de un poder soberano compuesto de individuos sometidos a tal régimen con iguales derechos para todos. Lo que pone al descubierto un principio falso sobre el que descansan los Estados, al definir la libertad individual al nivel de mitificar la autonomía individual pero se reprime a las comunidades de las que forman parte dichos individuos (Sieckmann, 2008).

El propio Estado es una institución jurídica, definida en el Convenio de Montevideo de 1933, como persona en derecho internacional que debe poseer las siguientes calificaciones: (a) una población permanente; (b) un territorio definido; (c) gobierno; y (d) una capacidad para entablar relaciones con otros Estados.

La reflexión anterior conlleva a identificar que un Estado para poseer las calificaciones antes mencionadas debe reconocer el derecho de autonomía de las personas, así como de autodeterminación. No obstante, es menester señalar que las referencias jurídicas en materia de derecho de autonomía son escasas.

En virtud de lo anterior, es importante enfatizar en la doctrina existente, según el posicionamiento doctrinario de Gilbert (2002), la autonomía se otorga ordinariamente a grupos, definidos territorialmente o por alguna característica, dentro de un Estado. A estos grupos se les puede llamar una "nación" o, a veces, un "pueblo" o, a veces, una "minoría"; ninguno de estos términos está definido en el derecho internacional. Es la interacción del Estado y estos grupos lo que da forma a la implementación práctica de cualquier "derecho" a la autonomía en la práctica.

1.4.6. Derecho a la protección de la salud

En la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en el Art. 25 numeral uno se manifiesta que todo individuo tiene el derecho de llevar un nivel de vida adecuado que garantice la salud y el bienestar del mismo, en el que incluye la satisfacción de necesidades básicas como la alimentación, vestimenta y la vivienda. Con ello se exhibe que para garantizar la salud en los individuos se debe satisfacer factores que se vinculan con la calidad de vida.

Si bien el derecho a la salud no se contempla en la sentencia analizada, es parte de uno de las metas del ODS 16 y al referirse a la trasgresión del derecho a la vivienda y a la propiedad, se relaciona con la afección al estado de salud de los afectados, ya que este derecho no implica únicamente en un sentido de curar una enfermedad, sino en la obligación del Estado de cumplir con la protección de la salud y de la calidad de vida de los ciudadanos.

1.4.7. Seguridad jurídica

La máxima instancia de justicia en Ecuador, reconoce que la seguridad es un derecho fundamental de los ecuatorianos y el Estado es el responsable del pleno ejercicio. Sostiene que la seguridad no es un fin en sí mismo, sino un medio para conseguir el *Sumak kawsay* (Asamblea Constitucional, 2008). El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) manifiesta que el derecho a la seguridad jurídica radica en el pleno cumplimiento de lo establecido en la ley, para ello las mismas deberían ser claras, públicas y aplicadas por los órganos judiciales competentes.

El derecho a la seguridad jurídica es uno de los que se refiere como vulnerados en la sentencia analizada, la cual impugna una decisión judicial a través de una Acción extraordinaria de Protección, en la cual la Corte Constitucional es la encargada de revisar el procedimiento que se llevó a cabo para la resolución que se impugna, en donde sí se evidencia que se violentó la seguridad jurídica del accionante se deja sin efecto y se trata de restituir estos derechos, con ello la garantía constitucional contribuye a incrementar la seguridad jurídica de quien presume se vulneraron de derechos por parte de una autoridad judicial.

1.4.8. Tutela efectiva

En el Art. 25 de la Convención Interamericana de Derechos (1984) se establece el derecho a la protección judicial que implica que se deben establecer mecanismos legales efectivos frente a jueces competentes, que protejan a un individuo frente a la vulneración derechos fundamentales, para ello los Estados que son parte deben garantizar que dentro de la función judicial se debe considerar autoridades competentes de acuerdo a los problemas legales, a desarrollar recursos eficientes y a garantizar el cumplimiento.

La tutela judicial efectiva es uno de los derechos reconocidos con el rango de fundamental por la Constitución de la República del Ecuador (art. 75). En particular, el artículo se ajusta con las medidas del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), cuyo art. 23 sostiene el principio de tutela judicial efectiva de los derechos al establecer que los organismos de la Función Judicial representados a través de los jueces deben garantizar la

tutela efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

Con respecto a lo expuesto en el párrafo que antecede, se considera a la tutela judicial de los derechos como un principio para la administración de justicia que deben tomar en cuenta los jueces para avocar conocimiento de una causa y la resolución respectiva. Es por ello que tanto en el ámbito interno como regional es de especial importancia para los operadores de la justicia para la defensa de otros derechos fundamentales.

1.4.9. Derecho de acceso a la justicia

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969) en el Art. 8 manifiesta que todo individuo tiene el derecho a ser escuchado al ser acusado de forma penal o civil por un juez competente, en donde se encuentren pre establecidas garantías del proceso judicial a través de leyes que sean de conocimiento general.

La Carta Constitucional vigente (2008) en el Art. 75 se establece sobre el derecho al acceso a la justicia, el cual es gratuito, para garantizar que cualquier individuo pueda recurrir a los órganos de justicia en igualdad de condiciones sin distinciones de índole económico, en este sentido, el Estado no puede dejar en indefensión a ningún ciudadano, por lo que deberá asegurar la tutela efectiva de los derechos y administrar la justicia bajo dos principios: celeridad e inmediación. En lo referente al primero implica que los casos deberían resolverse con rapidez, es decir, inmediatamente.

En este sentido, el acceso a la justicia se vincularía con la tutela efectiva, que se abordó anteriormente, la cual es una de las funciones del Estado, sin embargo, el acceso es uno de los aspectos que garanticen la tutela efectiva, porque en ella comprenden otros aspectos que figuran como requisitos constitucionales y legales que contribuyan a resolver un proceso jurídico mediante la motivación en las resoluciones en función de lo establecido en la Constitución.

Dentro del acceso a la justicia, se contempla la seguridad que el Estado tiene la obligación de brindar a la ciudadanía en general, tal como lo establece el Art. 393 de la (2008), en el cual se establece como mecanismos de cumplimiento las políticas y acciones integradas que contribuyan a la formación de una sociedad pacífica, en donde los responsables directos son las entidades públicas competente que se encuentran en diferentes niveles del gobierno.

En este sentido, el acceso a la justicia se relaciona con el ODS 16, el cual en la sentencia se manifiesta como vulneración del mismo, con ello se evidencia que no contribuye al cumplimiento de las metas planteadas del ODS 16, teniendo como principal objetivo que es la paz, la justicia e instituciones sólidas.

1.4.10. Estado de derecho

En el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se establece al país como un “Estado constitucional de derechos y justicia” (p. 16), el cual refiere a una amplia definición, debido a que implica la subordinación de las leyes a lo establecido en la Carta Suprema, con ello se manifiesta un orden jerárquico de la aplicación de la legalidad, en donde ante cualquier duda, se primará la aplicación de lo establecido en la constitución.

Cabe mencionar que en la Constitución contiene los derechos fundamentales de los ecuatorianos, razón por la cual tiene supremacía frente a la demás normativa, dado que otro de las aristas que se aborda en un Estado de derecho es el énfasis en los derechos, así como de las garantías que tienen los individuos.

Al respecto González (2012) menciona que lo que manifiesta en el Art. 1 de la Constitución implica tres aspectos importantes:

- El reconocimiento del pluralismo jurídico
- El individuo como principio, centro y fin
- Cambio de jerarquía de Código Civil y Penal a la Constitución

Es importante mencionar que anteriormente en la Constitución del 1998 se reconocía al Ecuador como un Estado social de derecho, el cual es otra forma de gobernanza que la de un Estado de derecho, aunque se deriva de este no es lo mismo, dado que el enfoque social hace que el Estado busque satisfacer las necesidades de los ciudadanos (Palacios, 2014),

mientras que únicamente de derecho, hace que el enfoque sean los derechos que garantizan la dignidad humana.

En cuanto al pluralismo se refiere al reconocimiento de la existencia multicultural que existe en el Ecuador, que con base a las costumbres, tradiciones y cosmovisión tienen su propia forma de aplicación de justicia para la resolución de conflictos, tal es el caso de la justicia indígena, la cual es reconocida como forma del pluralismo jurídico.

Uno de los aspectos importantes que contempla el Estado de derecho son las garantías constitucionales para el cumplimiento de los derechos; en el Ecuador existen múltiples instrumentos jurídicos que se crearon con este fin, no obstante, en la presente investigación se refiere a la Acción Extraordinaria de Protección, que como se mencionó anteriormente protege los derechos que fueron vulnerados en una decisión judicial adoptada por un organismo encargado de la administración de justicia.

Se vincula la Acción Extraordinaria de Protección con el Estado de derecho que forma parte de las metas del ODS 16, el cual solo se puede materializar con el respeto a los derechos humanos, estableciendo mecanismos jurídicos que garanticen el ejercicio en todos los aspectos, especialmente en la gestión de la justicia.

1.4.11. Prohibición de expropiación de bienes

En Tanto que la Declaración de Derechos humanos (1948) en el Art. 17 establece que las personas tienen derecho a gozar de la propiedad privada tanto de forma personal como colectiva, por consiguiente, no es posible privar de la propiedad de forma arbitraria. Sobre ello, el estado debe garantizar las acciones necesarias a favor respeto de uso de espacios con fines privados y en caso del uso con fines públicos responder con las acciones administrativas pertinentes.

Al respecto, la Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José) (1969) refiere sobre la expropiación de bienes, la cual se vincula con el derecho a la propiedad privada, que se abordará más adelante. En lo referente a la expropiación de bienes en el Art. 21 refiere que todo sujeto tiene el derecho de usar y gozar de los bienes y en concordancia

con el mando Constitucional Ecuatoriano manifiesta que los únicos límites al derecho a la propiedad privada son la utilidad pública o el interés social, en donde el Estado debería realizar un pago por concepto de indemnización.

Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador -CRE (2008) en el Art. 323 advierte que para efectos de expansión territorial por parte de entes del sector gubernamental es posible la expropiación, siempre y cuando se haga público la intención de utilidad pública de territorios. Para lo cual, se inicia con la valoración económica que permita la indemnización según lo establecido por los códigos legales vigentes. En caso de incumplimiento, se prohíbe toda forma de apropiación de espacios geográficos sin ningún tipo de fundamento a favor del beneficio colectivo.

En tanto que en el Código Civil (2005) en el Art. 852 establece que en caso de expropiación por necesidades o fines públicos la respuesta por la vía judicial implica el pago de la indemnización sobre el bien producto del patrimonio familiar. Así los beneficiarios podrán adquirir otro inmueble para el respectivo uso. Dicho de otro modo, es posible suspender el derecho de posesión sobre determinado bien siempre y cuando se trata de un requerimiento de carácter gubernamental y se procesa con la respectiva compensación o pago por indemnización.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP (2008) dictamina en el Art. 58.1 que en caso de expropiación parte del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) ya sea municipal o metropolitano cuenta con un plazo de 30 días para hacer pública la utilidad social de un territorio. Al mismo tiempo, que se buscará llegar a un acuerdo con las partes involucradas por concepto de indemnización, en caso de disputa se acudirá a instancias judiciales que determinarán el valor del avalúo y los procesos correspondientes al cambio de los títulos de propiedad.

En este sentido, en el análisis de la sentencia se refiere que se trasgredió la prohibición de expropiación de bienes al momento en el que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito dispone de la propiedad privada de los accionantes; claramente la ley establece que el Estado tiene el derecho de expropiar en el caso en el que prime el interés

social, sin embargo, debe valorar e indemnizar a los afectados, situación que no sucedió en el presente caso. Por ello se alude la vulneración de derechos en el presente caso.

1.4.12. Derecho a la vivienda adecuada y digna

En el Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) manifiesta que todo individuo, así como la familia, tienen el derecho de tener un nivel de vida adecuado, para ello es necesario, entre otros aspectos, una vivienda digna con el acceso a los servicios básicos que permitan satisfacer las necesidades, lo que hace que este derecho sea tan importante como el de la salud, educación, etc.

En esta misma línea, en el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1976) en el Art. 11 menciona que los Estados que ratifiquen dicho pacto tienen la obligación de reconocer el derecho a la vivienda adecuada, como garantía de la dignidad humana de los mismos, para ello es necesario que adopten medidas para efectivizarlo, en el que incluye la cooperación internacional.

Con respecto al artículo mencionado se emitió un comunicado para direccionar a los Estados miembros sobre lo que implica el derecho a la vivienda adecuada, el cual se denominó Observación general N°4 (1991); contiene los aspectos que se deberían considerar, entre los que se diferencia:

Tabla 4

Aspectos que figuran en una vivienda adecuada.

Derechos vinculados	Descripción
Seguridad jurídica de la tenencia	Implica la garantía legal que proteja a los dueños y al bien inmueble
Disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura.	Comprende el acceso a servicios indispensables como la salud, seguridad, comodidad y nutrición

Gastos soportables	El gasto que debe incurrir los individuos por concepto de mantenimiento de la vivienda debe garantizar la satisfacción de otras necesidades.
Habitabilidad	La vivienda debe tener el espacio correcto para cada uno de los habitantes, así como brindar la seguridad física.
Asequibilidad	Constituye el derecho al acceso a la vivienda, en el que se consideran aspectos como el acceso a tierra, teniendo como prioridad las necesidades de población vulnerable.
Lugar	El espacio en el que se encuentre la vivienda debe incluir el acceso a otros derechos como al empleo, a la educación a la salud, etc.,

Fuente: Organización de las Naciones Unidas (1991)

En cuanto a la información detallada en la tabla precedente, se observa que existen varios derechos implícitos dentro del criterio de una vivienda digna. De modo, que la garantía a la seguridad jurídica relativa a la tenencia de bienes de implica el amparo legal tanto para el inmueble y los propietarios. Junto a ello, se reúnen factores que posibilitan la calidad de vida, tales como los gastos necesarios para la satisfacción básica de las necesidades, condiciones de habitabilidad que brindan seguridad física, la accesibilidad como prioridad y el espacio físico como tal (Organización de las Naciones Unidas, 1991).

Bajo tales condiciones, un segmento de la población vulnerable son los menores de edad, en donde la Convención sobre los derechos del niño (1989) en el Art 27 numeral 2 manifiesta que los progenitores de un niño tienen la responsabilidad, en función de la situación económica, brindar al infante las condiciones para el correcto desarrollo, sin embargo, el Estado comparte esta responsabilidad, por lo que debería ofrecer asistencia especialmente en el acceso a vivienda.

Como se identifica en los tratados internacionales el derecho a la vivienda no se puede considerar como un derecho aislado, puesto que depende de otros aspectos para que se pueda considerar como digna, entre los que se reconoce factores que garanticen el acceso a otros derechos que permitan a los individuos a vivir correctamente, por lo que se vincula a este derecho como esencial para un nivel de vida adecuado.

Con la información expuesta, el derecho a la vivienda es parte de los derechos vulnerados en la sentencia objeto de estudio, debido al procedes de los funcionarios municipales que desestimaron lo establecido para la expropiación y procedieron a realizar el ensanchamiento de la vía que arrasó con la mitad del conjunto habitacional de las partes accionantes. Por tanto, se evidencia la trasgresión de los principios que determinan que todo individuo contará con una residencia adecuada, junto a ellos existen mecanismos jurídicos a favor de la propiedad privada que propende la autonomía para el uso de inmuebles.

1.4.13. Derecho al debido proceso

De acuerdo con Rodríguez (2015) uno de los instrumentos internacionales que contempla el derecho al debido proceso de una forma amplia es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en donde si bien no se reconoce textualmente con ese nombre refiere diferentes aspectos que hacen que contemplan los factores claves para garantizar que una causa siga un debido proceso, así en el Art. 8 numeral 1 del cuerpo legal mencionado manifiesta que todo sujeto tiene el derecho a ser escuchado por un funcionario judicial competente, especialmente cuando se presume que es el infractor de una causa, en donde los órganos jurídicos deben aplicar las garantías pertinentes, en un tiempo razonable de una forma imparcial e independiente, para ello deberá constar el procedimiento en la ley.

El artículo mencionado anteriormente se contempla en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) como un capítulo denominado garantías judiciales, se considera debido proceso como un derecho y principio de tipo universal que acoge a todo individuo. Por una parte, es de carácter universal que corresponde a los derechos de toda persona en todo momento: mientras que, por otro, se aplica como principio durante la ejecución de procesos judiciales, en la cual tanto la parte activa como pasiva del Derecho

seguirán las disposiciones legales vigentes para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones y demás garantías establecidas y reconocidas en la Constitución en su artículo 76.

Lo detallado en el párrafo anterior, se asemeja con el criterio de Duarte (2018) quien manifiesta que el debido es un derecho reconocido en todo Estado pleno de Derecho que abarca igualdad de oportunidades en relación a audiencia y defensa dentro de los procesos judiciales, es decir involucra el derecho a responder una acusación, cuyas pruebas ratificarán la culpabilidad o la inocencia. Por consiguiente, las Naciones con fin de evitar arbitrariedades en el sistema judicial, lo catalogan como principio constitucional que determine independencia e imparcialidad.

Dentro del Art. 8 en el numeral dos se manifiestan otros factores que debería comprender un proceso judicial; específicamente en el numeral dos se refiere que todo sujeto inculcado tiene derecho a ser considerado inocente, hasta que legalmente se pueda determinar lo contrario, en este sentido, se refieren diferentes garantías mínimas como:

- En el caso de que no comprenda el idioma en el que se le está juzgando, puede acceder gratuitamente a un traductor.
- Ser informado sobre lo que se acusa
- Otorgar al presunto infractor de los medios necesarios para que pueda defenderse, en un tiempo razonable.
- Puede defenderse o puede acudir a un jurista de su elección.
- Debe ser asistido por un defensor público en el caso de que no haya notificado quien le representará.
- Nadie puede obligar al acusado de que se declare culpable
- Debe recurrir a un juez superior.
- Es válida la confesión cuando en ella nada o nadie intervino.
- Nadie podrá ser juzgado por la misma causa dos veces.
- La audiencia que se realice debe ser pública.

En el caso de Ecuador, el debido proceso se reconoce textualmente en la Constitución como un principio que garantiza el ejercicio de los derechos, tal como lo establece el Art. 11 numeral 9, que establece que el Estado es el responsable de toda falla suscitada en la administración de la justicia, en el que incluye la trasgresión de los principios y normativa que constituyen el debido proceso. Al igual que el convenio internacional, en el Ecuador se establece garantías para que se pueda asegurar el debido proceso, de los mencionados anteriormente, se identifican como particulares los siguientes:

- Un individuo puede ser juzgado cuando haya cometido una infracción contra lo establecido en la constitución.
- Las pruebas que se presenten en la causa se deben obtener conforme a lo establecido en la ley.
- Frente a una duda de aplicación de leyes se recurrirá a la que resulte favorable para el inculpado.
- Las sanciones se deben establecer en ley, contemplando el principio de proporcionalidad

De esta manera, se determina que el debido proceso es parte de un derecho universal y un principio que contiene diferentes garantías para evitar la vulneración de derechos de los acusados. En el caso de la sentencia analizada, se refiere a la violación del derecho al debido proceso, el cual todos los jueces tienen la obligación de seguir con rigurosidad, caso contrario trasgreden uno de los principios fundamentales de toda causa judicial. En la sentencia se recurre a la garantía constitucional de la Acción de Protección para reclamar la vulneración de las garantías del debido proceso.

1.4.14. Derecho a la propiedad

En el ámbito internacional el derecho a la propiedad se instituye en el Art. 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en el cual se establecen dos literales referentes a la propiedad como derecho individual y colectivo, en donde nadie tiene la facultad, de manera arbitraria, de privar de este derecho. Cabe mencionar que el único límite del derecho a la propiedad privada es lo establecido en la ley o cuando el Estado encuentre

que dicho bien es de utilidad pública o de interés social, en donde procede a la expropiación, el cual se abordó en uno o dos párrafos anteriores.

En el Ecuador el derecho a la propiedad se reconoce en la Constitución (2008) dentro de los derechos de libertad en el artículo 66 literal 26, que refiere que se garantizará a todos los ciudadanos este derecho en todas sus formas, así como el acceso a la misma mediante políticas y otras medidas. Con respecto al acceso, el Art. 324 menciona que el Estado es el encargado de garantizar en función del principio de igualdad de oportunidades, específicamente en equidad de género y en la gestión de la sociedad civil conyugal.

Los organismos encargados de la administración de la propiedad en Ecuador es el Ejecutivo y las municipalidades, tal como lo expresa el Art.265 de la Constitución (2008). Además, se menciona los tipos de propiedad, para lo cual el Art. 321 manifiesta que se reconoce a la propiedad pública, privada, mixta, estatal, asociativa y cooperativa.

1.5. Estudio de la sentencia

1.5.1. Antecedentes del caso

El legitimado activo es el señor Luis Jorge Ramírez Enríquez, quien es el apoderado de los hermanos que de forma colectiva poseen un bien inmueble, el cual era la vivienda de los mismos. En tanto que, la parte acusada es el Municipio de Quito, que, al realizar un ensanchamiento de la vía, que está ubicada al lado de la vivienda de los legitimados, provoca que cerca de la mitad del bien inmueble se derrumbe, obligando a que los hoy accionantes no puedan habitar en la vivienda y recurran a arrendar.

Cabe mencionar que el Municipio realizó esta acción de forma arbitraria, dado que, si bien tiene la potestad de expropiar, tiene que realizar previamente un acto jurídico en el que se declare la utilidad pública o de interés social del terrero de la vivienda, para que la expropiación sea legal. Sin embargo, el Municipio de Quito no realizó el proceso legal pertinente para la expropiación, motivo por el cual los afectados recurren a una de las garantías constitucionales tipo jurisdiccional como es la Acción Extraordinaria de Protección, para restituir de alguna manera los derechos violentados.

Frente a la evidente vulneración de derechos, los accionantes recurren inicialmente a poner la respectiva demanda sobre los hechos en tres diferentes instancias legales de Quito, sin obtener ninguna respuesta expresada en las sentencia. Al analizar la acción de protección, presentada al Juez séptimo de Trabajo de Pichincha el 24 de junio de 2011 en primer lugar reconoce la vulneración de los derechos y al mismo tiempo las partes accionantes exigen la indemnización por daño patrimonial y moral. Ante ello, que el Director Nacional de Patrocinio de Procuraduría General del Estado en conjunto con la Procuraduría del Municipio de Quito, presentan un recurso de apelación pues considera que la acción ejecutada corresponde a un trámite legal más no a una Acción Extraordinaria de protección, además sostienen que la tutela actúa de manera extra temporal y con ello se aplican las garantías constitucionales de 1998 vigente en el lugar de los hechos en donde se precisa el uso de una vía judicial, razón por la cual se impugna el fallo inicial de la autoridad competente. En consecuencia, el 7 de septiembre de 2011 el juez a cargo del proceso acepta el recurso de interpuesto por la parte demanda, por ello revoca la decisión adoptada y deja sin efecto la Acción de Protección solicitada por los accionantes.

Frente a esta decisión las víctimas presentan una Acción Extraordinaria de Protección bajo el N° 659-2011, alegando que existe vulneración de derechos constitucionales como la tutela efectiva y la seguridad jurídica, por parte de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, quienes no evaluaron el daño eminente a los derechos constitucionales a la vida digna, por tanto, mantiene por pretensión la reparación y la respectiva indemnización.

1.5.2. Argumentos del órgano de justicia

Con base al análisis de la sentencia impugnada, en la cual se constata la vulneración de derechos constitucionales, la Corte Constitucional inicia el argumento refiriéndose a los hechos que hacen que el accionante de la Acción Extraordinaria de Protección. De manera que es evidente que Municipio de Quito violentó los derechos a la vivienda, a la propiedad, prohibición de confiscación de bienes, seguridad jurídica, al debido proceso y a la defensa,

ya que realizó obras municipales que afectó de manera directa la integridad la casa heredada del accionante, sin realizar una declaración de utilidad pública ni ningún trámite expropiación.

Bajo tal contexto, la Corte Constitucional realiza un análisis detalla en cuatro aspectos que determinar la naturaleza jurídica del proceso legal, así se observa la relación de la sentencia de la Acción de Protección N° 659-2011 y la vulneración de los derechos relativos a la seguridad jurídica, la tutela del derecho a la propiedad, vivienda y la reparación integral.

En efecto, se evidencia la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, puesto que Corte inicia afirmando que el rol de los jueces es activo en un Estado constitucional como es el Ecuador, dado que tienen la obligación de proteger derechos que podrían ser o que fueron vulnerados, mediante el análisis de conductas u omisiones, con ello establecer mecanismos de reparación integral.

Por tanto, el proceder de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha para desechar la Acción Extraordinaria de Protección no realiza una correcta verificación de la vulneración de derechos fundamentales y para desvincularse de las consecuencias refieren que es un tema de legalidad, por tal acción la Corte refiere que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica, además, refiere que se impidió que la Acción de Protección cumpla con el objetivo de proteger los derechos fundamentales.

En lo concerniente a la tutela del derecho a la propiedad, la Corte Constitucional refiere que el criterio de la Sala para desechar la Acción Extraordinaria de Protección es que la pretensión de los accionantes es la indemnización por daños patrimoniales, lo que a criterio de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha es un tema vinculado al derecho a la propiedad, por consecuencia un tema de la justicia ordinaria.

Esto se sustentan en que la parte accionante declara que no se realizó la declaratoria de utilidad pública que limita el derecho a la propiedad, y por ello la entidad de justicia no brindó la tutela efectiva a los derechos de las víctimas, tras desconocer la esencia de la Acción de Protección, dejando en indefensión y dando lugar a que se vulneren otros derechos que son parte de una vivienda adecuada.

La afectación de la propiedad privada de la familia Ramírez estuvo acompañada con el derrocamiento de parte de su vivienda, estando sus habitantes dentro de ella, y sin haber existido notificación o aviso alguno previo. Esta actuación puso en peligro la integridad de sus habitantes, en tanto los efectos de la acción de derrocamiento generaron que los escombros cayeran al piso, y que la familia Ramírez haya tenido que salir de su hogar para salvar su vida, lo cual se dio en época de invierno, conforme los accionantes señalaron a esta Corte en la audiencia pública efectuada ante el Pleno del Organismo. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, p. 66)

Para dictaminar estas condiciones, la Corte Constitucional (2014), como garante constitucional de los derechos de la sociedad determina la vulneración de los derechos relativos a la vivienda adecuada y digna, al debido proceso, la tutela judicial efectiva, propiedad, no exclusión de los derechos derivados de la dignidad y la seguridad jurídica.

En este sentido, el derecho constitucional a la vida digna también fue vulnerado en el caso concreto, ya que se evidencia una vulneración sistemática de derechos constitucionales que afectó el proyecto de vida de los accionantes, entre los cuales se encuentra una persona de la tercera edad que requiere atención prioritaria del Estado. (Constitucional del Ecuador, 2014, p. 66)

Con la información precedente, se observa que a partir de análisis se identifican la afectación de los derechos de los accionantes, quienes acuden al máximo ente del sistema judicial, para exigir el respeto y el reparo legal del acceso a una vivienda digna.

1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

A nivel internacional, los tratados internacionales reconocen el derecho a la propiedad e incluso se reconoce que el uso de las propiedades implica las condiciones en la calidad de vida pues que involucra de manera intrínseca a la vivienda, en efecto las disposiciones de los organismos internacionales establecen recomendaciones a favor del pleno respeto y vigencia de los derechos humanos. Para el caso de la sentencia N° 146-14-SEP-CC se emplearon los siguientes cuerpos legales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 21 Corresponde al derecho del uso y goce de bienes de toda persona, en caso de privación se reconoce la figura de la indemnización de lo contrario toda privación está prohibida, y la penalización de la usura.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales

Art. 11 versa sobre las condiciones necesarias para un nivel de vida adecuado como es la vivienda digna como parte del goce de los derechos constitucionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Art. 17 manifiesta que el desalojo del domicilio tiene legales descritos.

En similar apreciación, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Corte Constitucional refiere sobre el derecho a la propiedad, el cual internacionalmente fue reconocido en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, en el Ecuador se plasma como derecho constitucional desde 1830. Actualmente, se instituye en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El único límite de tal derecho es la expropiación de bienes que requiere la notificación o el decreto de la utilidad pública o de interés social y nacional sobre un espacio o inmueble. De modo que es el punto inicial para los procesos de expropiación tal como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución del Ecuador.

Los jueces se rigen por el sistema penal del Ecuador, por ello cuando asumen la competencia respecto a una Acción de Protección lo hacen como justicia constitucional desestiman la procedencia de la Acción de Protección, debido a que consideraron que el caso es un tema de legalidad y no de constitucionalidad. En consecuencia, la Corte Constitucional al analizar el presente caso a través de la Acción Extraordinaria de Protección refiere que no se otorgó una tutela judicial efectiva, ante un tema de relación directa a la confiscación de bienes el cual es ilegal desde el punto de vista de la Constitución e instrumentos internacionales.

Al mismo tiempo, la Corte Constitucional trae a alusión el derecho a la vivienda adecuada y digna, el cual se instituye en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Constitución del Ecuador.

Como normativa se refiere a los derechos constitucionales de los siguientes artículos:

Art. 323. Prohibición de expropiación de bienes

Art. 30. Derecho a la vivienda adecuada y digna

Art. 76. Derecho al debido proceso

Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva

Art. 66. 26. Derecho a la propiedad

Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica

1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Luego del análisis, la Corte Constitucional establece como resolución lo siguiente:

1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales como la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, debido proceso, propiedad, vivienda adecuada y digna, y dignidad humana, consagrados en la Constitución de la República.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: la restitución del derecho: Disponer que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el plazo de 70 días, materialice la permuta del bien inmueble a favor de los accionantes, mediante la entrega de un terreno con una vivienda que se ajuste a los parámetros de una vivienda adecuada y digna.
4. Reparaciones inmateriales: como medida de rehabilitación se dispone que otro ente que no esté involucrado otorgue a la parte accionante asistencia psicológica por las afectaciones que los hechos efectuados provocaron en su proyecto de vida.
5. Como medida de disculpas públicas se ordena que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en media plana de uno de los periódicos de mayor
6. Como garantía de que el hecho no se repita, se ordena: disponer que el Consejo de la Judicatura efectúe una debida y oportuna difusión de esta sentencia.
7. Reparación material, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pague a los accionantes un valor que considere la afectación económica que en estos diez

años se generó a los seis hermanos de la familia Ramírez, en cuanto tuvieron que arrendar viviendas ajenas.

8. Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pague a los accionantes un reconocimiento de todos los gastos generados por los servicios judiciales contratados durante estos años, dadas las condiciones socioeconómicas de los accionantes.

Posterior a la examinación por parte de los jueces constitucionales, se determina la vulneración de los derechos ya señalados, razón por la cual la sentencia acepta la Acción Extraordinaria de Protección planeada en el caso y dispone la restitución del derecho a la propiedad, donde del Distrito Metropolitano de Quito debe otorgar un terreno bajo los parámetros para la vivienda digna, además de medidas de reparación integral de los daños. Junto a ello, se determina que la entidad pública debe brindar capacitación a los funcionarios para evitar la trasgresión de derechos dirigida al personal.

Por tanto, en el país la Corte Constitucional es el único organismo competente responsable de admitir y resolver los casos correspondientes a la Acción Extraordinaria de Protección, puesto que determina la procedencia de los procesos legales que requieren la aplicación de garantías constitucionales. Por consiguiente, cuenta con la naturaleza jurídica necesaria para el análisis jurídico de las resoluciones tomadas en instancias penales.

En la sentencia analizada, la Corte Constitucional menciona que los jueces de la Corte Provincial de Pichicha que emitieron la sentencia impugnada, quienes realizaron una mala interpretación de la normativa constitucional, ya que consideración que el proceso correspondía a la justicia ordinal civil. Donde se, estimó que la expropiación correspondía a un tema de legalidad civil que no presentaba condiciones de vulneración de derechos constitucionales como la propiedad, tratando el caso como un tema legal y no constitucional.

Junto a ello, se presenta la omisión del criterio de doble dimensionalidad del ordenamiento territorial, ante la falta de normativas claras que determinen los lineamientos de expropiación de bienes inmuebles por parte de las organizaciones estatales. Puesto que, la carencia de mecanismos legales propicia espacios de confrontación de conflictos como en

el caso la sentencia 146-14-SEP-CC que se marca en un tema de violación de derechos constitucionales. Por consiguiente, se ocasionó que la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha no realice una tutela judicial efectiva, perjudicando a una de las partes al no reconocer los derechos trasgredidos.

En este sentido, es importante destacar el accionar de la Corte Constitucional al referir que el derecho a la propiedad no solo incluye el hecho de la tenencia del bien inmueble, sino lo que representa no solo para el accionante, sino para la sociedad en general, ya que se enfatiza en el derecho a la vivienda digna, la misma que permite el goce de diferentes derechos, siendo una de las razones por las que se acepta la Acción Extraordinaria de Protección.

Se concibe a la vivienda como medio para que la persona tenga una vida digna, al tener mayor seguridad de desarrollarse en otros ámbitos como el educativo y laboral. Cabe mencionar, que, al igual que la mayoría de derechos, el de la vivienda es una obligación del Estado, sin embargo, no implica que debe construir casas para toda la población, sino establecer medios jurídicos eficaces para que las personas puedan acceder en igualdad de condiciones, además, para los individuos ya poseen el bien, tiene que brindar la protección frente a desalojos forzados, especialmente a la población vulnerable.

Por tanto, la intervención del Estado tiene que ser mediante medidas administrativas o legales que contribuyan a que una persona acceda o permanezca en la propiedad. Bajo tal contexto, en la sentencia objeto de estudio, este derecho que comprende no solo la seguridad jurídica, sino la tutela efectiva de los derechos fundamentales del accionante. Por tanto, con la sentencia de la Corte Constitucional es posible ratificar la transgresión de derechos que, de no ser por la admisión de la Acción Extraordinaria de Protección, afecta la calidad de vida de las acciones donde el Estado se convierte en el culpable.

De tal forma los derechos vulnerados en la sentencia impugnada son el derecho a la vivienda digna, a la propiedad, a la prohibición de expropiación de bienes y los que se vinculan con el ODS 16 como es la seguridad jurídica y la tutela efectiva, dado que inicialmente se

negó la procedencia de la Acción de Protección, al referir que el caso no implica vulneración de derechos fundamentales, a pesar de que se tenía conocimiento de que por las acciones realizadas por el Municipio de Quito, exigió que los habitantes tengan que reubicarse.

Al no establecer la protección jurídica adecuada a los afectados, surge la incertidumbre sobre la efectividad del accionar de los jueces en el país. Es decir, si en efecto las dependencias judiciales cumplen con el deber de regirse a las normativas vigentes para el acceso a la justicia en igualdad y la seguridad jurídica en igualdad condiciones. Razón por la cual, es imperioso determinar las implicaciones del sistema judicial y la contribución a las metas del objetivo del ODS 16, en un compendio que posibilite determinar al conocer el alcance de los derechos constitucionales, al ser la asignatura de preferencia del investigador.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1. Objetivos

2.1.1. General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2. Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.
- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.
- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2. Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3. Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar

algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4. Técnicas de investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1. Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación

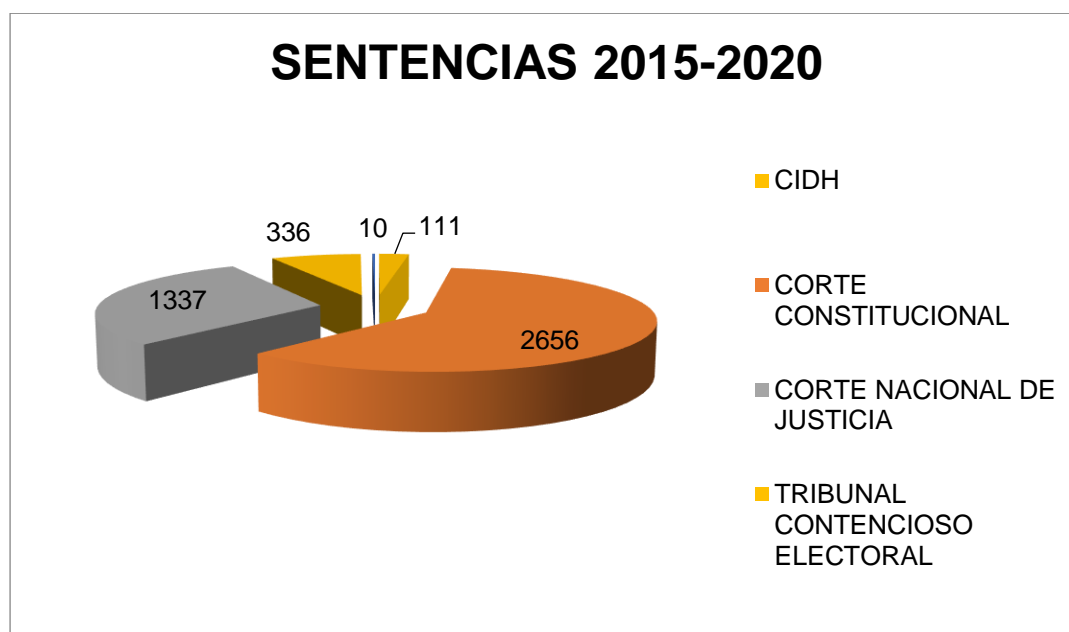
a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

2.4.2. Estudio de la sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 2

Sentencias 2015-2020



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada como objeto de estudio de la presente investigación guarda relación con la materia de preferencia del investigador y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16 corresponde a un caso de expropiación que fue expedida por la Corte Constitucional el 1 de octubre de 2014. Se trata de una Acción Extraordinaria de Protección a favor del accionante señor Luis Jorge Ramírez Enríquez quien representa a sus

familiares que mantenía una propiedad en Quito, la misma que fue derrocada por parte de maquinaria del Municipio de Quito sin previa información o compensación alguna. En primera instancia recurren a la sala segunda de Pichicha en donde la Acción de protección se reconoce, pero luego con la apelación de la parte acusada se desestima. Por ello, se recurre a la Corte Constitucional con el fin de obtener una respuesta que responda ante la transgresión de derechos, lo descritos tiene estrecha relación con el ODS seleccionado que versa sobre las sociedades justas y equitativas.

2.4.3. Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

- **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

- Lexis
- CEP web Software Legal
- Fiel Web Plus
- Vlex

- **Libros Digitales**

- E-Libro
- Ebook Central
- Alfa Omega Cloud
- Cengage Ebooks
- Digitalia
- eBooks7-24 McGraw-Hill
- Pearson Ebooks
- Springer Ebooks Gratis

- **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
 Dialnet Plus
 Scopus
 GALE
 DOAJ
 Open DOAR
 Scimago Journal & Country Rank
 Proquest
 Science Direct
 UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

- **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

- **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5. Recursos

2.5.1. Humanos

Alumno

Director de trabajo de titulación

2.5.2. Materiales

Impresiones

Anillado

2.5.3. Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1. Ficha informativa

5	Que efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho	No causa ningún efecto	Obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea	Reducción de trabajo e ingresos para el abogado	Obliga a disminuir costos de honorarios	Innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente	Aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos	Mayor recurrencia a la mediación	Obliga a aumentar costos de honorarios	Los abogados perderán su trabajo y deberán dedicarse a otro oficio
			X							
6	Que habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho	Identificar la injusticia en distintas dimensiones	Aprender a hablar en público	Redactar o escribir documentos jurídicos	Utilizar técnicas de mediación para arreglar los problemas	Aprender técnicas de litigación oral	Construir argumentos y expresarlos con precisión	Conocimiento profundo de leyes y procedimientos legales	Facilidad para hacer amistad con operadores jurídicos	Conocimiento superficial, ya que considera que el aprendizaje ocurre con el ejercicio de la profesión
		X								
7	Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:	Criminalística	Contratación pública	Derecho de seguros	Derecho administrativo y tributario	Derecho ambiental	Propiedad intelectual	Delitos informáticos y protección de datos	Derecho laboral y seguridad social	Derecho societario y corporativo
									X	
8	Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:	Contabilidad y auditoría	Administración de empresas	Economía	Inglés	Gestión ambiental	Ingeniería en sistemas	Seguridad y salud ocupacional	Psicología	Ciencias políticas
										X
9	Que metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor	Clase magistral presencial	Clase en línea o por plataforma virtual	Más conocimiento o práctico que teórico	Más conocimiento teórico que práctico	Clases compartidas (dos docentes)	Mejorar la metodología para el estudio de casos (sentencias)	Laboratorios inteligentes, (realidad aumentada)	Asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los	Mejorar las técnicas de investigación jurídica

	aprendizaje del derecho			X					abogados de la universidad	
10	Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría	Instalar su propia oficina jurídica	Asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica	Atender a sus clientes desde su casa	Incorporar asesorías en línea, consultas jurídicas por zoom, mejorar el dominio de las nuevas aplicaciones virtuales (audiencias por videoconferencia)	Esperar un tiempo hasta tomar la mejor decisión	Tratar de ingresar al sector público como asesor jurídico	Ser asesor jurídico de una empresa privada (bancos, empresa constructora, minera, bananera, petrolera)	Trasladarse a otra ciudad, donde exista un mercado laboral más prometedor para el ejercicio de la abogacía	Dedicarse medio tiempo a pro bono (servicios jurídicos gratuitos); y el resto del tiempo a prestar sus servicios legales, con retribución económica
			X							

3.2. Análisis de los resultados

1. ¿Qué le impulsó a estudiar la carrera de derecho?

El principal motivo para seguir la carrera de derecho surgió porque a criterio personal concibo a la profesión como idea de justicia, dado que figura como el único medio para garantizar a los individuos el goce de derechos fundamentales. Yo quiero ser parte de un cambio en nuestro país, quiero luchar por una sociedad más segura, para terminar con las injusticias, los abusos, la corrupción en nuestra sociedad. Y sé que lograremos ese cambio empezando por uno mismo siendo un buen profesional también porque la Carrera de Derecho me da las herramientas necesarias para hacer vales mis derechos ya que está presente en todas las realidades de nuestro vivir.

2. ¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En los años de estudio de mi carrera la asignatura de mayor preferencia es la derechos humanos, debido a que aborda diferentes intereses y necesidades sociales de la sociedad en general, lo que configuro mi convicción de que el pleno cumplimiento del Derecho que contribuye a la verdadera impartición de justicia, ya que se trata de derechos inherentes al ser humano que limitan la actuación del Estado, estos deben ser distribuidos por todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idiomas, religión, edad, etc.

3. ¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Yo considero que el Derecho Internacional Privado, ya que existen tres clases de relaciones jurídicas: 1. Relaciones Absolutamente nacionales estas se llevan a efecto entre nacionales en su propio Estado, quedarían fuera del campo del Derecho Internacional Privado. 2. Relaciones Relativamente Internacionales esta sería en el caso cuando para un Estado son nacionales y para otros internacionales, esto conllevaría una vinculación de derechos, pudiendo dar algún conflicto respecto al derecho a resolver. 3. Relaciones Absolutamente internacionales, este se daría por efecto de personas de diferentes nacionalidades, situación que es mucho más compleja ya que no sabríamos de que derecho ha de aplicarse para poder resolver el conflicto.

4. ¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

Yo pienso realizar la abogacía en libre ejercicio, cuando me refiero a esta actividad, me refiero a defender los intereses de un particular, tanto como administrativo como judicial, puede ser en forma escrita o verbal. Mi rol como abogado es aplicar la lealtad procesal y la transparencia hacia su propio cliente, proponiéndole vías adecuadas de solución a su problema; esto es, jugar con la carta abierta, demandar con pruebas, y sin sorpresas inventadas a última hora.

5. ¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

Considero que el COVID 19 no solo por la cuestión tecnológica la pandemia ha venido a cambiar la forma de hacer justicia, la forma de llevar adelante la tarea judicial, y la tarea también de requerir respuestas a la justicia, me parece que nos ha obligado a cambiar formatos de trabajo de pensamiento para abordar lo que antes hacíamos cara a cara y un papel de por medio, hoy eso no ocurre, pero además vemos cambios de comportamiento muy importantes y cambios de valoración también que no se van a ir después de la pandemia. Ahora no se necesita la presencia si no es todo de manera virtual.

6. ¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Yo considero que las destrezas que e adquirido son muchas, entre ellas podría considerar la Resolución creativa de problemas esto me ayuda a dar respuestas a los problemas de un cliente, argumentando mis ideas para un resultado deseado, otra de las habilidades de que he adquirido es la de comunicación escrita ya que en nuestra profesión la mayor parte del trabajo implica escribir, al elaborar documentos, escritos a clientes, redactar contratos y muchas otras más, aunque la más importante habilidad sería la de la comunicación verbal, ya que considero que el elemento más vital es la comunicación en nuestro trabajo.

7. Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

Considero que la que me llama más la atención sería el Derecho laboral y seguridad social. Ya que es una rama del derecho que me gustaría estudiarla a fondo y tener el conocimiento para poder ejercer en este ámbito del derecho que me llama mucho la atención.

8. Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:

A mi parecer considero y me interesaría mucho estudiar la carrera de Psicología clínica, me parece que es una carrera muy interesante que podría ir de la mano con la carrera de derecho ya que estudiaría o sabría el comportamiento de las personas o entendería la razón del pensar de estas.

9. ¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

La Docencia Critica esta tiene muchas virtudes, esta nace de la contraposición de la docencia tradicional y a la decencia tecnocrática y se caracteriza por buscar que dentro del aula sean reflexivos y dejen de lado las jerarquías arbitrarias, otra sería que los profesores y alumnos tratan de lograr una labor más consiente y significativa porque en el derecho tenemos que aprender a ser reflexivos

10. Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría

Tengo planeado poder asociarme con un grupo de amigos que nos formamos juntos en nuestra universidad. Siempre tuvimos la idea de poder trabajar juntos y ayudar a las personas en temas jurídicos y en lo que esté a nuestro alcance, poder ampliar nuestra cobertura a los cantones de nuestra provincia.

3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Tabla 6
Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA
DATOS DEL ALUMNO:

NOMBRES:	Freddy Daniel Cueva
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derechos Humanos y Derecho constitucional
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO.	16
DERECHOS QUE TUTELA:	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida • Derecho a la libertad personal • Derecho a la integridad personal • Derecho a la seguridad personal • Derecho a la autonomía • Derecho a la protección de la salud • Seguridad jurídica • Tutela efectiva • Derecho de acceso a la justicia
DESCRIPCIÓN DEL ODS Nro. 16	Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ÓRGANO DE JUSTICIA:	Jueces De La Segunda Sala De Lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha
FECHA Y NRO. DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN	Sentencia N° 146-14-SEP-CC del 01 de octubre de 2014
DESCRIPCIÓN	Caso de expropiación
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>El legitimado activo es el señor Luis Jorge Ramírez Enríquez, quien es el apoderado de los hermanos que de forma colectiva poseen un bien inmueble, el cual era la vivienda de los mismos. En tanto que, la parte acusada es el Municipio de Quito, que, al realizar un ensanchamiento de la vía, que está ubicada al lado de la vivienda de los legitimados, provoca que cerca de la mitad del bien inmueble se derrumbe, obligando a que los hoy accionantes no puedan habitar en la vivienda y recurran a arrendar.</p>	

Cabe mencionar que el Municipio realizó esta acción de forma arbitraria, dado que, si bien tiene la potestad de expropiar, tiene que realizar previamente un acto jurídico en el que se declare la utilidad pública o de interés social del terrero de la vivienda, para que la expropiación sea legal. Sin embargo, el Municipio de Quito no realizó el proceso legal pertinente para la expropiación, motivo por el cual los afectados recurren a una de las garantías constitucionales tipo jurisdiccional como es la Acción Extraordinaria de Protección, para restituir de alguna manera los derechos violentados.

Frente a la evidente vulneración de derechos, los accionantes recurren inicialmente a poner la respectiva demanda sobre los hechos en tres diferentes instancias legales de Quito, sin obtener ninguna respuesta expresada en la sentencia. Al analizar la acción de protección, presentada al Juez séptimo de Trabajo de Pichincha el 24 de junio de 2011 en primer lugar reconoce la vulneración de los derechos y al mismo tiempo las partes accionantes exigen la indemnización por daño patrimonial y moral. Ante ello, que el Director Nacional de Patrocinio de Procuraduría General del Estado en conjunto con la Procuraduría del Municipio de Quito, presentan un recurso de apelación pues considera que la acción ejecutada corresponde a un trámite legal más no a una Acción Extraordinaria de protección, además sostienen que la tutela actúa de manera extra temporal y con ello se aplican las garantías constitucionales de 1998 vigente en el lugar de los hechos en donde se precisa el uso de una vía judicial, razón por la cual se impugna el fallo inicial de la autoridad competente. En consecuencia, el 7 de septiembre de 2011 el juez a cargo del proceso acepta el recurso de interpuesto por la parte demanda, por ello revoca la decisión adoptada y deja sin efecto la Acción de Protección solicitada por los accionantes.

Frente a esta decisión las víctimas presentan una Acción Extraordinaria de Protección bajo el N° 659-2011, alegando que existe vulneración de derechos constitucionales como la tutela efectiva y la seguridad jurídica, por parte de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, quienes no evaluaron el daño eminente a los derechos constitucionales a la vida digna, por tanto mantiene por pretensión la reparación y la respectiva indemnización.

2. ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA

Con base al análisis de la sentencia impugnada, en la cual se constata la vulneración de derechos constitucionales, la Corte Constitucional inicia el argumento refiriéndose a los hechos que hacen que el accionante de la Acción Extraordinaria de Protección. De manera que es evidente que Municipio de Quito violentó los derechos a la vivienda, a la propiedad, prohibición de confiscación de bienes,

seguridad jurídica, al debido proceso y a la defensa, ya que realizó obras municipales que afectó de manera directa la integridad la casa heredada del accionante, sin realizar una declaración de utilidad pública ni ningún trámite expropiación.

Bajo tal contexto, las Corte Constitucional realiza un análisis detalla en cuatro aspectos que determinar la naturaleza jurídica del proceso legal, así se observa la relación de la sentencia de la Acción de Protección N° 659-2011 y la vulneración de los derechos relativos a la seguridad jurídica, la tutela del derecho a la propiedad, vivienda y la reparación integral.

En efecto, se evidencia la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, puesto que Corte inicia afirmando que el rol de los jueces es activo en un Estado constitucional como es el Ecuador, dado que tienen la obligación de proteger derechos que podrían ser o que fueron vulnerados, mediante el análisis de conductas u omisiones, con ello establecer mecanismos de reparación integral.

Por tanto, el proceder de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha para desechar la Acción Extraordinaria de Protección no realiza una correcta verificación de la vulneración de derechos fundamentales y para desvincularse de las consecuencias refieren que es un tema de legalidad, por tal acción la Corte refiere que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica, además, refiere que se impidió que la Acción de Protección cumpla con el objetivo de proteger los derechos fundamentales.

En lo concerniente a la tutela del derecho a la propiedad, la Corte Constitucional refiere que el criterio de la Sala para desechar la Acción Extraordinaria de Protección es que la pretensión de los accionantes es la indemnización por daños patrimoniales, lo que a criterio de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha es un tema vinculado al derecho a la propiedad, por consecuencia un tema de la justicia ordinaria.

Esto se sustentan en que la parte accionante declara que no se realizó la declaratoria de utilidad pública que limita el derecho a la propiedad, y por ello la entidad de justicia no brindó la tutela efectiva a los derechos de las víctimas, tras desconocer la esencia de la Acción de Protección, dejando en indefensión y dando lugar a que se vulneren otros derechos que son parte de una vivienda adecuada.

La afectación de la propiedad privada de la familia Ramírez estuvo acompañada con el derrocamiento de parte de su vivienda, estando sus habitantes dentro de ella, y sin haber existido notificación o aviso alguno previo. Esta actuación puso en peligro la integridad de sus

habitantes, en tanto los efectos de la acción de derrocamiento generaron que los escombros cayeran al piso, y que la familia Ramírez haya tenido que salir de su hogar para salvar su vida, lo cual se dio en época de invierno, conforme los accionantes señalaron a esta Corte en la audiencia pública efectuada ante el Pleno del Organismo. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, p. 66)

Para dictaminar estas condiciones, la Corte Constitucional (2014), como garante constitucional de los derechos de la sociedad determina la vulneración de los derechos relativos a la vivienda adecuada y digna, al debido proceso, la tutela judicial efectiva, propiedad, no exclusión de los derechos derivados de la dignidad y la seguridad jurídica.

En este sentido, el derecho constitucional a la vida digna también fue vulnerado en el caso concreto, ya que se evidencia una vulneración sistemática de derechos constitucionales que afectó el proyecto de vida de los accionantes, entre los cuales se encuentra una persona de la tercera edad que requiere atención prioritaria del Estado. (Constitucional del Ecuador, 2014, p. 66)

Con la información precedente, se observa que a partir de análisis se identifican la afectación de los derechos de los accionantes, quienes acuden al máximo ente del sistema judicial, para exigir el respeto y el reparo legal del acceso a una vivienda digna.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

A nivel internacional, los tratados internacionales reconocen el derecho a la propiedad e incluso se reconoce que el uso de las propiedades implica las condiciones en la calidad de vida pues que involucra de manera intrínseca a la vivienda, en efecto las disposiciones de los organismos internacionales establecen recomendaciones a favor del pleno respeto y vigencia de los derechos humanos. Para el caso de la sentencia N° 146-14-SEP-CC se emplearon los siguientes cuerpos legales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 21 Corresponde al derecho del uso y goce de bienes de toda persona, en caso de privación se reconoce la figura de la indemnización de lo contrario toda privación está prohibida, y la penalización de la usura.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales

Art. 11 versa sobre las condiciones necesarias para un nivel de vida adecuado como es la vivienda digna como parte del goce de los derechos constitucionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Art. 17 manifiesta que el desalojo del domicilio tiene legales descritos.

En similar apreciación, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Corte Constitucional refiere sobre el derecho a la propiedad, el cual internacionalmente fue reconocido en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, en el Ecuador se plasma como derecho constitucional desde 1830.

Actualmente, se instituye en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El único límite de tal derecho es la expropiación de bienes que requiere la notificación o el decreto de la utilidad pública o de interés social y nacional sobre un espacio o inmueble. De modo que es el punto inicial para los procesos de expropiación tal como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución del Ecuador.

Los jueces se rigen por el sistema penal del Ecuador, por ello cuando asumen la competencia respecto a una Acción de Protección lo hacen como justicia constitucional desestiman la procedencia de la Acción de Protección, debido a que consideraron que el caso es un tema de legalidad y no de constitucionalidad. En consecuencia, la Corte Constitucional al analizar el presente caso a través de la Acción Extraordinaria de Protección refiere que no se otorgó una tutela judicial efectiva, ante un tema de relación directa a la confiscación de bienes el cual es ilegal desde el punto de vista de la Constitución e instrumentos internacionales.

Al mismo tiempo, la Corte Constitucional trae a alusión el derecho a la vivienda adecuada y digna, el cual se instituye en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Constitución del Ecuador.

Como normativa se refiere a los derechos constitucionales de los siguientes artículos:

- Art. 323. Prohibición de expropiación de bienes
- Art. 30. Derecho a la vivienda adecuada y digna
- Art. 76. Derecho al debido proceso
- Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva
- Art. 66. 26. Derecho a la propiedad
- Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica

4. RESOLUCIÓN

Luego del análisis, la Corte Constitucional establece lo siguiente como parte de la resolución:

9. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales como la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, debido proceso, propiedad, vivienda adecuada y digna, y dignidad humana, consagrados en la Constitución de la República.
10. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
11. Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: la restitución del derecho: Disponer que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el plazo de 70 días, materialice la permuta del bien inmueble a favor de los accionantes, mediante la entrega de un terreno con una vivienda que se ajuste a los parámetros de una vivienda adecuada y digna.
12. Reparaciones inmateriales: como medida de rehabilitación se dispone que otro ente que no esté involucrado otorgue a la parte accionante asistencia psicológica por las afectaciones que los hechos efectuados provocaron en su proyecto de vida.
13. Como medida de disculpas públicas se ordena que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en media plana de uno de los periódicos de mayor
14. Como garantía de que el hecho no se repita, se ordena: disponer que el Consejo de la Judicatura efectúe una debida y oportuna difusión de esta sentencia.
15. Reparación material, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pague a los accionantes un valor que considere la afectación económica que en estos diez años se generó a los seis hermanos de la familia Ramírez, en cuanto tuvieron que arrendar viviendas ajenas.
16. Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pague a los accionantes un reconocimiento de todos los gastos generados por los servicios judiciales contratados durante estos años, dadas las condiciones socioeconómicas de los accionantes.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

El vínculo entre la asignatura de derecho constitucional de interés del autor y el ODS 16, se fundamenta en la protección legal que el Estado promueve para la construcción de sociedad de paz y justas, en este sentido la aplicación de la justicia implica que los procesos legales bene articularse con preceptos internacionales y el ordenamiento jurídico nacional. En donde, se abordan los conceptos básicos jurídicos del derecho público y especialmente las garantías que da el Estado para el cumplimiento de los derechos fundamentales, por ende, los objetivos sobre el desarrollo sostenible tienen como meta garantizar la dignidad humana a través de la satisfacción de las necesidades básicas de tal forma que sean llevaderos con el tiempo.

Por otra parte, tanto la asignatura como el ODS 16 se vinculan con la sentencia seleccionada para el análisis, debido a que es un tema de una garantía constitucional, como es el caso de la Acción Extraordinaria de Protección, la cual tiene como objetivo la protección de derechos que pueden ser violentados por una autoridad pública encargada de administrar justicia. En este contexto, se trata en primer lugar de la vulneración del derecho a la propiedad que deja sin las condiciones de una vivienda digna a un grupo familiar, quienes recurren a la Sala Penal en busca es la reparación ante los daños ocasionados y no obtienen respuesta favorable.

Sobre ello, es pertinente recalcar que una de las metas del ODS seleccionado corresponde a la justicia, lo cual se materializa con el respeto a los derechos fundamentales por parte de los órganos de la función judicial mediante la aplicación de lo establecido en la Constitución y en los Tratados internacionales. En el caso del legitimado activo de la Sentencia N° 146-14-SEP-CC, a través de la Corte Constitucional busca de alguna manera que se respeten los derechos constitucionales transgredidos, pues el proceder de las autoridades que llevaron el caso antes de la presentación de la Acción Extraordinaria de Protección, no analizaron los preceptos a detalle a favor de la seguridad jurídica de los afectados.

Ante lo señalado, la vulneración de derechos constitucionales es un hecho que a pesar de los tratados internacionales aun acontecen en las salas penales del sistema judicial ecuatoriano, en consecuencia es responsabilidad del Estado brindar todos los mecanismos de protección constitucional a favor de la integridad de la población, en el caso del derecho de la propiedad se repercute de forma negativa pues con la afectación del inmueble destinado para la vivienda no es posible garantizar una calidad de vida idónea.

3.4. Análisis de resultados

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

En la presente investigación la relación entre la asignatura y el Objetivo de Desarrollo Sostenible fue determinada por la sentencia seleccionada, la cual es la aplicación de una garantía jurisdiccional como es la Acción Extraordinaria de Protección, que procede cuando una de las partes alude que se violentan derechos constitucionales en la decisión judicial, sentencia, auto o resolución en firme. Por lo que, el ODS seleccionado aplicable para el presente análisis es el número 16 que tiene como meta principal garantizar que los Estados que ratificaron los objetivos sean Estados de Derecho, es decir, que el individuo sea el centro y fin de la ley, para ello es necesario que las leyes garanticen el respeto a los derechos humanos.

De esta forma, el ODS 16 plantea que el desarrollo sostenible de los Estados es posible a través de la justicia, que contribuye a la paz y a la certidumbre de los ciudadanos de que las leyes evitarán vulneraciones de derechos o de ser el caso de que los protegerán. Por lo que, los actores principales que contribuyen a las metas del ODS 16 son el Estado, los representantes de la función judicial, los juristas e incluso los que se encuentran en formación profesional, dado que se deben realizar acciones conjuntas para que se cumpla con lo establecido en la normativa.

En lo referente al caso objeto de estudio, el organismo competente para resolver casos de Acción Extraordinaria de Protección es la Corte Constitucional, que es la encargada de determinar la procedencia de los procesos para la aplicación de garantías constitucionales y en tal caso revisar la constitucionalidad de las consideraciones tomadas por los jueces para las resoluciones.

En la sentencia en concreto, la Corte Constitucional con base a la normativa internacional y nacional interpreta que el derecho a la propiedad menciona que se trata de principios inalienables, irrenunciables e indivisibles por ello a pesar de no ser reconocido en la Constitución vigente a la época de los hechos, se establece que una doble dimensionalidad pues se reconoce como un derecho constitucional mientras que en ámbito del procedimiento civil se perfila como la titularidad de un propietario sobre un bien o derechos reales adquiridos.

Ante ello, en la sentencia emitida en 2011 los jueces a decir de la Corte Constitucional realizaron una mala interpretación de la normativa constitucional, debido a que se limitaron a tratar vía justicia ordinaria el derecho a la propiedad, tratando el caso como un tema legal y no constitucional; en consecuencia, afectaron el derecho constitucional de la propiedad de la parte accionante.

Al mismo tiempo, la Corte Constitucional reflexiona sobre el derecho constitucional a la vivienda digna, ese análisis se fundamenta en el que la afectación en el espacio destinado para vivir es el resultado de la intromisión ilegítima del derecho a la propiedad privada, en donde no existió el respectivo trámite de expropiación, por ende, se requiere de medidas de reparación integral según la gravedad del caso tratado.

En suma, el criterio de doble dimensionalidad provoca el conflicto de intereses en los jueces, ya que al no disponer de mecanismos claros se sesga la objetividad para emitir las sentencias como en el caso de la Segunda Corte Provincial de Pichincha y los accionantes de la sentencia 146-14-SEP-CC, ante esta situación, la transgresión del derecho a la propiedad crean condiciones adversas al respeto de los derechos como la tutela jurídica efectiva, puesto que no se da paso a la petición de indemnización y restitución de derechos de un núcleo familiar, por parte del GAD metropolitano de Quito.

En virtud de lo expuesto, la presencia de los magistrados de la Corte Constitucional en Ecuador se convierte en una fortaleza para el proceder del sistema judicial, puesto en caso de conflicto en temas legales este órgano recibe peticiones para la revisión de sentencias que evidencian o sean presuntos actos de inconstitucionalidad que afectan a la integridad y los derechos universales de las personas.

En el caso de la sentencia 146-14-SEP-CC que evidencia la vulneración del derecho a la propiedad, el rol de la Corte Constitucional al admitir la Acción Extraordinaria de Protección solicitada por la parte accionante da como resultado acciones a favor del reparo integral de la parte transgredida, así como el respeto de los principios constitucionales

Por tanto, las condiciones necesarias para la vida digna nacen con el espacio físico destinado para la habitabilidad que se relaciona con derechos como el acceso a la educación, salud, servicios básicos, etc. En otras palabras, la vivienda se constituye como el espacio destinado para la convivencia de las personas, de carácter universal con relación directa con el derecho a la propiedad privada. Por otra parte, la expropiación sin el debido sustento legal transgrede todo este conjunto de derechos, desde el momento de la separación de una persona del bien inmueble sin previo aviso o notificación.

En consecuencia, el derecho a la vivienda como tal corresponde a un derecho relacionada a la propiedad privada, sin embargo, las funciones de los organismos estatales tienen la obligación de respetar los derechos individuales y colectivos, es decir, garantizar el goce de los bienes inmuebles o derechos adquiridos de manera independiente de todo individuo que posea tal condición. En este sentido, se reconoce que el Estado no puede dotar de viviendas para toda la población, pero si cuenta con el cuerpo legal adecuado para la implementación de políticas efectivas ante la transgresión de derechos universales de la colectividad, así como las respectivas medidas de sanción y reparación según sea el caso.

En función de la información relativa a la sentencia impugnada que evidencia un caso de agresión jurídica en contra de las partes accionante con relación a la calidad en la vivienda y la propiedad; que se vincula de manera directa con el ODS 16, en el cual se insta al Estado a precautelar la seguridad jurídica y la tutela efectiva. Ante ello, el caso de estudio determina que la parte accionante fue expropiada de su vivienda por parte del municipio metropolitano de Quito. Dicha institución a pesar conocer las limitaciones de las familias hizo caso omiso a las peticiones solicitadas, incluso la justicia a nivel provincial desestimó el caso por considera que la materia de derecho era de tipo civil antes que constitucional.

En tanto que, en la sentencia del 7 de septiembre del 2011 por parte de la Segunda Sala de Pichicha no prima la protección jurídica a personas en situación de vulnerabilidad, lo cual evidencia la dificultad que tiene el país para alcanzar la metas del ODS16 relativas a las transparencias del sistema judicial, equidad en la justicias y naciones de paz.

En cambio, la resolución por parte de Corte Constitucional reconoce la vulneración de derechos universales a pesar el criterio de doble dimensionalidad que creaba confusión a los magistrados de la sala penal. Por ello, es preciso manifestar que en el país la consecución de las metas del ODS 16 encaminadas a la justicia se fundamenta en los criterios legales manejados por la entidad responsables de la administración de justicia en caso poco o nada esclarecidos. Por consiguiente, la seguridad jurídica de toda persona se encuentra garantizada, un hecho que se relaciona con la asignatura de derecho constitucional de interés de investigador, ya involucra las acciones gubernamentales y los principios constitucionales.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1. Tendencia, innovaciones y perspectivas de derechos humanos en el contexto del COVID-19

En diciembre de 2019 se descubrió en la provincia de Hubei-China un nuevo tipo de coronavirus y se denominó *Coronavirus Disease* (Covid-19), el cual puede ocasionar afecciones a las vías respiratorias que van desde leves hasta grave, dependiendo del sistema inmunológico de la persona. Debido a la facilidad de contagio, rápidamente se esparció por los países cercanos a China, por consiguiente, a todo el mundo.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al COVID-19 como pandemia; entre las medidas que se adoptaron para evitar más contagios y el colapso de los sistemas de salud fueron restricciones de movilidad y de aglomeraciones, así como el uso obligatorio de mascarilla. Desde el punto de vista legal, estas medidas contradicen derechos fundamentales como el de libre circulación, libre reunión e incluso a la privacidad, debido a que la población que seguía laborando lo hacía a través de teletrabajo, convirtiendo los hogares en oficinas, eliminando toda forma de privacidad.

Al respecto, es importante mencionar que el goce de derechos puede limitarse en casos en el que exista una emergencia nacional, por lo tanto, las restricciones no son inconstitucionales, debido a que se justifica por la preservación del derecho a la vida y a la salud que tienen todas las personas. A pesar de ello, no se eximen las consecuencias de

dichas medidas, ya que afectan de diferente manera a la población, puesto que muchas empresas cerraron y la mayoría de las personas se quedaron sin empleo, la afección fue mayor a la población más vulnerable, en donde gran parte tienen empleos informales y dependen de los ingresos que reciben diariamente.

En la actualidad el confinamiento por COVID-19 es parcial, no obstante, se evidenció la importancia de la garantía de diferentes derechos humanos fundamentales, tales como el derecho a la alimentación, a la salud, a la vivienda, al trabajo y a la educación, los cuales se vieron vulnerados en muchos casos por primar el derecho a la vida de los ciudadanos, el mismo que resulta indispensable para el goce de los demás derechos, en donde la mayoría de los autores revisados en la presente investigación coinciden al indicar que el derecho a la vida es la fuente y base de los demás derechos.

Por tanto, todas las restricciones se direccionan a la protección del derecho a la vida, cabe mencionar que este derecho no solo implica a la prevalencia de la vida, sino a un nivel de vida adecuado, lo cual solo se puede cumplir cuando el individuo pueda satisfacer todas las necesidades básicas, por lo que para el pleno cumplimiento es necesario la conjugación de todos los derechos que lo garanticen.

Es difícil pensar que en la población que no tiene acceso a servicios básicos pueda afrontar la pandemia de la misma forma que alguien que si los posea, por el hecho de que el riesgo de contagio es mayor, considerando que el lavado de manos es esencial para evitar el contagio de COVID-19. Por lo que la pandemia evidencia las brechas sociales que históricamente existe, pero en mayor medida de la violación de derechos sociales que se cometía previo al inicio del confinamiento.

Bajo tal escenario, el ejercicio de los derechos fundamentales cambió drásticamente con la pandemia de COVID-19, pero resultan fundamentales para dar respuesta a la pandemia e incluso para afrontar las consecuencias que se presenten una vez superada. La importancia de los derechos humanos en la pandemia versa en que garantizan la dignidad humana, en donde el individuo es el centro y fin de los derechos.

Bajo tal contexto, la crisis sanitaria por COVID-19 se evidencia de forma constitucional en donde convergen varios derechos universales como la salud, seguridad, integridad, etc., ya que se genera condiciones de vulnerabilidad para la población. De hecho, las decisiones poco analizadas por parte de los gobiernos desestimaron la garantía efectiva de protección del Estado a corto y largo plazo, por ello se evidencia que ante situaciones de contingencia de gran impacto las naciones no se encuentran preparadas para responder de manera eficiente sin la transgresión de derechos de la colectividad.

Si bien la pandemia de COVID-19 representa un problema de salud pública, tiene diferentes consecuencias que originaron crisis económicas y sociales, las cuales surgieron no por efecto directo de la pandemia, sino por las medidas que se adoptaron por disminuir la cantidad de contagios, cabe recalcar que la afectación es desproporcional en la sociedad, por lo que, la protección de los derechos debería direccionarse a los individuos que necesitan mayor protección.

Es importante mencionar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible disminuyó en gran medida a causa de la pandemia por COVID-19, tal como se evidencia en el apartado 1.1. del presente trabajo de investigación, en donde los esfuerzos que se venían realizando los Estados se vieron truncados, lo cual surge como consecuencia de que todos los recursos se direccionan a los servicios de salud.

En tal virtud, los derechos humanos reivindican que el Estado es el principal garante de la estabilidad económica y financiera de la población, por tanto, con las disposiciones a favor del acceso al empleo y las condiciones sociales, quedan relegada antes la inminente crisis. De modo que, la pandemia por COVID-19 presenta cifras que evidencian el incremento de la violencia intrafamiliar, en personas que no tienen acceso a servicios básicos y una vivienda adecuada, en la que es imposible cumplir con las medidas de seguridad, como el lavado de manos y el distanciamiento social.

Por lo que, el nuevo enfoque de los derechos humanos inicia con la identificación de la población que se ve afectada de manera desproporcionada, en donde el Estado es el único responsable de garantizar la protección en contra del virus y de las consecuencias de las

medidas adoptadas para disminuir el contagio, en este sentido, se podría afirmar que la única forma de eliminar las desigualdades es la garantía del cumplimiento de los derechos fundamentales.

Con respecto a los derechos económicos, figura como el más importante el derecho al trabajo, el cual permite a los individuos el acceso a ingresos, a su vez representa un elemento clave que contribuye a la independencia y autonomía. Por lo que se reconoce como derecho fundamental que en tiempo de pandemia no es suficiente con garantizar el acceso, sino es importante preservar los empleos existentes. De allí que los derechos humanos, propende la calidad de vida de las personas para lo cual es imperioso contar con políticas a favor de la inclusión y la continuidad en el ámbito laboral, ya que sin los recursos económicos no es posible la calidad de vida. Bajo tal condición, la expropiación de la vivienda de individuos con limitados recursos financieros, ahonda la problemática social, a la vez que irrespeta los derechos universales a los que todo individuo es sujeto.

Por otra parte, se encuentran los derechos sociales que involucran la erradicación de la discriminación, especialmente en el derecho a la salud. Frente a la relevancia del acceso a servicios médicos de calidad, el Estado debe proporcionar los recursos necesarios para que los pacientes contagiados con COVID-19 sean atendidos, a pesar de no estar afiliados, se debería priorizar la emergencia y los derechos de las personas.

Lo expuesto en el párrafo anterior se relaciona con el caso de estudio, debido a que sin una vivienda en óptimas condiciones, no es posible gozar de un estado completo de salud. En tanto, que la emergencia provocada por COVID-19 implica un retroceso en cuanto al acceso a servicios médicos de calidad, ya que existe una sobredemanda en la capacidad hospitalaria de las casas asistenciales.

En esta misma línea, los casos de violencia doméstica es uno de los temas que más preocupación ocasiona, dado que el hogar es uno de los espacios en el que mayores casos de maltrato se registra, situación que empeora, al considerar que la población se encuentra en confinamiento obligatorio, de tal manera, mujeres, niñas y niños se exponen a los agresores por más tiempo. Cabe recalcar, que calidad de vida se ve coaccionada por parte

de hechos violentos que atentan contra la integridad personal, en especial de la población en situaciones de vulnerabilidad, por ello ante la falta de un espacio para la convivencia armónica de transgreden derechos básicos del ser humano.

Asimismo, la educación es otro de los ámbitos al que la pandemia de COVID-19 impacto de forma considerable, debido a que la restricción de aglomeraciones obligo al cierre de instituciones educativas y dio lugar a la educación en línea, para lo cual es necesario el acceso universal a tecnologías de la información y a internet, lo que limitó el ejercicio del derecho a la educación a la población más vulnerable, que a causa de la brecha digital, no tienen acceso a los recursos necesarios para asistir a clases virtualmente.

Lo mencionado se relaciona con derechos que anteriormente no se consideraban como prioritarios, tal es el caso al acceso universal a las TIC, que en tiempo de pandemia solo evidenciaron el acceso limitado que tienen las personas de bajos ingresos a estos recursos.

Trae a la reflexión todo el impacto que genera la pandemia de COVID-19, en donde las restricciones ocasionan más efectos negativos que el mismo virus, por lo tanto el enfoque en los derechos no se debería desviar del verdadero objetivo de los mismos, por lo cual, es importante que las restricciones que priorizar el derecho a la salud ya la vida sean realmente necesarias y proporcionales, y en los casos en que no cumplan con este requisito, adoptar medidas para mitigar el impacto en la población vulnerable, con ello garantizar mecanismos de apoyo.

Por otra parte, resulta indispensable que las garantías legales se fortalezcan para la protección de los derechos, siendo la normativa uno de los instrumentos del Estado con el que pueden intervenir en la situación actual que enfrenta miles de personas y de comunidades en general, el COVID-19 supone un desafío para los derechos humanos que puede superarse al tomar acciones conjuntas que permitan la recuperación de la crisis económica y social.

4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) Nro. 16

A nivel nacional, se reconoce que la sociedad es el eje para la construcción de políticas públicas, por lo que, cada Gobierno de turno propone un plan integral en el que se tienen diferentes enfoques, pero todos tienen un mismo propósito, mitigar el impacto de factores negativos que afecte el desarrollo social de los ciudadanos. Razón por la cual, la planificación estatal debe corresponder a las necesidades reales de la población, a favor del bienestar colectivo.

En el caso del Gobierno de Lenin Moreno con el Plan Nacional de Desarrollo (2017) denominado “Toda una vida” tiene tres ejes principales:

- Proporcionar derechos durante toda una vida, especialmente a la población vulnerable.
- Poner la economía al servicio de la sociedad
- Promover la participación ciudadana

Entre estos pilares fundamentales, se contemplan planes y programas que contribuyan al cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En efecto, la planificación gubernamental propende la transparencia y la corresponsabilidad entre Estado-Sociedad para la construcción de la ética social, cuyo lineamiento exterioriza la lucha contra actos de corrupción en el sistema judicial. Es por ello, una de las políticas públicas hace énfasis en erradicar la impunidad, a través de fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, de manera que se contribuya a la eficacia de los procesos judiciales (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017).

En la presente investigación se analizó el cumplimiento del ODS 16 en el Ecuador, que tiene como objetivo promover sociedades inclusivas y justas, que garanticen el acceso a la justicia a todos los ciudadanos.

Entre las acciones que se encuentren en concordancia con las metas del ODS 16, se diferencian políticas públicas, como la conformación de instituciones públicas eficientes que buscan promover la participación activa de la sociedad en los planteamientos de los

gobiernos, dentro de las instituciones se contempla el sistema judicial, en el que se procura que brinden un servicio de calidad y accesible a toda la ciudadanía, en igualdad de condiciones; entre las medidas concretas se encuentran la simplificación de procesos judiciales, reducción de los tiempos en la resolución de casos jurídicos y al mejoramiento del sistema la atención para los ciudadanos (Secretaría Técnica Planifica Ecuador, 2019).

Con lo mencionado se identifica que los esfuerzos del Estado ecuatoriano se encaminan a otorgar a los ciudadanos la posibilidad de que el acceso a la justicia sea inmediato, lo que garantiza una tutela efectiva, que de alguna manera incrementa la seguridad ciudadana y la confianza en que los derechos serán protegidos, con ello mejorar la calidad de vida de las personas y contribuir al ejercicio de derechos y libertades.

En este contexto, en el apartado 1,2 se evidenciaron algunas cifras que muestran que los casos judiciales resueltos por el sistema judicial ecuatoriano se incrementaron, si bien no demuestra la efectividad de la resolución de los casos, exhibe una parte del cumplimiento del ODS 16, que es la garantía del acceso a la justicia.

Entre otras políticas públicas orientadas al ODS 16 se diferencian acciones que buscan promover sociedades inclusivas que garanticen el cumplimiento del derecho integral personal, basado en que el individuo tenga una vida libre de violencia (física, psíquica o moral) en la sociedad y el derecho de participar de la justicia en conformidad con lo establecido en la ley. Por su parte, se implementaron programas que pretenden combatir la violencia o actos inmorales ejercidos en la sociedad, tales como: “Sistema de Alerta Temprana”, “Alerta Emilia” y “Los más buscados”, los cuales contribuyeron a disminuir la tasa de homicidios intencionales.

Los esfuerzos para combatir la violencia y la delincuencia organizada, se evidencian en la expropiación de bienes de artefactos ilícitos que atenten contra la integridad humana como son las armas de fuego, en donde la tasa de incautación de estos incrementó significativamente (Secretaría Técnica Planifica Ecuador, 2019). Se implementó la política de prohibición de porte de armas de fuego, que permitió disminuir la tasa de homicidio por armas

de fuego, el plan de seguridad a través de la participación ciudadana a través de las Asambleas Comunitarias que contribuyeron a la seguridad ciudadana.

Según el Plan Nacional de Desarrollo (2017) en materia de constitucionalidad, es imperioso fortalecer los mecanismos de lucha contra la corrupción, bajo la política relativa a la identificación, denuncia y sanción efectiva en contra de todo acto de corrupción. Ante lo cual, se plantean etapas de seguimiento y control que no llegan a la fase final de ejecución.

Bajo tal contexto, los casos de corrupción registrados durante la pandemia del COVID-19 en el Ecuador ha impedido el cumplimiento del ODS 16, puesto que se han presentado actos que han atentado contra el bienestar de todos los ciudadanos. Se presentaron varias denuncias a entidades del sector público por la compra de insumos médicos a sobreprecio durante la crisis sanitaria, el objeto de compra fue mascarillas N-95 por un valor superior al normal de diez millones de dólares quién estuvo a cargo de dicha adquisición fue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), representantes del ministerio de salud, entre otros.

En contraste, la Controlaría General del Estado realizó un procedimiento judicial para determinar las razones y condiciones que la institución contratante decidió comprar dichos materiales a tan elevado precio, en la cual se evidenció que la administración de dicha autoridad fue ineficaz en la utilización de los recursos de salud pública para combatir la pandemia, siendo un desembolso monetario que significó un desequilibrio en el sistema de salud pública del país. En la resolución de dicho proceso penal se estableció la destitución del Sr. Paúl Granda, quién cumplía el papel del presidente del IESS.

A este caso, se sumó las compras de kits alimenticios a sobreprecio, puesto que el precio normal es de \$107.73 pero adquirido en \$150.82, en términos porcentuales significó un incremento del 40.2% del precio referencial. Las cantidades que se adquirieron fueron 7000 lo que significó un desembolso monetario para el Estado de \$ 1.055.740, situación que se dio porque no había un control por parte del gobierno central y por el abuso de poder del encargado de realizar estas compras, llevando consigo una sociedad desigual, donde no estableció como prioridad el desarrollo y no a toda la comunidad.

Los dos casos de corrupción antes mencionados no se ajustan con las metas del ODS 16, porque se ha violentado los derechos de los ciudadanos y se utilizado los recursos públicos de manera ineficiente, dificultando el desarrollo sostenible de las sociedades justas. Por otra parte, las instituciones a cargo de las compras de materiales médicos fueron ineficientes en los procedimientos, afectando los derechos humanos de la población y vulnerando el principio de dignidad humana.

Para hacer frente a este tipo de delitos, una de las metas a 2021 de Plan Nacional de Desarrollo (2017) que proponen el incremento índice de la percepción de calidad de los servicios públicos del 6.6 al 8%. Bajo la política a favor de la gestión estatal eficiente y democrática que pretende incorporar el aporte de la ciudadanía para la eficiencia en la administración gubernamental, de manera análoga fortalecer la seguridad jurídica y la defensa técnica de Estado.

Las políticas adoptadas en la lucha contra la Corrupción por el Estado para el cumplimiento del ODS 16 no han sido las idóneas, puesto que durante la pandemia en el Ecuador se presentaron actos de corrupción, lo que ha evidenciado una desestabilidad de la gestión pública en el control del destino de los recursos públicos, por lo que la función del gobierno central será reestructurar políticas que afiancen el cumplimiento del ODS 16 y permiten la construcción de una sociedad justa.

4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

El tema central de la sentencia analizada radica en la expropiación, en involucra la vulneración del derecho a la propiedad privada. Tal acción no cuenta con respaldo jurídico, ya que existe prohibición en la CRE y en la normativa internacional vigente. No obstante, cabe señalar que existe una única excepción, la cual establece que en caso de declaratoria de que el bien inmueble es de utilidad pública o de interés social, se procederá a la valoración justa del bien y luego se procederá a la correspondiente indemnización a los propietarios.

El caso analizado corresponde a la Acción Extraordinaria de Protección, una acción constitucional para precautelar aquellos derechos que fueron vulnerados en procesos anteriores, por ello procede frente a resoluciones, sentencias o autos definitivos que vulneren

el debido proceso y demás derechos constitucionales en Ecuador, la Acción Extraordinaria de Protección se incorpora como garantía jurisdiccional en la Constitución de la República de 2008.

A esta garantía se pueden acoger todos los ciudadanos de forma individual o colectiva, siempre que se cumplan con ciertos requisitos, entre los que incluye la característica de residualidad; es decir, que se hayan agotado todos los mecanismos jurídicos que proporciona la justicia ordinaria y extraordinaria. Otro de los requisitos es la evidencia de la vulneración de derechos en la emisión de una sentencia o auto definitivo, una vez realizado un proceso judicial. Por tanto, los accionantes que soliciten la Acción Extraordinaria de Protección son aquellos sujetos de derechos que requieran una revisión constitucional sobre una decisión judicial, sentencia, resolución en firme que vulnere los derechos universales.

Entre los derechos que el accionante menciona como vulnerados es el derecho a la propiedad, debido a que la vivienda en la que habitaban fue derrocada por el Municipio de Quito al realizar trabajos de ensanchamiento de vía. Como se mencionó en uno o dos párrafos anteriores, los entes del Estado tienen la potestad de expropiar bienes inmuebles, siempre y cuando se realice previamente una declaración de utilidad pública y la correspondiente indemnización.

Una de las condiciones para establecer la declaración descrita corresponde al acto de permuta, en donde el Municipio de Quito establece un convenio con los propietarios de bien inmueble para intercambiar propiedades, que en 2011 fue negada, debido a la falta de escrituras puesto que corresponde a una propiedad por herencia.

Es por ello, que la sentencia del 7 de septiembre de 2011 que impugnan los accionantes, se refiere a un proceso judicial que se llevó a cabo una vez sucedido el hecho, en el inicialmente ponen en conocimiento a la Defensoría del Pueblo, en donde no reciben un resultado favorable, posteriormente presentan una Acción de Protección la cual fue admitida para revisión en la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, quienes al analizar el caso desestiman la acción solicitada, al mencionar que es un caso que

se debe resolver a través de la justicia ordinaria y no vía constitucional, siendo esta decisión la que se impugna.

Los aspectos relativos al primero procesos entre los accionantes y los representantes del Municipio de Quito generan condiciones de vulnerabilidad al derecho a la propiedad y con ello a la vivienda, razón por la cual se recurre a la Corte Constitucional con el fin de buscar el acceso a la justicia y la respuesta ante las acciones del cabildo.

En efecto, a Corte Constitucional es el ente competente para resolver los casos de Acción Extraordinaria de Protección, por lo que es la encargada de revisar el proceso que se llevó a cabo para tomar dicha decisión. A criterio personal, este caso marca un precedente en la justicia ecuatoriana porque la perspectiva que toma la Corte Constitucional frente al derecho a la propiedad que se alega como vulnerado, es amplio, dado que se trae a alusión tratados internacionales en los que el Ecuador es parte y lo vincula con la vivienda digna y adecuada. Además, dado que se destruyó parte de la vivienda de los accionantes, esta se convirtió en un lugar inhabitable, obligando al desalojo de los propietarios, se relaciona con la prohibición de este acto.

En el análisis de la normativa, la Corte Constitucional realiza una apreciación crítica, para ello el nivel de argumentación se fundamenta en casos suscitados a nivel internacional y que se resolvieron previamente frente al tema, tanto por el mismo ente o por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluso se menciona a autores que refieren sobre la importancia de una vivienda digna.

Bajo tal contexto, la argumentación es coherente y el nivel de interpretación es sistemático, por lo cual la sentencia puede ser entendida por un jurista así como un ciudadano común, además, el razonamiento conlleva a la Corte Constitucional a afirmar que en la Constitución y en los tratados internacionales la expropiación es legal únicamente cuando exista una declaratoria de utilidad pública, en donde claramente el Municipio de Quito no cumple con tal requisito, por lo que se evidencia la vulneración de derechos constitucionales al incurrir en una de las prohibiciones como es la expropiación de bienes.

Otro de los aspectos que se encuentran como vulnerados es el desalojo al que fueron obligados los accionantes, al ver destruida parte de la propiedad, el cual es ilegítimo, dado que se ocasionó sin justificación alguna, de manera que fue una decisión arbitraria, por parte del Municipio de Quito.

Por otra parte, se menciona el derecho a una vivienda adecuada, en donde se toma como referencia la Observación general N°4 (1991) la cual como se mencionó en el apartado 1.4.12 fue remitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como guía para los estados miembros del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1976) para que se comprendan las características mínimas que debe cumplir una vivienda para que sea considerada como adecuada.

La Corte Constitucional refiere al factor de seguridad jurídica de la tenencia, la cual hace referencia a que el Estado debe brindar la protección legal del bien inmueble, de tal manera que ningún ciudadano puede disponer arbitrariamente del mismo, además, considerando que la vivienda se relaciona con el cumplimiento de otros derechos como alimentación, servicios básicos, incluso garantiza el acceso a la salud, a empleo y educación; cualquier acción que atente contra la vivienda, lo hace también contra todos los derechos mencionados.

Bajo esta perspectiva, la Corte Constitucional hace que el derecho a la propiedad se considere como fuente de otros derechos, de esta forma otorga la importancia jurídica sobre el acceso y protección de la vivienda, en donde el Estado tiene la obligación de garantizar dicho derecho y sancionar cualquier acto que vulnere la tenencia de la vivienda de todos los individuos y de la familia.

En tal virtud, la decisión de la Corte Constitucional es a favor de los accionantes, una vez considerado todos los aspectos mencionados, es evidente la trasgresión de derechos que se da a lugar por el Municipio de Quito, tanto en el derecho a la propiedad como de vivienda adecuada, incluso a la tutela efectiva y a la seguridad jurídica, la cual se da por el órgano judicial que inicialmente desestimó el caso al alegar que era un tema de la justicia ordinaria y no de derechos humanos, debido a que consideraron que el derecho a la

propiedad era un caso de conflictos civiles, incumpliendo con lo establecido constitucionalmente, en donde el derecho a la propiedad es parte.

Entre las acciones que refiere la Corte Constitucional para la reparación de los derechos vulnerables están:

- El Municipio de Quito realice la permuta de la propiedad
- Se publique el caso para el conocimiento de la ciudadanía sobre la implicancia del derecho a la propiedad
- Asistencia psicológica para los afectados
- Disculpas públicas por parte del municipio
- Desestimar la sentencia que se impugnó la Acción de Protección

Personalmente, la decisión de la Corte es la acertada en lo referente a dar a conocer sobre las consecuencias que tiene disponer de una propiedad privada, incluso si se alega que está dentro de las funciones, tal es el caso de organismos que representan al Estado, en donde la Corte es enfática que la expropiación de inmuebles procese siempre y cuando se cumplan las disposiciones al respecto, una de ellos corresponde a la declaratoria de utilidad y el respectivo pago por concepto de indemnización.

En esta misma línea, se establecen que el derecho a la vivienda no solo constituye el hecho de que los ciudadanos posean un bien inmueble que les permita habitar, sino se configura como un medio para el ejercicio de otros derechos constitucionales, recalcando la importancia y la obligación que tiene el Estado frente a la garantía del acceso y la protección de la vivienda, con ello llama a la reflexión para promover políticas que contribuyan a los sectores poblacionales más vulnerables.

Con respecto a la reparación integral de la propiedad, implica que el Municipio realice lo establecido en la ley, es decir, que realice una valoración del bien inmueble y al ser considerada de utilidad pública, dado que es parte de un camino de acceso, se debe valorizar la misma para otorgar una nueva vivienda que se ajuste a las condiciones de la cual se está apropiando, en el caso de que el valor no sea compensatorio se deberá indemnizar con la diferencia.

Al respecto, sería importante comprobar y dar seguimiento a las medidas sustitutivas, especialmente a la última mencionada, dado que la permuta debería realizarse considerando el criterio de la parte afectada, porque pueden considerar esta medida como poco efectiva para restablecimiento de los derechos y la misma continúe afectando a las víctimas.

En síntesis, el tema de los derechos humanos es evidente en el caso de la sentencia 146-14-SEP-CC, puesto que pone en manifiesto la agresión de los derechos a la seguridad jurídica de parte accionante, quienes en primera instancia recurren a la Corte Provincial de Pichincha a solicitar la indemnización por la expropiación de la vivienda donde residían. A pesar de las evidencias, los jueces de dicha corte, niegan la petición y la derivan como un caso de litigio civil, por consiguiente, se vulnera en la totalidad los derechos de la seguridad jurídica. Razón por la cual, se procede a la imputación de sentencia por medio de la Acción Extraordinaria de Protección con la Corte Constitucional como máximo ente.

La información precedente se vincula con el ODS 16 que insta a los Estados a dotar de transparencia a todos los procesos jurídicos en igualdad de condiciones, la gestión pública de calidad con miras erradicar los actos de corrupción, bajo la observancia de la normativa vigente. Por tanto, si bien existe un esfuerzo estatal por dotar de mecanismos legales a favor de lo antes mencionado, en durante el ejercicio pleno del Derecho todavía preexisten condiciones que generan trasgresiones en derechos universales.

Conclusiones

Una vez desarrollado el presente estudio con la finalidad de vincular los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la aplicación de la justicia en el Ecuador, el cual se evidenció a través del análisis de una sentencia dada por la Corte Constitucional, a continuación, se presentan las siguientes conclusiones:

Con respecto a las competencias aprendidas a lo largo de la formación profesional, dota de capacidad analítica y crítica para el estudio de sentencia de la Corte Constitucional pone en evidencia que toda persona en territorio ecuatoriano puede reclamar el ejercicio de sus derechos ante la Corte Constitucional, incluso si existe una sentencia, resolución o auto en firme de por medio que ha vulnerado sus derechos.

En cuanto al segundo objetivo que considera al derecho constitucional como materia de afinidad para el autor, se concluye que representa un aspecto clave para desarrollarse profesionalmente, ya que abarca una visión holística del Derecho y las implicaciones en los derechos universales de todo sujeto.

Por otra parte, la relación al propósito del presente trabajo de investigación, se determina que en efecto fue una práctica enriquecedora para el desarrollo profesional de los egresados, ya que genera corresponsabilidad social relativa a la función del Derecho y el impacto en con los ODS, que están ligados por el marco normativo.

Con relación a la hipótesis planteada, en efecto la investigación jurídica estima el uso de metodologías que aportan para la comprensión de los términos de legales en contextos reales, de modo que, fue posible la relación entre la sentencia, los ODS y los instrumentos jurídicos.

Finalmente, con respecto a la sentencia y el ODS 16 se determina que la sentencia de la Corte Constitucional analizado, se fundamenta en una de las garantías constitucionales como es la Acción Extraordinaria de Protección, la cual se vincula con el ODS 16, el cual busca que los países que ratificaron se conviertan en verdaderos Estados de derecho, siendo las garantías uno de las formas de protección de derechos fundamentales. De ahí que el derecho a la propiedad es responsabilidad del Estado, en cuanto al acceso como al

mantenimiento de la misma, comprende no solo la tenencia, sino debe garantizar un nivel de vida adecuado en el que las personas puedan satisfacer todas las necesidades.

La importancia del ODS 16 radica en que tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia a todos los individuos, para ello es necesario que las leyes sean claras y las autoridades de la Función judicial administren la justicia con el respeto a los derechos fundamentales.

El derecho a la propiedad es responsabilidad del Estado, en cuanto al acceso como al mantenimiento de la misma, comprende no solo la tenencia, sino debe garantizar un nivel de vida adecuado en el que las personas puedan satisfacer todas las necesidades.

En cuanto a la resolución del caso, en primer lugar, los jueces sobre la Acción de Protección N.º 659-2011 de la Segunda Sala de Pichincha presentaron confusiones al interpretar el derecho a propiedad debido a la doble dimensionalidad que se establece en la ley suprema como un derecho constitucional y el código civil como el título de propiedad sobre un bien, razón por la cual se desestima la solicitud de los accionantes. En tanto que con la resolución 146-14-SEP-CC se acoge la Acción Extraordinaria de Protección pues luego del análisis determina la vulneración de derechos constitucional por tanto contiene los principios de admisión.

Recomendaciones

En función de las conclusiones precedentes, se presentan las siguientes recomendaciones que se derivan del desarrollo de la investigación.

Se sugiere la necesidad de fortalecer el respeto a los derechos humanos a largo de la formación de profesional de los juristas. Junto a ello, resulta indispensable a la creación de espacios de socialización de los aportes obtenidos a largo del periodo académico.

El Derecho Constitucional aporta de manera significativa a la noción jurídica, por tanto, contar con metodologías bajo esta temática fomentaría en interés de futuro profesionales en dicha rama jurídica, en función de fortalecer y verificar la aplicación en el sistema jurídico, para efectivizar el ejercicio de los derechos a toda la sociedad.

Por otra parte, en cuanto a la hipótesis en función de determinar las implicaciones del derecho a profundidad sería relevante la incorporación de técnicas cualitativas con el propósito de verificar el alcance de las metas del ODS 16 durante la administración de la justicia en la práctica.

Para concluir, a raíz del análisis de la sentencia, es conveniente realizar una ley específica sobre la expropiación en Ecuador en donde se especifiquen las obligaciones del Estado. Por consiguiente, se considera pertinente disponer que los gobiernos autónomos descentralizados mantengan una guía de actuación del personal ante casos donde las obras públicas ocupen predios privados con el propósito de evitar la vulneración de derechos que atenten contra la vida digna.

Referencias

- Afanador, M. I. (2002). El derecho a la integridad personal. *Reflexión*.
- Alvares, S. (2015). La Autonomía personal y la Autonomía Relacional. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 13-26.
- Alvarez, S. (2012). *La autonomía personal de las mujeres. Una aproximación a la autonomía relacional y la construcción de las opciones*. Alermo: Facultad de Derecho de Palermo.
- Araujo, J. (2015). Transfusiones y Testigos de Jehová. Derecho a la vida, a la libertad religiosa o de conciencia. *Frónesis*, 177-194.
- Asamblea Constitucional. (2008). Constitución de la República del Ecuador .
- Asamblea general de las Naciones Unidas. (23 de marzo de 1976). *Pacto de Derechos Civiles y Políticos*.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2018). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Obtenido de <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>.
- Asamblea Nacional. (04 de agosto de 2008). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. *Registro Oficial Suplemento 39*. Obtenido de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/Ley-Org%C3%A1nica-de-Contrataci%C3%B3n-P%C3%ABblica.pdf>
- Asamblea Nacional. (15 de Mayo de 2020). Memorando Nro. AN-CDEP-2020-0018-M. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Azuela, A., & Herrera, C. (2009). La expropiación y las transformaciones del estado . *Revista Mexico Sociológico*.
- Bagnato, M. (2010). Aplicación de la escala de calidad de vida (schalock y keith, 1993) con tres grupos de informantes: evidencias adicionales sobre su utilidad. 18.
- Bechera, A. (2015). El debido proceso:una construcción principialistaen la justicia administrativa. *En Justicia*, 88-104.

- Bedriñana, K. (2016). Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica. . *Revista de Paz y Conflictos*.
- Bellido, M. (2012). La justiciabilidad de los DESC en el constitucionalismo de la justicia e igualdad asumido por el modelo constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia. *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*.
- Blanche, C. (2019). El Estado de Derecho y la Seguridad Jurídico que debe Resguardar el DEDECON. *Revista de derecho aplicado*.
- Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. . Editorial Universidad del Rosario.
- Bonaldo, F. (2016). La relevancia jurídica de la justicia como “voluntad constante y perpetua” desde el derecho humano a la tutela judicial efectiva. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 99-120.
- Cabezas, V. (2020). El COVID-19 y el derecho del trabajo: sintomatología de un modelo en emergencia. *Iuris Dictio*. doi:<https://doi.org/10.18272/iu.v26i26.1868>
- Canosa, R. (2017). La protección de la integridad Personal. *Revista de Derecho Político* , 257-310.
- Cantero, J. (2008). La configuración legal y jurisprudencial del derecho constitucional a la protección de la salud. *Revista Vasca de administracion Pública*.
- Casal, H. (1999). LIBERTAD PERSONAL, SEGURIDAD INDIVIDUAL Y DEBIDO PROCESO EN VENEZUELA. *Praxis*, 165-186.
- Castañeda, S. (2017). *Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Castro, J. (2017). *El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador*. Quito: Uniuersidad Nacional del Ecuador.
- Castro, L. A. (2018). El derecho a una vivienda digna. *Revista San Gregorio*, 122-132.
- Castro-del-Pozo, J. (2017). *El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador*. Quito: Uniuersidad Nacional del Ecuador.

- CEPAL. (2019). *ODS 16: promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas en América Latina y el Caribe*. Santiago.
- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de intermediación. *Universidad y Sociedad*, 168-173.
- Clavero, B. (2017). Seguridades personales y social como derechos humanos. *Universidad de Sevilla*.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2020). *Objetivos de desarrollo sostenible*. Obtenido de cepal.org: <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (1980). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* .
- Conde, O., Longhi, H., Paterlini, S., & Yebra, A. (2019). *La inclusión de personas con trastornos del espectro autista en el mercado laboral: síndrome de asperger*. Buenos Aires, Argentina: Universidad Argentina de la Empresa.
- Consejo de la Judicatura. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*.
- Consejo Nacional de Planificación. (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida. Obtenido de https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf
- Constante, S. (16 de junio de 2020). *elpais.com*. Obtenido de https://elpais.com/elpais/2020/06/12/planeta_futuro/1591955314_376413.html
- Convención interamericana sobre derechos humanos. (06 de agosto de 1984). Acuerdo ministerial 202.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). SENTENCIA N.o 146-14-SEP-CC. CASO N.o 1773-11-EP. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f56058d4-3d95-4f72-9f8b-d6911ac5920d/1773-11-ep-sen.pdf?guest=true>
- Corte Suprema de Justicia Argentina. (2006). *Corte Suprema de Justicia Argentina N. Fallos 307:1430 ("Olmos")*. .

- Cosme, J. (2018). Los objetivos de desarrollo sostenible y la academia. *Medisan*.
- Cosme, J. (2018). Los objetivos de Desarrollo Sostenible y la Academia. *Medisan*.
- Cubelo, D., & Ziglio, E. (2020). Fortaleciendo la resiliencia en tiempos de la COVID-19: una prioridad para la salud y para el progreso hacia los ODS. *Revista Iberoamericana de Bioética*, 1-11.
- Cuervo, V. (2017). *Feminicidio, impunidad o seguridad jurídica en la política criminal colombiana*. 109-118: Verba Iuris.
- Defensoría del pueblo . (2014). *Derecho a la vivienda en Ecuador* .
- Díaz, L., & Urzúa, P. (2018). Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso. *Revista Ius et Praxis*, 181-222.
- Duartes, E. (2018). El debido proceso como un derecho humano. Instituto de Estudio e Investigación Jurídica. Obtenido de <https://www.inej.net/publicaciones/el-debido-proceso.pdf>
- Elizondo, C. (2007). *El derecho a la protección de la Salud*. Toluca: División de Estudios Políticos. Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- España, S. (2020). La pandemia deja al 83% de los trabajadores en Ecuador en el desempleo o con condiciones precarias. *El país*. Obtenido de <https://elpais.com/economia/2020-08-26/el-83-de-trabajadores-en-ecuador-esta-desempleado-o-con-condiciones-precarias-por-la-pandemia.html#:~:text=La%20pandemia%20deja%20al%2083,condiciones%20precarias%20%7C%20Econom%C3%ADa%20%7C%20EL%20PA%C3%8DS>
- Esteva, E. (1999). LIBERTAD PERSONAL, SEGURIDAD INDIVIDUAL Y DEBIDO PROCESO EN URUGUAY. *Ius et Praxis*, 187-210.
- Fernández, C. (2016). El Derecho y la Libertad como proyecto. *IUS ET VERITAS*.
- Fernández, J. (2018). ODS 16: paz, justicia e instituciones financieras. *ieee.es*, 970.
- Gago, P. (2010). REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO A LA VIVIENDA EN EL ECUADOR: UNA REVISIÓN DESDE LA REALIDAD URBANA Y EL DERECHO A LA CIUDAD.

- Galiano, G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista Jurídica Piélagus*, 71-85.
- García, M. (2014). Derecho a la seguridad social. *Estudios políticos (México)*.
- García-Huidobro, R. (2008). Concepto de derecho a la vida. *Revista Ius et Praxis*, 261-300.
- Gil, J. (2017). El debido proceso en la Ley de Habeas Data. *CES Derecho*.
- Gilbert, G. (2002). Autonomy and Minority Groups: A Right in International Law.
- Glave, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, 43-68.
- González, S. (2007). El impacto de la Ley de Dependencia en los pacientes con baja visión. *SCielo*.
- González, F. (2012). El alcance del Estado constitucional de derechos y justicia del artículo 1 de la Constitución del 2008. *Revista de jurisprudencia*.
- Gredhill, J. (2009). El derecho a una vivienda. *Revista de Antropología Social*.
- Guerrero, F., Guerrero, F., & González, Y. (2002). El principio de la no confiscatoriedad. *TELOS*.
- (2020). Gutierrez, A. *La afectación al derecho de libertad personal del imputado en los procesos inmediatos en casos de flagrancia tramitados en los juzgados de flagrancia y procesos inmediatos del distrito del Cusco en el periodo 2018*. Cusco.
- Guzmán, J. (2007). El derecho a la integridad personal. 1-7.
- Guzmán, M. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, 135-146.
- H. Congreso Nacional. (2005). Código Civil No. 2005010. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Habad, L. (2010). La protección social en salud como enfrentamiento a una crisis económica. *Scielo*.

- Hassan, V. (2014). Justicia constitucional: casos de protección a la libertad y seguridad personal en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 89-126.
- Henríquez, M. (2013). El habeas corpus como un recurso idónea para garantizar la libertad personal de migrantes. Análisis jurisprudencial (2009-2013). *Scielo*, 365-376.
- Hidalgo, D. (2017). El Debido Proceso. *Revista Jurídica Del Departamento De Derecho*, 101-110.
- Islas, A., & Díaz, A. (2016). El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial. *Propeística Jurídica*.
- León , P. (2016). Los objetivos de desarrollo del milenio y el desarrollo sostenible desde la salud pública cubana . *Revista Cubana Salus Pública*.
- León, L. (2019). La seguridad jurídica una proyección general. *Conrado*, 292-299.
- Lora, V. (2010). *El porte de armas como derecho de seguridad personal*. Nueva Granada: Universidad Militar Nuva Granada.
- Losa, J. (2017). Libertad Negativa, Autonomía Personal y Constitución. *Revista Chilena de Derecho*, 495-518.
- Marín, J. C., & Trujillo, J. (2016). I Estado Social de Derecho: un paradigma aún por consolidar. *Revista Jurídica de Derecho*.
- Marinon, L. (2012). El Precente de la Dimensión de la Seguridad Jurídica. *Ius et Praxis*, 249-266.
- Marshall, P. (2010). El Estado de Derecho como un principio y su consagración política en la constitución políticas. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 185-204.
- Martínez, J. (1987). *Justicia e igualdad en Luhmann*. Anuario de filosofía del derecho.
- Matamoros, C. (2016). *El Derecho a la Libertad Personal y su Aplicabilidad en el cumplimiento de la Sentencia por un Delito de Lesiones* . Machala: Universidad Técnica de Machala.
- Mavir, L. (2020). Análisis y crítica del ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidad) en el Estado mexicano.

- Mejía, M. (2016). La vivienda digna y la vivienda adecuada. *Cuadernos de Vivienda y Urbanismo*, 292-307.
- Molina, N., & Mejias, M. (2020). Impacto social de la COVID-19 en Brasil y Ecuador: donde la realidad supera las estadísticas. *Edumecentro*. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/edu/v12n3/2077-2874-edu-12-03-277.pdf>
- Moreno, J. (2008). *La seguridad jurídica en el sistema de protección de menores español*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Munéyar, A. (2020). Las fundaciones empresariales de los ODS: una mirada desde los sectores de minería e hidrocarburos. *Opera* .
- Muñoz, M. (2019). Los principios de legalidad y seguridad jurídica en la aplicación de la evaluación de desempeño docente. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*.
- Murphy, C. (2005). Lon Fuller and the Moral Value of the Rule of Law. *Law and Philosophy*, 239-262.
- Naciones Unidas. (1965). Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial .
- Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Naciones Unidas. (2018). *La agenda 2030 y los objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe* . Santiago: CEPAL.
- Naciones Unidas. (2020). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*.
- Nogueira, H. (1999). El Derecho a la Libertad Personal y la Seguridad en el Ordenamiento Jurídico Chileno. *realyc.org*, 289-337.
- Nuñez, M. (2019). Promoción del derecho a la autonomía personal. *Dialnet*, 32-35.
- Olivares, N. E. (2016). Democracia deliberativa y control de constitucionalidad. *Revista de Derecho*.
- ONU. (2020). Los efectos de la COVID-19 en los ODS.

- Organización de Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre derechos humanos . San José, Costa Rica.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los derechos del niño.
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.
- Organización de las Naciones Unidas. (13 de diciembre de 1991). Observación general N°4 .
- Organización de Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Organización de Naciones Unidas. (1969). Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José) .
- Palacios, V. (2014). Estado social derecho y estado constitucional de derechos. *Derecho Ecuador* .
- Pasquel, E. (2004). EXPROPIACIÓN: UNA VISIÓN ECONÓMICA ALTERNATIVA . *Revista de Derecho Themis*.
- Peiteado, P. (2018). Consideraciones sobre la relación entre el Derecho a la tutela Judicial efectiva y la Mediación Obligatoria. *Estudios de Deustro*, 283-322.
- Procuraduría General de la Nación, 2020. (2020). *Constitución Política de Colombia*. Colombia.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2020). *undp.org*. Obtenido de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>
- (1988). *Protocolo de San Salvador*. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales.
- Rábago , M. (2015). Derecho a la vida y lo vivo como sujeto de derecho. *Proteccion multinivel de derechos humanos*.
- Restrepo, J., & Vergara, R. (2019). Acción de tutela contra sentencias de tutela: Una manifestación de la constitucionalización del derecho jurisprudencial en Colombia. *Estudios constitucionales*.
- Rodríguez , V. (2015). El debido proceso legal y la Convención Americana sobre derechos humanos .

- Rodríguez, E. (2018). DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA NORMATIVA NACIONAL. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*.
- Rodriguez, R. (2014). *El Femicidio Como Homicidio de Mujer por Razones de Genero que atenta al Derecho a la vida, la integridad y la Libertad personal de la Mujer Ecuatorina*. RioBamba: Universidad Autónoma de los Andes.
- Ruelas-Bajaras, E. (2008). Políticas públicas, estructuras del Estado y defensa del derecho a la protección de la salud. *SCielo*.
- Salas, J. (2015). ESTILOS DE VIDA SALUDABLES: UN DERECHO FUNDAMENTAL EN LA VIDA DEL SER HUMANO. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 37-52.
- Sanabria. (2016). *CALIDAD DE VIDA E INSTRUMENTOS DE MEDICION*. Universidad de la Laguna.
- Sarrión, J. (2017). UNA APROXIMACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROPIEDAD PRIVADA DESDE UNA PERSPECTIVA MULTINIVEL. *Revista de Derecho Político*, 915-947.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021- Toda una vida*.
- Secretaría Técnica Planifica Ecuador. (2019). *Informe de avance del cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible*. Quito.
- Segundo, J. (2019). Inserción laboral con soporte de personas con trastorno del espectro del autismo. En M. Ripollés, M. Beas, & O. Carbó, *Emprendimiento social, ocupación y discapacidad*. España: Universtat Jaume I.
- Sieckmann, J. (2008). *El concepto de autonomía*.
- Silva, F., & Martínez, G. (2019). La justicia alternativa como derecho humano. *Jurídicas CUC*, 263-284.
- Silvia-Fernández, R. (2019). LA POSESIÓN FRENTE AL DERECHO DE PROPIEDAD: UN DEBATE SOBRE VIGENCIA Y PERTINENCIA SIN RESOLVER. *Revista Eleuthera*, 135-154.

- Sobrino, T. (2012). Impacto de la “Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia” en las personas con trastorno mental grave. *Scielo*.
- Tillaguango, D. C. (2017). *LOS DELITOS HIDROCARBURIFEROS Y LA PROPIEDAD PRIVADA*. Quito .
- Transparency, accountability & participation network. (2016). *Guía de incidencia política para el objetivo 16*. World federation or United Nations Associations.
- Valarezo, M., Coronel, D., & Durán, A. (2019). La grantía Constitucional de la Libertad Personal y Habeas Corpus como elemnto de Proteccion del bien Jurídico. *Universidad y sociedad*, 470-4780.
- Velázquez, A. (2016). Reforma del sector salud en el Perú: Derecho, gobernanza, cobertura universal y respuesta contra riesgos sanitarios. *Scielo*.
- Verdugo, M. Á., & Jordán, B. (2002). Hacia la integración plena mediante el empleo. Obtenido de <http://digitalcommons.ilr.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1248&context=gladnetcollect>
- Vidriales, R. (2017). *Yo también decido: guía práctica para que las personas con Trastorno del Espectro del Autismo y grandes necesidades de apoyo tomen decisiones sobre sus vidas*. Confederación Autismo España, Madrid.
- Vidriales, R., Hernández, C., & Plaza, M. (2018). *Empleo y transtorno del Especto del Autismo*. España: Confederración Autismo España.
- Villalobos, J. V., Guerrero , J. F., & Romero, L. (2019). Hermenéutica de la política y legitimidad de su ejercicio: democracia y Estado de derecho. *UTOPIÍA Y PRAXIS LATINOAMERICANA*, 182-197.
- Villanueva, R. (2019). La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las institucioenhs en América Latina? *Documentos de trabajo*.

Weir, S. (2007). Hábitad para la Humanidad y el derecho a una vivienda. *Hábitad para la Humanidad y el derecho a una vivienda*.

Zambrano, S. (2015). El acceso a la justicia efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *REVISTA TLA*, 58-78.

Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-Melau, revista de Ciencias Sociales*, 58-78.